



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA DE LA TESIS

LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO-2015.

Tesis de Grado,

Previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

AUTOR

JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO

TUTOR

DR.BECQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba – Ecuador

2016



CERTIFICACION

DR.BERCQUER CARVAJAL FLOR, CATEDRATICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada: "LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO-2015." Realizada por JAIRO IVÁN BERRONES VALDIVIEZO, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.

DR.BERCQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO-2015.” Tesis de grado previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Msc.Napoleón Jarrín

**Presidente del
Tribunal**

10
Calificación

Firma

Dr. Bécquer Carvajal

Miembro del Tribunal

10
Calificación

Firma

I

Msc.María Eugenia
López

Miembro del Tribunal

9
Calificación

Firma

II

Calificación final.....

DERECHOS DE AUTORIA

Los resultados de la investigación, criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos, propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



JAIRO IVÁN BERRONES VALDIVIEZO.

C.I.060395148-4

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, por su gran aporte y sobre todo por la constante formación de profesionales de excelencia.

A los distinguidos Docentes de Carrera, quienes con sus enseñanzas y múltiples consejos fomentaron la búsqueda de buenos profesionales que puedan servir a la colectividad en búsqueda de la justicia.

A mi familia por su compromiso y apoyo incondicional.

Al DR.BECQUER CARVAJAL FLOR, tutor de tesis por su apoyo incondicional y más que nada por las facilidades brindadas para la culminación de esta tesis.

JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO.

DEDICATORIA

Sin duda alguna esta tesis y futuro título se lo dedico a mis padres quienes han sido el pilar fundamental de toda mi formación universitaria a mi madre quien con sus constantes consejos día a día me incentivo para seguir adelante en mi lucha hacia la culminación de una meta que en algún momento de mi vida la vi imposible gracias a ella hoy estoy a un paso de ser un profesional útil para la sociedad y a mi hermana que ha estado a mi lado siempre en cada paso y decisión que he tomado en el transcurso de mi vida y sobre todo de mi formación..

JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO.

INDICE GENERAL

Contenido	Pág
CARATULA.....	I
CERTIFICACION.....	II
APROBACION DEL TRIBUNAL.....	III
DERECHO DE AUTORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
INDICE GENERAL.....	VII
INDICE DE CUADROS.....	XI
INDICE DE GRAFICOS.....	XII
INDICE DE ANEXOS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
1. MARCO REFERENCIAL	
1.1 Planteamiento del Problema.....	4
1.2 Formulación del Problema.....	5
1.3 Objetivos.....	6
1.3.1 Objetivo General.....	6
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Justificación e Importancia del Problema.....	7

CAPITULO II	9
2. MARCO TEÓRICO	9
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	9
2.2 Fundamentación teórica.....	11
UNIDAD I VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	11
2.3.1 Definición.....	13
2.3.1.1 Antecedentes históricos de la violencia psicológica.....	15
2.3.1.2 A quien afecta.....	16
2.3.1.3 Quien es el agresor.....	17
2.3.1.4 Violencia psicológica.....	
2.3.1.5 Violencia física.....	19
2.3.1.6 Daño psicológico.....	19
2.3.1.7 Lesión psíquica.....	20
UNIDAD II LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLOGICO	21
2.3.2 La prueba.....	21
2.3.2.1 Examen psicológico.....	21
2.3.2.2 Evaluación psicológica del daño en el contexto pericial.....	22
2.3.2.3 Metodología para la evaluación pericial psicológica.....	22
2.3.2.4 Testimonio del perito psicólogo.....	24
UNIDAD III INCIDENCIAS DE LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	27
2.3.3 Sentencia que declare la culpabilidad del agresor.....	33
2.3.3.1 Sentencia que confirme la inocencia del presunto agresor.....	34
2.3.3.2 Revocatoria de medidas cautelares.....	36
2.3.3.3 Reparación integral.....	37
2.3.3.4 Multa.....	39
CAPITULO III	

UNIDAD 4 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Hipótesis General.....	43
3.2 Variables.....	
3.2.1 Variable Independiente.....	44
3.2.2 Variable Dependiente.....	44
3.3 Operacionalización de las Variables.....	
3.4 Definición de Términos Básicos.....	47
3.5 Enfoque de la Investigación.....	
3.6 Tipo de Investigación.....	49
3.7 Métodos de Investigación.....	50
3.8 Población y Muestra.....	
3.8.1 Población.....	51
3.8.2 Muestra.....	
3.9 Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos.....	
3.10 Técnicas de Procedimiento, Análisis y Discusión de Resultados.....	
3.11 Comprobación de la Pregunta Hipótesis.....	56
CAPITULO IV	56
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
4.1 Conclusiones y Recomendaciones.....	57
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS	61
Anexo 1: Entrevista; aplicada a los servidores y servidoras públicas de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, Agentes Fiscales del Cantón Riobamba y Peritos Psicólogos de la Fiscalía de Chimborazo.	62
	63

INDICE DE CUADROS

Contenido

Cuadros N. 1	76
Operalización de las Variables; Variable Independiente.....	
Cuadros N. 2	77
Operalización de las Variables; Variable Dependiente.....	
Cuadros N. 3	
Población.....	
Cuadros N. 4	
Pregunta N. 1; ¿Ud. Sabe en qué consiste la valoración pericial?.....	
Cuadros N. 5	
Pregunta N. 2; ¿Ud. Sabe acerca del delito de violencia psicológica tipificado en el código orgánico integral penal ecuatoriano?.....	
Cuadros N. 6	
Pregunta N. 3; ¿Ud. Conoce en que consiste la validez procesal de la valoración del examen pericial?.....	
Cuadros N. 7	
Pregunta N. 4; ¿Sabe Ud. si influye en el juzgador al momento de emitir su sentencia el testimonio del perito psicólogo?.....	
Cuadros N. 8	
Pregunta N. 5; ¿Ud. Conoce cuales son las garantías y principios generales del Proceso Penal?.....	
Pregunta n 6 ¿debería ser considerada prueba plena examen psicológico dentro del proceso?	
Pregunta n 7 ¿Cree usted que el testimonio del perito psicólogo debe influir en la decisión del juez al momento de emitir su sentencia?	
Pregunta n 8 ¿Ud. Conoce si los servidores o servidoras de la Función Judicial saben lo que significa un examen psicológico?	

Pregunta n 9 ¿Considera Ud. Si la valoración del examen psicológico representaría todo el elemento de convicción dentro de una etapa investigativa?

Pregunta n 10 ¿Considera Ud. que la valoración del examen psicológico debe ser el fundamento legal principal para emitir una sentencia?

RESUMEN

El motivo de este estudio es determinar hasta qué punto el examen psicológico realizado a la víctima representa prueba plena y así mismo de esta manera es el elemento probatorio principal dentro de la audiencia de juzgamiento para que el juez dicte sentencia condenatoria o absolutoria.

Si bien es cierto el examen psicológico que es realizado por un perito debidamente acreditado representa un elemento probatorio fundamental para el juez al momento de que este emita su resolución, no deja de ser menos cierto que este examen debe estar fundamentado siendo así que cabe determinar hasta qué punto el testimonio de la víctima resulta ser verdadero de tal manera que el juez ya en la audiencia de juzgamiento tiene que llegar al total convencimiento de que tanto el informe del perito psicólogo como su testimonio cumple con las formalidades legales pertinentes para que este pueda emitir una sentencia totalmente acertada y justa.

La valoración del examen psicológico es un tema realmente complejo ya que quien lo realiza debe ser un profesional experto en la materia para que mediante los distintos mecanismos que utilicé para evaluar a la víctima este emita un informe fundamentado y apegado a la realidad de los hechos y a la realidad del daño que pudo haber sufrido la víctima, este informe debe ser lo más real y lo más transparente ya que se debe tener muy en cuenta que de este propicia una sentencia que tiene que ser dictada conforme a derecho y respetando todos preceptos constitucionales que deberán ser tomados en cuenta por los miembros del Tribunal Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

Así mismo hay que recalcar que según el artículo 157 del código orgánico integral penal ecuatoriano establece tres tipos de daño psicológico mismos que corresponden a un daño leve, moderado y severo a su vez estos tienen una respectiva sanción que podrá ser impuesta por el juzgador acorde al alcance del daño causado siendo así que la violencia psicológica cause un perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias,

decisiones o acciones, y de ser así el juzgador impondrá una sanción por haber incurrido en mentada infracción.

Por ultimo cabe destacar que dentro de la audiencia se debe agotar todas las pruebas tanto de descargo como de cargo siendo así que el procesado también está en su derecho de defenderse así como también de desvirtuar lo que la parte acusadora plantea dentro de la audiencia, de tal manera que la sana crítica del juez también incurre en esta audiencia ya que es el juzgador quien por medio del principio del principio de inmediación tiene que presenciar todo lo que se lleve a cabo dentro de la audiencia para así de esta manera llegar a dar una acertada resolución.



ABSTRACT

The purpose of this study is to determine what extent the psychological examination of the victim represents full proof and likewise in this way is the main piece of evidence in the trial hearing for the judge issued conviction or acquittal.

While the psychological test that is performed by an expert duly accredited represents a key piece of evidence for the judge when to issue his decision, it remains true that this test must be based on being so determined to what extent the testimony of the victim turns out to be true so that the judge and the trial hearing has to arrive at the total conviction that the report of the expert psychologist as his testimony meets the relevant legal formalities so that it can issue a fully accurate and fair sentence.

The assessment of psychological test is a really complex issue because the person involved must be an expert professional in the field so that through the various mechanisms that I used to evaluate the victim this issue a reasoned report and attached to the reality of the facts and the reality of the damage that may have been the victim, this report should be as real and as transparent as it should have in mind that this fosters a judgment that has to be in accordance with law and respecting all constitutional precepts they should be taken into account by the members of the Judicial Criminal Court based in Riobamba Canton.

Also it must be emphasized that under Article 157 of the Ecuadorian Comprehensive Organic Code of Criminal Procedure establishes three types of psychological harm corresponding to a mild, moderate and severe damage they have a respective sanction that may be imposed by the judge according to extent of injury whereas psychological violence causes harm on mental health for acts of disturbance, threats, manipulation, blackmail, humiliation, isolation, surveillance, harassment or control beliefs, decisions and actions, and if so the judge impose a penalty for being guilty of infringement.

Finally it should be noted that within the audience must exhaust all evidence of both discharge and charge being so processing is also in its right to defend itself as well as rebut what the prosecution raised in the audience.

CENTRO DE IDIOMAS



Reviewed by: Ms. Geovanna Vallejo



COORDINACION

INTRODUCCION

La violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause algún tipo de daño emocional o perturbación mental que disminuya la autoestima de la mujer o de algún miembro familiar, ocasionando así sin duda alguna inestabilidad en la personalidad de la persona que ha sido agredida verbalmente afectando claramente en sus que hacer es rutinarios así como en su desenvolvimiento con las demás personas dejando claras muestras de inseguridad personal ,llegando incluso a ocasionar graves enfermedades psicosomáticas en la víctima.

La denuncia por maltrato psicológico se puede realizar en cualquier momento ya que el acceso a la justicia es gratuito e inmediato más aun cuando se trata de violencia hacia la mujer.

El problema se evidencia al analizar el Artículo 155 del código orgánico integral penal ecuatoriano, el cual cita “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 74 sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año.

Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Siendo así de esta manera que como se hace mención en los artículos anteriores deja muy claro que es el informe pericial el elemento fundamental al momento de que el juez emita su sentencia, de tal manera que este informe tiene que estar bien estructurado, fundamentado porque de este y solo de este se desprende una decisión que ayudara al juzgador al convencimiento de que el procesado ha incurrido en una infracción grave.

De tal manera que por medio de este breve análisis nace el tema de investigación mismo que se detalla a través del presente desarrollo.

El Primer Capítulo e refiere al Marco Referencial de la Investigación; Planteamiento del Problema y Formulación del Problema; Objetivo General y Específicos de la Investigación y Justificación e Importancia del Problema

En el Segundo Capítulo encontramos al Marco Teórico el cual es la fundamentación de la presente investigación; Antecedentes de la Investigación y la Fundamentación Teórica.

En el Tercer Capítulo es el Marco Metodológico, el cual contiene; Hipótesis General de la Investigación, Variables y su Operacionalización, Definición de Términos Básicos, Enfoque de la Investigación, Tipos y Métodos de la

Investigación, Población y Muestra a la cual se le aplicó los Instrumentos de Recolección de Datos, Técnicas e Instrumentos de Recolección y Análisis de Datos, Técnicas de Procedimiento Análisis y Discusión de Resultados y la Comprobación de la Pregunta de Hipótesis.

En el Cuarto Capítulo encontraremos las Conclusiones y Recomendaciones.

CAPITULO I

MARCO REFERENCIAL

1.- MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En todo proceso legal sin duda alguna se tiene que tomar muy en cuenta el Debido Proceso esto es, que este no sea violentado y por supuesto este tema es de vital importancia al momento de valorar mediante un examen psicológico a la víctima la cual presumiblemente sufrió un daño hecho por el cual procede a realizar su respectiva denuncia. El hecho significativo de este tema es muy complejo ya que de qué manera influye el informe del perito al momento de que el Juez emita su sentencia y es que si bien es cierto que por naturaleza y principios del proceso judicial nuestros informes o conclusiones son vinculantes a las decisiones que va a tomar el Tribunal colegiado pues en este caso se ha omitido este derecho siendo así que la fuerza probatoria en este delito parte principalmente de la valoración del examen psicológico que realiza el perito designado a la víctima dejando sin opción al denunciante a contradecir los daños psicológicos que aparentemente pudo sufrir la víctima ,dejando claro así que la sentencia que emita el tribunal se basa simple y llanamente en un examen psicológico, lo cual no es del todo coherente ya que como puede asegurarse el perito psicólogo que la víctima al ser examinada está siendo veraz al mencionar el daño que aparénteme recibió, obviamente este informe debe ser bien fundamentado y justificado ya que indagar en la interioridad del ser humano resulta muy complejo por lo tanto cabe dejar muy claro que indagar en busca de la verdad psicológica no necesariamente se corresponde con la verdad de la realidad en cambio la verdad jurídica tiene más de lo comprobable que de lo cierto.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la valoración del examen psicológico incide en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictadas por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014 – agosto-2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar a través de un estudio jurídico y doctrinario porque la valoración del examen psicológico incide en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictada por el Tribunal de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el periodo agosto 2014-agosto-2015.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico de la valoración del examen psicológico.

- Realizar un análisis crítico-jurídico del impacto y los beneficios que tienen los testimonios de peritos

1.4. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA

El punto principal de este tema se lo realiza con la intención de determinar porque la valoración del examen psicológico influye en las sentencias de violencia psicológica y es que este punto es totalmente vinculante al momento de que dentro de una audiencia de juzgamiento se judicialicen todas las pruebas que se recavaron hasta ese momento procesal, siendo así que dentro del delito de violencia psicológica encontramos los siguientes artículos mismos que tipifican una sanción adecuada según el grado de afectación en la víctima siendo así los siguientes

Artículo 157 COIP.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 74 sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de seis meses a un año.

Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Por lo anterior expuesto la valoración del examen psicológico es un tema realmente complejo ya que quien lo realiza debe ser un profesional experto en la materia para que mediante los distintos mecanismos que utilicé para evaluar a la víctima este emita un informe fundamentado y apegado a la realidad de los hechos y a la realidad del daño que pudo haber sufrido la víctima, este informe debe ser lo más real y lo más transparente ya que se debe tener muy en cuenta que de este propicia una sentencia que tiene que ser dictada conforme a derecho y respetando todos preceptos constitucionales que deberán ser tomados en cuenta por los miembros del Tribunal Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica, en las principales Bibliotecas de la ciudad de Riobamba, de manera especial en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, además del Internet; se ha llegado a comprobar que trabajos iguales al presente no existen; bajo el siguiente antecedente se puede manifestar que el problema que se ha investigado se caracteriza por ser original.

Por lo mismo la investigación resultará beneficiosa para satisfacer inquietudes de personas involucradas en este nuevo marco legal.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se enmarca en el campo jurídico y legal, principalmente en:

En el Código Orgánico Integral Penal principalmente en su artículo 157

Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 y numerales.

Se fundamenta en la teoría del conocimiento racional porque toda la información recogida será analizada para con ello llegar a un conocimiento nuevo.

La fundamentación teórica estará dividida en unidades, temas, y subtemas que se relacionan con el tema de la investigación.

UNIDAD I

VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR

2.3.1 DEFINICIÓN

Desde un aspecto sociológico lo podemos definir como un grupo social y solidario con aspectos en común y sobretodo cooperación económica, conformado por un núcleo familiar, padres e hijos así como también descendientes y ascendientes.

Siendo así de tal manera que la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar son todos aquellos actos de violencia realizados por un miembro o miembros de una familia nuclear dirigido contra uno o más miembros de la misma y que este pueda tener como consecuencia un daño psíquico o psicológico en alguno de estos miembros de tal forma que provocan en la víctima una baja autoestima por su propia personalidad.

2.3.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Desde los tiempos prehistóricos, aquellos tiempos de los dinosaurios, la gran figura del hombre ha sido sin duda un sinónimo de fuerza con relación al sexo denominado inferior.

La relación primitiva tanto del hombre como de la mujer siempre se ha conllevado en nuestros tiempos a través de los medios de comunicación como un aspecto subjetivo en el cual el hombre siempre sale vencedor de una lucha interminable contra la mujer.

Motivo por el cual para aquellos que aún creen en la génesis del ser humano así como se plasma en la santa biblia se considera que como primer punto de partida hacia la violencia psicológica la llevo a cabo Eva contra Adán en el edén cuando la misma Eva insistió al hombre a comer de la fruta prohibida, posterior

a ellos apareció el primero acto de violencia física quien lo llevo a cabo Caín en contra de su hermano Abel.

Ya desde los tiempos bíblicos en aquella época del antiguo testamento el sexo femenino se sometía por completo a la decisión unánime de sus maridos para hacer todo lo que de su voluntad nazca en especial para satisfacer sus ansias sexuales.

En la antigua Grecia aun con su gran democracia el sexo femenino no consiguió librarse de la superioridad masculina menos aun de los afectos del patriarcado, estas no fueron tomadas en cuenta en decisiones importantes como política o vida social a pesar de que existía igualdad de género.

El sexo femenino fue privado de cualquier tipo de educación siendo así que la única educación que recibieron fue aquella encomendada a los asuntos del hogar de tal manera que de no cumplir a cabalidad tenían castigo eran insultadas y maltratadas psicológicamente.

Los romanos por su parte consideraron desde un principio a las mujeres totalmente incapaces civilmente incluso su situación era muy parecida al de un esclavo, posterior a ello con la llegada del cristianismo las mujeres empezaron a tener mucho más protagonismo así como también más respeto por parte del sexo superior, empezaron a gozar de un poco más de igualdad pero aun así era más reducido.

Todos estos actos oprimentes y discriminantes demuestran claramente la violencia visible que sufría la mujer, por otro lado también en países poderosos como en Europa occidental, España, Francia e Inglaterra las mujeres fueron obligadas a formar parte de la mano de obra laboral esto en gran mayoría por parte de sus esposos y se veía más en el sector del proletariado quienes forzaban a que se les coloque en trabajos de minas, coger carbón e incluso tratar con sustancias toxicas, dejando en claro que por realizar este trabajo ellas no recibían ningún tipo de reconocimiento económico.

Por otro lado en el viejo continente , las violencia intrafamiliar también se ejercía hacia os niños y esta era generalmente física estos eran obligadosa

cumplir tareas que por lo general era encomendada hacia los adultos es más en caso de negarse a realizar esas tareas eran castigados severamente, posteriormente ya en los últimos años específicamente en los siglos XV y los primeros del siglo XVI, como consecuencia del descubrimiento de América el alto grado de fiebre por el oro de aquel continente, muchos niños fueron abandonados por sus padres para tomar el viaje al nuevo mundo siendo así que los niños huérfanos llegaron a parar en orfanatos que no tuvieron la capacidad para abastecer y satisfacer las necesidades que estos requerían de tal manera que eran abusados física y psicológicamente.

Ya por último en otra circunstancia de maltrato se encontró en la privación de la educación para los niños ya que los padres no aspiraban que tengan estudios más bien que sirvan como mano de obra para el trabajo, sin embargo ya con el trascurso del tiempo en Europa la violencia intrafamiliar ha disminuido y esto en gran medida se debe a las labores realizadas por las Naciones Unidas a través de sus sin número de convenios internacionales mismos convenios que han sido influidos en gran parte por los movimientos feministas que han sido fundamentados en mejorar la calidad de vida socioeconómica cultural de todos los conglomerados sociales que han sufrido abusos psicológicos y físicos. (Farith Simon. "Familia: apreciaciones desde el derecho". Familia y Políticas Sociales. Rafael Urriola. Quito-Ecuador: ILDIS-UNICEF, 1995).

2.3.1.2 A QUIEN AFECTA

La violencia psicológica afecta de manera directa no solo a la mujer, quien es la víctima principal de la violencia, una mujer maltratada es la que sufre una agresión provocada de orden emocional ocasionado generalmente por el sexo masculino con quien esta mantiene un vínculo íntimo.

El hombre le obliga a realizar cosas que ella no desea hacer y así mismo le impide realizar algo que si desea y le gusta, esta pareja que ingresa en este círculo vicioso circula en un grupo de violencia reiterada que fácilmente acertara en la rotura de esta relación, siendo así que enfrentar estas escenas conlleva a formar parte de una convivencia hostil que lo único que acarrea es

problemas emocionales inestabilidad emocional ,inseguridad y un aislamiento que se refleja claramente en su desenvolvimiento con la sociedad.

Además es grave el aprendizaje de este tipo de conductas que muy difícilmente podrá parar ya que el alto índice de maltrato psicológico ya que al recibir violencia la víctima corre el riesgo de transmitir esa violencia que ejercen contra ella en contra de otra persona tomándolo así como un desquite ,un desahogo que aumenta en grado cuando más insultos recibe, provocando así un descargo de emociones generados por su condición de impotencia,frustacion ,depresión y soledad pero sobre todo baja autoestima.

Un factor que tiene mucha incidencia de la violencia del hombre a la mujer es el hecho de que este dedica más tiempo a relaciones con terceros con su pareja o en el caso de un matrimonio dedica mucho más tiempo a sus hijos que a su esposa.

Existen cuatro posibles situaciones de violencia psicológica contra la mujer por parte de los hombres;

1. Que el hombre maltrate a su pareja, esposa o hijos
2. Que la mujer maltratada psicológicamente agrede a pareja también
3. Que los padres de la pareja intervengan
4. Que los padres de esta pareja de violencia infundan violencia también en sus respectivos hogares.

En todo caso por más que las parejas que mutuamente fundan violencia en su relación difícilmente podrán tener una buena relación en el futuro.

2.3.1.3 QUIEN ES EL AGRESOR

Son todos los hombres que ejercen algunas de las formas de abuso físico psicológico emocional en contra de su esposa o compañera.

En la actualidad no podemos hablar de un prototipo de agresor pues cada quien tiene sus propios rasgos personales que lo identifican sin embargo a pesar de todo se pueden describir y dar algunas características generales;

Por estudios realizados en Canadá un hombre agresor que golpea representa las siguientes características;

1. Niega ser un golpeador

2. Minimiza el problema
3. Piensan que no son responsables de sus actos y que todas sus relaciones se deben a factores externos y le culpan a la mujer de ser quien "provoca" sus actos violentos hostiles hacia ellas.
4. Tienen miedo de perder a su pareja por inseguridad
5. Piensan que son seres superiores los que todo lo saben y todo lo pueden
6. Llegan a pensar que sacar a flote sus sentimientos es signo de debilidad, que los hombres deben ser duros, no mostrar signos de inferioridad por ser así desconfían de todos incluso de ellos mismos.
7. La gran mayoría de sus sentimientos este los expresa con enojo y furia.
8. Todas sus actitudes y comportamientos son autoritarios y muy agresivos.

Por lo tanto cabe recalcar que de manera muy tradicional la sociedad ha determinado valores y una moral que con el trascurso de los tiempos ha tomado hábitos y costumbres nuevas siendo así el punto que los hombres maltratan psicológicamente a las mujeres cambiando el habito del maltrato físico por el psicológico pensando que este medio es menos grave pero todo esto viene de la mano de una actitud arrogante ,ruda, que imposibilita a este agresor a mostrar sus sentimientos dejándolo por dentro con tristeza,angustia,incapacidad para resolver sus problemas así como también y llevándolo a hacerlo con violencia .

2.3.1.4 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de "fuerza". El sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como "Violentar", "Violar", "Forzar". De tal manera podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir daño (Corsi, 1995).

La violencia psicológica contra la mujer tiene varias maneras de manifestarse por un lado

consiste, Insultos, burlas, menosprecio, amenazas, intimidación, palabras groseras y despectivas, llegando incluso al punto de criticarla como mujer insultando sus defectos, incluso prohibirle el trato con seres cercanos a ella personas importantes en su vida.

Todas estas son actitudes que incentivan a una agresión gestos que llegan a ser indiferentes inmunes al aprecio, momentos de incapacidad total que dejan a la mujer en un mundo de abismo, soledad, le hacen inmune al cariño no sienten llegan a sentirse desamparadas, este tipo de violencia segrega golpes invisibles que duelen y que afectan aún más que el maltrato físico y que por norma general al agredir verbalmente terminan agrediendo físicamente también.

En conclusión podemos decir que la violencia psicológica es todo aquello que no hace daño físicamente a la mujer pero que lastima emocionalmente. Los efectos psicológicos del maltrato pueden llegar a ser muy determinantes en la medida en que pueden llegar a impedir o encontrar salidas a una relación de la pareja marcada por violencia infringiendo a la negación y llegando al punto de que el hombre sea la persona que insulta, intimida y golpea, dejando claro que la violencia psicológica hacia la mujer es un hecho que en la actualidad ya no se puede ocultar siendo así que este tipo de violencia es más frecuente y esto se debe a que el agresor piensa que los insultos que propina a la mujer no son importantes, no afectan pero como se ha podido determinar anteriormente esta idea es totalmente errónea ya que los insultos provocan en la mujer una total disminución de autoestima que su personalidad decaiga que carezca de amor propio llevándola a un estado de violencia con las personas que le rodean como manifiesto a su maltrato.

2.3.1.5 VIOLENCIA FÍSICA

Este tipo de agresión principalmente se manifiesta por golpes, patadas, empujones, jalones, o cualquier tipo de agresión corporal, este tipo de agresiones es el más conocido ya que lo físico lo que se puede ver tiene más

percepción pero aun así esta violencia no es del todo reconocida por las mujeres de la actualidad.

Es muy usual y frecuente también en este tipo de violencia que se utilicen objetos para golpear a la víctima de maltrato físico además muchas de las ocasiones estos actos extremos vienen de la mano con el hecho de que el agresor está bajo influencia de sustancias tóxicas que aumentan su agresividad y provocan en este ira misma que con toda la furia se presenta en los golpes que recibe la mujer estos muchas de las veces son devastadores dejando a la víctima por momentos en estado de agonía con extremas contusiones en su cuerpo.

De tal manera que este tipo de maltrato muchas de las veces también viene de la mano con el maltrato psicológico inclusive con el abuso sexual ya que el agresor al estar llevado de ira fuerza muchas de las veces a la mujer a tener relaciones sin su consentimiento esto a su vez concluye con una violación ya que así sean pareja si no se tiene el total consentimiento de esta ya es un delito, razón por la cual este tipo de violencia se caracteriza principalmente por aspectos palpables que son visibles al momento de determinar cuan fue el daño sufrido por la víctima al recibirla.

2.3.1.6 DAÑO PSICOLÓGICO

Son aquellos acontecimientos traumáticos que inciden negativamente sobre la percepción de seguridad de las personas, que pierde la confianza básica en la creencia en un mundo justo.

El daño psicológico se refiere a las LESIONES PSÍQUICAS agudas producidas por un delito violento que en algunos casos pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, las SECUALES EMOCIONALES que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno y otro caso el daño psicológico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y adaptación de la víctima a la nueva situación.

Lo que genera habitualmente daño psicológico suele ser la amenaza a la propia vida o a la integridad psicológica, una lesión física grave, la percepción del daño comointencionado, la pérdida violenta de un ser querido y la exposición al sufrimiento de los demás, más aún si se trata de un ser querido o de un ser indefenso (Green, 1990).

El daño psicológico cursa habitualmente en fases. En una primera etapa suele surgir una reacción de sobrecogimiento, con un cierto enturbiamiento de la conciencia y con un embotamiento general, caracterizado por lentitud, un abatimiento general, unos pensamientos de incredulidad y una pobreza de reacciones. En una segunda fase, a medida que la conciencia se hace más penetrante y se diluye el embotamiento producido por el estado de shock, se abren paso vivencias afectivas de un colorido más dramático: dolor, indignación, rabia, impotencia, culpa, miedo, que alternan con momentos de profundo abatimiento. Y por último, hay una tendencia a reexperimentar el suceso bien espontáneamente o bien en función de algún estímulo concreto asociado (como un timbre, un ruido, un olor, etc.) o de algún estímulo más general: una película violenta, el aniversario del delito, la celebración de la Navidad, entre otros. (Echeverría, 2004).

Fases habituales en el daño psicológico (Echeverría, 2004)

1. Reacción de sobrecogimiento
2. Vivencias afectivas dramáticas
3. Dolor
4. Indignación
5. Ira
6. Culpa
7. Miedo
8. Tendencia a revivir intensamente el suceso.

2.3.1.7 LESIÓN PSÍQUICA

La lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber sufrido un delito violento y que le

incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

Este concepto de lesión psíquica, que es medible por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, ha sustituido al de daño moral, que es un concepto más impreciso, subjetivo y que implica una percepción personal más de perjuicio a los bienes materiales del honor o de la libertad que de sufrimiento psíquico propiamente dicho.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son los trastornos adaptativos (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés posttraumático o la descompensación de una personalidad anómala. Más concreto, a un nivel cognitivo, la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones, con una percepción profunda de indefensión (de estar a merced de todo tipo de peligros) y de incontrolabilidad (de carecer control de su propia vida y su futuro); a nivel psicofisiológico, puede experimentar sobresaltos continuos; y por último, a nivel conductual puede mostrarse apática y con dificultades para retomar la vida cotidiana (Acierno, Kiipatrick y Resnick, 1999).

El daño psíquico tiene efecto probatorio a partir de la evaluación pericial psicológica, ya que mediante este examen se determina con exactitud hasta qué punto la víctima sufrió afectación psicológica y además también determinar cuál sería su correcto tratamiento a seguir para conseguir en la víctima mejoras en su personalidad emocional evitando de esta manera que en su personalidad persistan eventos perturbados que le impidan actuar con normalidad ante los demás pero en especial con su propia forma de ser.

UNIDAD II

VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO

2.3.2 LA PRUEBA

Como antecedentes debo mencionar que un adagio latino proclama “PROBATIO EST DEMONSTRATIONIS VERITAS” que significa “PRUEBA ES LA DEMOSTRACION DE LA VERDAD” (Cabanellas, 498) lo difícil dada la infinidad de las convicciones humanas, consiste en establecer cuando está algo demostrado. Puede entenderse como prueba también el medio con que se muestra y hace presente la verdad o falsedad de un acto o delito.

El Dr. Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico manifiesta que prueba “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”. (Cabanellas.

Código Orgánico Integral Penal Artículo 453.- Finalidad.- La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada.

De la misma manera la prueba se llevara a cabo con los siguientes principios:

Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

Pertinencia.- Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. Código orgánico integral penal (RO-S 180: 10 feb-2014)

2.3.2.1 EXAMEN PSICOLÓGICO

El examen psicológico es una disciplina que se entrecruza con numerosos campos del conocimiento, entre ellas el derecho, es así que se puede evidenciar que estas dos disciplinas tienen como objeto el estudio del comportamiento humano, ambas son mecanismos de regulación social y parten del principio del que el ser humano aunque está multideterminado elige

libremente cómo comportarse y por ello también puede decidir comportarse de una manera socialmente más adaptativa o se le puede disuadir de su conducta estableciéndole contingencias sociales. (Tapia, 2014).

El examen psicológico y el derecho se proponen juntas comprender, predecir e intervenir en la conducta, especialmente en la que genera consecuencias sociales, es por ello que la construcción de un modelo de atención en psicología jurídica que conjugue las dos ciencias permite que los psicólogos jurídicos que se encuentran acreditados para el ejercicio de sus funciones dentro del sistema de justicia puedan comprender con claridad su rol y cuenten con una guía para el ejercicio de la misma al igual que los operadores de justicia. (Tapia, 2014)

Es por lo anterior expuesto que el examen psicológico es un área aplicada a la psicología jurídica, que hace relación a la utilización de los conocimientos psicológicos que son necesarios para ayudar a resolver casos judiciales, encaminado hacia la prueba judicial, de manera que el examen psicológico se desarrolla como una subespecialidad de la psicología jurídica.

2.3.2.2 EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DEL DAÑO EN EL CONTEXTO PERICIAL

Corresponde a la evaluación de lesiones psíquicas (daño agudo) y secuelas emocionales (daño crónico) producidas en una víctima a consecuencia de la vivencia de un hecho traumático o delito, al margen de otras variables individuales o biográficas que pudieran mediar su gravedad. Lo anterior se realiza a través de una evaluación clínico-forense, del uso de protocolos de evaluación y -en lo posible- la validación transversal de los autos informes, a través del cruce de información recogida a partir de distintas modalidades y fuentes.

La evaluación psicológica de daño cobra importancia en términos de planificar el tratamiento, determinar la mayor o menor extensión del daño producido, establecer una compensación adecuada y, al mismo tiempo, determinar la incapacidad laboral.

El enfoque general de la exploración psicológica, en términos de evaluación de daño, deberá centrarse en:

- a) Línea de adaptación anterior al hecho traumático, tanto a nivel social y laboral, como familiar y emocional.
- b) Línea actual de adaptación.
- c) Reacción re adaptativa tras el suceso: afrontamiento del suceso y resultados del afrontamiento.
- d) Nexos de causalidad entre la inadaptación actual y el hecho vivenciado.
- e) Pronóstico en relación con el futuro, que puede depender del tiempo transcurrido desde la agresión, del funcionamiento actual respecto de la línea base anterior, y del tipo y cantidad de recursos sociales y personales con que cuenta la víctima.(Ackerman 2010).

No cabe duda que evaluar a la víctima es determinante al momento de emitir un resultado final con respecto a su estado emocional actual y que de cierta forma pudo haber sido condicionado por posibles agresiones verbales.

2.3.2.3 METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA

La evaluación psicológica comparte, desde el punto de vista metodológico, características comunes a toda evaluación psicológica, a la vez que presenta una serie de particularidades que conforman la idiosincrasia de esta actividad técnica. Las importantes consecuencias derivadas del informe pericial psicológico obligan al perito psicólogo a cuidar escrupulosamente las cuestiones técnicas y deontológicas de su intervención (Ackerman, 2010).

Al igual que cualquier otra evaluación psicológica, la desarrollada en el contexto forense debe regirse por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en el proceso de evaluación), requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo (Fernández-Ballesteros, 2007).

El objeto de toda exploración pericial psicológica es dar respuesta a la demanda realizada desde el ámbito jurídico, es decir, realizar una valoración psico-legal.

Tomando como referencia principal de esta propuesta la Guía para evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile (2010), se plantea dividir la evaluación psicológica pericial en las siguientes fases:

1. Fase de designación
2. Fase de planificación
3. Fase de ejecución
4. Fase de Análisis Forense y
5. Presentación de resultados

1. Fase de designación

Designación y notificación: La o el Fiscal, mediante el formulario Acta de designación de perito, designará y notificará a la o el perito psicólogo para la evaluación pericial.

El Acta de designación de perito debe estar debidamente llenada por la o el Fiscal, con la siguiente información:

Nombre y edad de la persona a evaluar

1. Si tiene alguna condición especial (lengua, discapacidad intelectual, auditiva, física, visual u otra).
2. El tipo de delito a investigar deberá señalar: "Violencia Psicológica contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar"
3. Etapa en la que se encuentra la investigación: pre-procesal (investigación previa) y procesal (instrucción). En caso de encontrarse en instrucción, deberá señalarse la fecha de cierre del proceso.
4. Nombre de la o el perito designado
5. Requerimiento específico de la evaluación pericial psicológica, mínimamente:
 - Determinación de daño
 - Relación del daño con el hecho de violencia psicológica denunciado
 - Valoración de riesgo en la víctima
 - Fecha del Acta de Designación.

Al pie del Acta De Designación deberá contar la firma de: la o el Fiscal, la o el Secretario de la Fiscalía y la o el perito designado.(COIP, La pericia Artículo 511.- Reglas generales).

2. Fase de planificación

Definir una planificación de evaluación pericial permitirá guiar la investigación psicológica forense paso a paso cumpliendo el proceso con rigurosidad. Su utilidad reside en la posibilidad de decidir que fuentes y acciones deberá utilizar la o el perito en pro a la investigación pericial.

Por otro lado la planificación de la evaluación pericial psicológica ayudará a identificar las mejores estrategias, métodos, técnicas y herramientas psicológicas y forenses para el levantamiento de información que ayude a evidenciar el daño, la relación con el delito que se investiga y el riesgo en el que se encuentre la víctima.

Los elementos que integran esta planificación son:

- **Revisión del expediente**

Con la finalidad de recabar elementos que permitan tener un punto referencial en la investigación como soporte para establecer mecanismos de abordaje no revictimizantes y que coadyuven a establecer una planificación en torno a la pericia que se ejecutará.

Durante el análisis del expediente se enfatizará en la revisión variables individuales, contextuales y socio-familiares, manifestaciones socio-emocionales, conductuales y volitivas y los cambios que estas expresiones han experimentado en el tiempo; los mismos que se pueden observar en la denuncia, examen médico legal, partes policiales, versiones, entrevistas, informes de otros profesionales o expertos, antecedentes de denuncia, etc.

- **Formulación de hipótesis preliminar**

A partir del análisis del expediente, el psicólogo/a debe plantearse hipótesis provisionales orientadas a corroborar o desestimar la presencia de daño, el riesgo de violencia al que podría estar expuesta la víctima y el origen de estos supuestos, para lo cual se analizarán algunas variables tales como la percepción del daño sufrido, las habilidades de afrontamiento, recursos de

protección y redes de apoyo de la víctima, percepción de riesgo, relación entre víctima y denunciado, entre otras.

El planteamiento de una hipótesis que confirme la presencia de daño y/o riesgo se sustenta en la evidencia de indicadores atribuibles a lesiones o secuelas de daño psicológico y/o factores de riesgo asociados a la violencia psicológica contra la mujer u otro miembro del núcleo familiar.

Es importante identificar la posibilidad de que existan factores estresantes externos que induzcan un falso positivo o la simulación como estrategia relacionada a intereses secundarios resultantes de otro tipo de conflictos.

Otra hipótesis que habría que plantearse es la desestimación de la presencia de daño y/o riesgo, basada en la ausencia de indicadores atribuibles a lesiones o secuelas de daño psicológico y/o factores de riesgo asociados a la violencia psicológica contra la mujer u otro miembro del núcleo familiar.

- Definición de estrategias de evaluación

Una vez establecida las hipótesis de investigación, se podrá seleccionar:

1. Si bien la víctima es la fuente principal para este tipo de pericias, existen otras fuentes de información que aporten con datos relevantes a la investigación psicoforense, que permitan ampliar y clarificar la información ya revisada en el expediente que pueden ser actores del contexto familiar, laboral social educativo u otro, por lo tanto, en este momento de la planificación se debe elegir cuidadosamente cuales serán estas fuentes.
2. Los instrumentos y herramientas técnicas, científicas que permitirán la obtención de información, entre las cuales tenemos: técnicas como la entrevista psicológica forense, la observación controlada y científica, análisis de validez y credibilidad del testimonio y/o reactivos psicológicos que respondan a la necesidad del proceso.

- Aspectos a evaluar en la entrevista pericial psicoforense en el daño psicológico

La evaluación debe estar organizada y dirigida a explorar un determinado conjunto de focos temáticos, los cuales conciernen a campos de análisis respecto a la problemática de la violencia que se investiga y sus consecuencias.

En este sentido, se espera que se construyan conjeturas en torno a cuatro áreas generales:

- Funcionamiento, estructura y características psicológicas
- Características de la victimización de violencia psicológica
- Afrontamiento e impacto de la presunta victimización de violencia psicológica
- Evaluación de riesgo

3. Fase de ejecución

El objetivo de esta fase es accionar todas las estrategias que fueron seleccionadas durante la fase de planificación, no obstante, si las circunstancias lo ameritan, el profesional puede realizar algunos cambios a la planificación inicial que respondan al levantamiento de información cuya necesidad se hizo evidente al momento de la ejecución.

Previo al proceso de recolección de datos que brindan las fuentes seleccionadas, el profesional debe identificar cual es la información específica que requiere. En este sentido las técnicas de observación y entrevista son las más utilizadas para la obtención de información de las fuentes colaterales.

- Entrevista pericial

La entrevista como parte del proceso metodológico se constituye en la principal fuente de recolección de información, acerca de las diferentes áreas del desarrollo de la persona evaluada como son: afectiva, conductual, cognitiva, en torno al desenvolvimiento del individuo en el ámbito personal, familiar, laboral, social, y educativo.

La entrevista deberá ser semi-estructurada ya que este tipo de entrevista permite la formulación de nuevas preguntas y la creación de algunos cambios para facilitar la comprensión y recolección de información. Al respecto se recomienda que el profesional que realice la valoración de daño, sea una persona idónea estableciendo aspectos éticos, humanos, técnicos y científicos, considerando las condiciones necesarias para la investigación (García M.,2014):

Frente al aspecto ético, el profesional debe tener claridad sobre los principios deontológicos universales y aquellos específicos de la psicología.

- Sobre la competencia humana es importante que se encuentre sensibilizado en la atención a las presuntas víctimas, que esté desprovisto de prejuicios y creencias que puedan revictimizar. Cuando una persona vulnerada en sus derechos solicita a través de la denuncia, la intervención de la justicia, se ve inmersa en un proceso legal demandante, para el cual no está preparada ni jurídicamente, ni psicológicamente. Este proceso pone en juego además su sistema de creencias, valores, emociones y actitudes no solo frente al sistema de justicia, sino frente a sí misma, su vida y su entorno, generándose paralelamente nuevas crisis de adaptación y de cambio, que se presentan en diferentes etapas: shock emocional, reacción, procesamiento, reorientación.
- En los aspectos técnicos y científicos, se requiere que el profesional conozca metodología investigativa psicoforense, técnicas de entrevistas, herramienta que permitan la recolección de información. Debe observar el principio de máxima de observación, media descripción y mínima inferencia (Vásquez y Hernández 1993), evitar usar preguntas sugestivas o inducción de respuestas, no emitir juicios de valor y conservar la neutralidad técnica y el fiel registro de la información obtenida.

Además se deben evaluar las funciones psíquicas tales como:

1. Cognitivas: exploración de funciones mentales: percepción, pensamiento (sistema de creencias enfocado en la familia, violencia intrafamiliar y construcción de roles), orientación tiempo-espacial, conciencia, juicio, razonamiento, abstracción, pensamiento, memoria, atención, concentración, lenguaje, resolución de problemas, toma de decisiones
2. Afectivas: emociones, sentimientos, voluntad, motivación, aspiraciones, estado de ánimo y deseos (enfocados a la vivencia del historial de violencia).
3. Comportamental: Las reacciones, aptitudes, habilidades, destrezas, actitudes, y conductas que presenta la víctima en la evaluación. Explora los posibles comportamientos y cambios de acciones que manifiesta la víctima durante la exposición del hecho denunciado. Implica también

identificar las respuestas que ha adoptado la persona evaluada, sean estas asertivas o no, durante y posterior a la violencia psicológica sufrida.

Para una correcta evaluación pericial de secuelas psíquicas es importante la evaluación de la estructura de la personalidad con la finalidad de explorar si hay alguna modificación permanente de la personalidad en la persona evaluada, es decir, la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e adaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, entre otros) que se mantienen durante, al menos, 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral (Esbec, 2000).

Entre las diferentes expresiones de violencia que pueden haberse experimentado se deberán considerar las siguientes:

- Comunicación verbal agresiva (lenguaje grosero, irrespetuoso, tonos inadecuados, ausencia de lenguaje, silencio agresivo, desafío, insulto explícito)
- Comunicación no verbal agresiva (gestos, mímicas ofensivas, desafiantes, insultos)
- Actitudes de desprecio, rechazo o intolerancia a grupos diferentes (GLBTI, étnicos, de otro sexo, discapacitados, diferente estrato económico).
- Menosprecio o subestimación de ideas, criterios, posiciones y trabajos ajenos (criterios, posiciones y trabajos ajenos)
- Intimidación (insultos, rumores, chantajes, vejaciones, aislamiento social).
- Abuso de poder: utilización de cargos para lograr algún beneficio personal o para hacer cumplir lo establecido con el uso de la violencia (castigos ejemplarizantes físicos o morales, posición autoritaria de los profesores en el aula o fuera de ella).

Aplicación de pruebas psicológicas

Las pruebas psicológicas han sido diseñadas como una herramienta de apoyo para la comprobación o descarte de los hallazgos obtenidos durante el proceso pericial psicológico, no se constituyen en un instrumento único que por sí solo corrobore la existencia de indicadores de daño psíquico o factores de riesgo, deben contrastarse con los resultados de las entrevistas y técnicas aplicadas para que aporten de manera más clara al establecimiento de un diagnóstico confiable.

En el caso que nos compete de establecer daño psíquico en delitos de violencia psicológica y valorar el riesgo en víctimas, las pruebas aportan a la convalidación de síntomas, indicadores durante la entrevista, las pruebas deben ser pertinentes y del dominio del evaluador.

Para la evaluación de funciones psíquicas se puede utilizar como prueba de apoyo el Mini-mental state examination MMSE (Marshal F. Folstein, Susan Folstein, and Paul R. McHugh en 1975): herramienta que evalúa el estado cognitivo en forma sistemática y exhaustiva. Analiza algunas áreas de funcionamiento cognitivo: orientación, registro, atención, cálculo, memoria y lenguaje. Permite identificar probable déficit o deterioro cognitivo. Población que se aplica: adultos hasta 75 años.

Para la evaluación de estructura de la personalidad de base de mujeres o miembros) del núcleo familiar (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores u otros) víctimas de violencia psicológica, se recomiendan las siguientes técnicas de evaluación:

- ✓ MIPS. Inventario de estilos de personalidad de Millón (Theodore Millón): evalúa la personalidad de sujetos adultos, ponderando los rasgos de las personalidades comprendidas dentro del funcionamiento "normal". Se aplica en adultos de 18 a 65 años.
- ✓ PAL Inventario de evaluación de personalidad (Leslie C. Morey): permite evaluar de manera comprensiva, la psicopatología de adultos de 18 años en adelante.
- ✓ CAQ. Cuestionario de Análisis Clínico. (Samuel E. Krug): Instrumento de análisis clínico que permite medir simultáneamente rasgos normales y

patológicos permitiendo arrojar un perfil multidimensional del sujeto. Se aplica en adolescentes y adultos.

- ✓ Figura Humana. Karen Machover: permite la proyección de características útiles para obtener el diagnóstico psicodinámico y nosológico de la personalidad, se puede aplicar en niños de 6 años en adelante.
- ✓ CPQ. Cuestionario de personalidad para niños. (R. B. Porter y R. B. Cattell): tiene como finalidad la apreciación de rasgos de la personalidad en niño de 8 a 12 años.

Instrumentos recomendados para evaluación del daño psicológico:

- ✓ EGEP. Escala de evaluación global de estrés postraumático (Crespo y Gómez 2012): permite el diagnóstico y la caracterización del TEPT en adultos, sus ítems hacen referencia a la evaluación de los acontecimientos traumáticos, la sintomatología y el funcionamiento del individuo. Su aplicación es a partir de 18 años.
- ✓ EGS. Escala de medición de gravedad de síntomas del trastorno de estrés postraumático (Echeverría 1997): identifica la existencia del TEPT en víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, terrorismo y accidente de tránsito.
- ✓ TQ. Cuestionario de experiencias traumáticas (Davinson y Hughes y Blazer 1990): permite identificar la existencia o no de experiencias traumáticas a lo largo de la vida y en caso afirmativo la edad en que sucedió y la duración. Así como los acontecimientos traumáticos que más preocupan en el momento actual.
- ✓ SCL-90R. Inventario de Síntomas (Derogatis): se emplea para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos de 13 a 65 años y puede ser utilizado tanto en tareas comunitarias como de diagnóstico clínico.
- ✓ LSB-50. Listado de Síntomas Breve (Luis de Rivera, Manuel R. Abuin): su finalidad es la identificación y valoración de síntomas psicológicos y psicosomáticos en adultos.

- ✓ STAIC. Inventario de ansiedad estado- rasgo (Spielberg 1970): mide específicamente el factor de la ansiedad como estado transitorio o rasgo permanente. Se aplica en niños y adolescentes de 9 a 15 años.
- ✓ IDARE. Inventario de Ansiedad, rasgo - estado. (Charles Spielberger– Rogelio Díaz Guerrero): permite determinar estado o rasgos de ansiedad en personas adultas.
- ✓ BDI Inventario de Depresión de Beck.(Beck, Rush, Saw y Emery): mide objetivamente la intensidad de síntomas depresivos, se aplica en adolescentes y adultos.
- ✓ STAXI-2. Inventario de expresión de Ira - estado -rasgo. (Charlie Spielberger): evalúa las distintas facetas de la ira tales como estado, rasgo y expresión. En adolescentes y adultos.
- ✓ STAXI-NA. Inventario de expresión de ira- estado - rasgo en niños y adolescentes. (Charlie Spielberger): permite evaluar las distintas facetas de la ira tales como Estado, rasgo y expresión, en niños y adolescentes desde los 8 a 17 años.
- ✓ Escala de autoestima de Rosenberg 1998: explora la autoestima personal entendida como los sentimientos de valía personal y de respeto a sí mismo.
- ✓ PBLL Persona Bajo la lluvia. (Silvia M. Querol y María Chávez Paz): permite interpretar "la imagen corporal del individuo bajo condiciones ambientales desagradables, tensas, estresantes en las que la lluvia representa el elemento perturbador". Se aplica en todas las edades.
- ✓ Test de la Familia. (Louis Cormam): fue diseñada para evaluar la dinámica familiar.
- ✓ HTP Test Proyectivo (Manchover y Warren): Son dibujos proyectivos que sirven para analizar aspectos dinámicos del carácter, personalidad y el estado emocional del evaluado, es aplicable a niñas, niños, adolescentes y personas adultas.

4. Fase de Análisis

En esta fase se debe considerar el conjunto de hallazgos del proceso pericial en violencia psicológica, lo que consistiría en un análisis integral, dinámico y

complejo que el perito debe ejercer, con la finalidad de valorar de forma sistemática los resultados obtenidos.

Por esta razón se considera los siguientes elementos valorativos que se objetan con el evaluado:

- ✓ Desarrollo evolutivo: se refiere al impacto de violencia psicológica considerando el ciclo vital del evaluado; además nos permite analizar la relación asimétrica que existiría entre la víctima y el agresor.
- ✓ Relación víctima/victimario: nos permite identificar relaciones de poder que existen en la interacción entre la víctima y agresor (control, manipulación, sometimiento psicoactivo, anulación, etc.), contextualizarse la ubicación de la víctima en la dinámica de violencia y observar la percepción de la víctima en la violencia.
- ✓ Estrategias de victimización: se refiere a los mecanismos que habría utilizado el presunto agresor para propiciar y concretar la acción abusiva.
- ✓ Estrategias y mecanismos auto protectores: constituye la respuesta ejecutada por la presunta víctima ante las acciones abusivas descritas, la que estaría dada por el despliegue de sus recursos personales y el conjunto de mecanismos accionados relacionados con la situación de vulneración evaluada. En dicho contexto, la presunta víctima habría desarrollado un proceso de reacción -subjetiva u objetiva- durante las distintas fases de la situación abusiva, o de acomodación posterior, que conlleva consecuencias y/o un desgaste psicológico factible de identificar y valorar durante la evaluación. En ese sentido, como resultado de dicho proceso pueden aparecer manifestaciones que repercuten en la capacidad de la víctima para referirse o abordar la experiencia abusiva durante la entrevista, ya sea distanciándose afectivamente, negando, minimizando o rechazándola, aspectos indicativos también del tipo y nivel de efecto ocasionado. A su vez, el impacto producido por esta dimensión vivencial se encuentra relacionado con su capacidad de respuesta durante todo el proceso abusivo, no restringiéndose exclusivamente al periodo de concreción de las acciones propiamente abusivas
- ✓ La naturaleza de la violencia psicológica: se analiza las características y diversas expresiones de violencia psicológica, las mismas que pueden manifestarse de manera sutil o evidente, además de ser sistemática y

progresiva. Motivación de denuncia: la situación que llevó a que la víctima ponga en conocimiento la violencia psicológica vivida, evento que en ocasiones no está relacionada directamente a la dinámica de esta violencia.

- ✓ Percepción de riesgo y daño que tiene la víctima: como se concibe el evaluado/a ante los eventos de violencia psicológica, visualización de su futuro.
- ✓ Calidad de vínculo con figuras protectoras-análisis de las redes de apoyo: establecer las redes de apoyo con las que cuenta la víctima, sean estas familiares, sociales, laborales, y la forma en que la persona evaluada reacciona sea esta acercándose o distanciándose.

- **Nivel de análisis**

- ✓ Línea base: permite conocer el estado de salud de la persona evaluada, se debe observar que situaciones trascendentales pudieron producir algún cambio en el desarrollo evolutivo de la víctima, identificar los mecanismos que ha utilizado la persona evaluada para afrontar otros posibles eventos traumáticos durante su ciclo de vida; se pretende con el establecimiento de esta línea base que el perito pueda contar con un punto de partida, antecedentes que le permitan identificar en el caso de existir daño, si este responde al hecho investigado o si existió sintomatología previa relacionada a otros eventos traumáticos que pudiera haberse agudizado al enfrentar situaciones de violencia psicológica.
- ✓ Indicadores compatibles con daño psicológico: analizar los síntomas y signos que se obtiene en el proceso de entrevistas y aplicación de pruebas configuran un cuadro de daño psicológico. .
- ✓ Indicadores de riesgo: se analiza la presencia de eventos que surgen a raíz de la interacción entre la víctima y el agresor y que ponen en peligro la integridad de la persona evaluada.
- ✓ Análisis de la relación entre el daño, riesgo y el hecho que se investiga (nexo causal): se establece que las lesiones o secuelas que presenta la víctima y el riesgo identificado se relacionen con la situación de violencia psicológica denunciada.

5. Presentación de resultados

Los resultados de la pericia psicológica se presentan de forma sistematizada, ordenada y precisa en un informe psicológico, el mismo que debe contemplar una estructura mínima que clarifique el objeto de la pericia, la metodología aplicada, los resultados obtenidos a partir de la misma y las conclusiones a las que se llega a partir del análisis forense de estos resultados.

El lenguaje que se utilice debe ser sencillo y amigable para los administradores de justicia quienes generalmente no manejan conceptos técnicos y teóricos de nuestra ciencia, sin embargo en caso de ser necesario utilizar palabras técnicas se deberá describir su significado para facilitar la comprensión en el ámbito jurídico. Siendo que este informe será utilizado por las partes procesales es muy importante cuidar la ortografía, los estilos de redacción y el contenido de cada uno de los apartados del documento.

Por ultimo hay que dejar claro que este punto de investigación es de vit importancia en un informe pericial ya que sabemos que solo al poder realizar esta entrevista y estos test con las victimas podremos determinar que grado de afectacion tiene asi como tambien saber a ciencia cierta de que forma influyo en sus actividades diarias estas agresiones.

- **Estructura del informe psicológico**
- **I. Datos sobre el proceso de solicitud de pericia**
 - Autoridad quien solicita la pericia
 - Número del proceso legal-judicial-penal
- **II. Datos de Identificación**
 - Nombre y apellidos del evaluado
 - Fecha de nacimiento
 - Edad
 - Nivel de escolaridad
- **III, Objeto**

Se debe ubicar claramente cuál es el objeto de la pericia, el mismo que se construye a partir de la solicitud recibida y del análisis del expediente.

- **IV. Metodología**

Es importante detallar todas las gestiones y actividades realizadas en la investigación: el tipo de entrevistas, número de sesiones, fechas, personas a las que se entrevistaron, objetivo de las pruebas y técnicas aplicadas, referencia bibliográfica de los test o pruebas aplicadas (autor y año), análisis de expedientes u otros informes.

- **V, Resultados**

En este apartado se exponen los resultados obtenidos a partir de la metodología aplicada, eso implica redactar los antecedentes relevantes, información acerca del delito que se investiga obtenida durante las entrevistas y plasmar los resultados de las pruebas y técnicas psicológicas utilizadas.

- **VI. Análisis forense**

Este es uno de los apartados más importantes del informe porque en él se sustenta mediante un análisis psicoforense el dictamen pericial. Se constituyen en la base de las conclusiones del informe porque el perito explica porque se ha llegado a tales conclusiones.

Se debe sistematizar los resultados del análisis realizado de acuerdo a puntos y niveles de análisis expuestos en este documento, la priorización de las mismas dependerá de la pertinencia en cada caso destacando la base de los argumentos que se expondrán en las conclusiones del informe.

El análisis forense o discusión forense como lo denominan algunos autores debe ser claro y preciso. En este apartado se exponen los resultados de la triangulación (hallazgos+marco teórico+análisis forense) evidenciando el impacto de la violencia psicológica en las víctimas (en caso de que se constate la presencia de daño psicológico).

- **VII. Conclusiones**

Conclusiones de evaluación pericial psicológica en daño psicológico:

Este apartado contiene la respuesta al objeto de la pericia sobre la base de las ciencias psicológicas, de aquello que se puede probar y argumentar desde la disciplina científica.

Para las conclusiones se deberá haber cumplido con la metodología anteriormente expuesta y posteriormente haberse realizado triangulación de información en torno a los resultados encontrados por diversas fuentes (análisis forense).

La redacción de las conclusiones deben enfocarse en:

1.-Dar respuesta a la pregunta psico-legal en torno a la presencia de daño psicológico. En este punto es importante señalar que la respuesta debe ir enmarcada en la presencia de daño, sin mencionar textualmente las categorías de daño que se tipifican en el COIP (leve, moderado y severo) por ser ésta una categorización jurídica y no psicológica. No obstante, se acordó en la mesa de trabajo que motivó la elaboración de esta guía, que se procurará enmarcar las conclusiones del informe en las descripciones de las categorías planteadas en el COIP, con la finalidad de que él o la Fiscal establezca en que categoría jurídica recae la descripción del daño. Por ejemplo:

N.N (persona evaluada) presenta una afectación en el ámbito cognoscitivo (y/o afectivos, somáticos, de comportamiento y relaciones), sin que esta cause impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas.

(b) N.N. (persona evaluada) presenta una afectación en el área laboral (y/o personal, escolar, familiar o social) que causa perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental.

(c) N.N. (persona evaluada) presenta daño psicológico de tal magnitud que a pesar de haber recibido intervención especializada se mantiene en el mismo nivel de afectación o daño.

Ejemplo:

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE PERICIA.

Autoridad que solicita la pericia: Dra. Lilian Chapalbay. FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR 3

N° del proceso legal-judicial penal:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

III. OBJETO DE LA PERICIA

Evaluación solicitada por la Dra. Liliana Chapalbay. FISCAL DE FEVSI3, en el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

IV. METODOLOGÍA:

- Observación.
- Entrevista psicológica semi-estructurada.
- N° de Sesiones: 1
- Aplicación de Test psicológicos.
- Consentimiento informado.
- Pruebas psicológicas utilizadas:

INVENTARIO DE SÍNTOMAS SCL-90-R: Este inventario ha sido desarrollado para evaluar patrones de síntomas presentes en individuos, Adaptación UBA. CONICET. 1999/2008, por el Prof. M.M. Casullo. Se lo evalúa e interpreta en función de nueve dimensiones primarias y tres índices globales de malestar psicológico. **INVENTARIO DE DEPRESIÓN DE BECK:** Autores A. T. Beck, C.H.Ward, M. Mendelson, J.Mock, J. Erbaugh. Evalúa La gravedad del cuadro depresivo.

INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK: Herramienta útil para valorar los síntomas somáticos de ansiedad, tanto en desórdenes de ansiedad como en cuadros depresivos.

TEST PERSONA BAJO LA LLUVIA: Autores S. M. Querol y M. I. Chaves. Evalúa rasgos de ansiedad y mecanismos de defensa en situaciones de estrés.

V. RESULTADOS:

RESULTADOS DE LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA SEMI - ESTRUCTURADA:

EXPLORACIÓN PSICOLÓGICA:

Al momento de la entrevista la XXXXXXXXXX, se encuentra orientada en espacio, tiempo, persona y circunstancia. No se encuentran alteraciones en áreas como sensopercepción, memoria auditiva y a largo plazo, lenguaje, pensamiento ni psicomotricidad. Dificultades en la memoria a corto plazo.

Manifiesta sentirse triste con tendencia al llanto, irritable y sola, por lo que ha dejado de realizar ciertas actividades sociales (salir a caminar, salir con amistades, evita visitas de amistades). Refiere que le da miedo salir ya que se siente perseguida y piensa que le puede pasar "algo", que su esposo cumpla con sus amenazas.

Indica que desde hace 5 meses ha empezado a comer más, aún sin tener hambre. Hace 8 meses empezó a experimentar dificultades en el sueño con dificultades para conciliar el sueño, con despertares continuos y sobresaltos, se levanta al día siguiente cansada.

Al momento de la entrevista se muestra colaboradora, comunicativa y con tendencia al llanto.

Se le solicitó con anticipación que acuda a otra entrevista, para lo cual se acordó una nueva fecha y hora, sin embargo no se presentó a la misma.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES:

La XXXXXXXXXX, es la tercera hija de tres productos del matrimonio entre el Sr. Luis Alfredo Villamar, fallecido hace 8 años a la edad de 70 años aproximadamente; con la Sra. Sonia Magdalena Alvear, de 60 años. Trabajadora Social en el Colegio Carlos Cisneros. Los padres se separaron hace aproximadamente 25 años debido a infidelidad por parte del padre. La XXXXXXXXXX no presencia agresiones físicas o verbales entre sus padres, aunque recuerda que su padre bebía.

La XXXXXXXXXX se casó a la edad de 28 años con el Sr. Roberto Carlos Chérrez, de actualmente 34 años, actualmente desempleado. Juntos procrearon a una hija: Luisa Valentina, de 3 años de edad. Convivieron por un mes aproximadamente hace tres años cuando estuvo embarazada de su hija,

esto ocurrió en Abril del 2012. Siempre ha vivido con su familia materna. Actualmente vive con su tía y con su hija. En las tardes su hija pasa al cuidado de su madre y tía.

No refiere la presencia de accidentes o enfermedades graves. Sufrió de preclamancia durante su embarazo.

Refiere dificultades iniciales en la adaptación al ambiente escolar, los cual después superó, con muy buen rendimiento.

SITUACIÓN ACTUAL:

La XXXXXXXXXXXX refiere: "Todo inicio cuando me enteré de que estaba embarazada, le comuniqué a Roberto de esto por teléfono y me dijo que para que le llamo que él no se va a hacer responsable y que él no quiere ni un hijo ni hija y me colgó. Yo le volví a llamar y me dijo que me iba a dar el número de una persona para «quitarnos del problema» y que él estaba con su familia en Ambato y me volvió a colgar. Yo me sentí muy mal y no sabía qué hacer. Le volví a llamar y le dije que si quería tener el bebé y me dijo a mí no me vas a chantar un hijo que no sé si es mío, anda a chantarcelo a cualquiera dé tus de tus amantes>> me insulto en esa llamada me dijo «:puta, zorra, no me llames más porque voy a apagar el teléfono y no quiero saber nada de ti». No sabía yo que hacer. Yo le volvía a llamar varias veces y no me contestaba, hasta que finalmente me contestó a la semana y me dijo que no confiaba en mí y que la única forma de que acepte de que es su hijo era que me pase a vivir con él. Así que me fui a vivir en un cuarto que tenía Roberto en casa de sus papas. Yo pasaba sola en la casa de él porque Roberto trabajaba en el Oriente se iba los domingos y regresaba miércoles o jueves. Yo le esperaba con la comida lista cuando volvía y me decía que no quería comer conmigo porque le daba «asco» y que estaba conmigo por pena y se iba a comer con los papas. Yo también trabajaba en el Chiriboga y me iba del trabajo a la casa y de la casa al trabajo. Entonces el doctor me dijo que tenía que hacer ejercicio y quise hacer bailoterapia y Roberto me dijo que yo solo quería que me vean y me dijo que soy una «ilusa» que soy «gorda, fea» que tengo «cara de travestí». Un jueves 29 o 30 de abril del 2012 me dijo «te largas de aquí de la casa, me das asco, te tengo por lástima, aprende a ser como mi ex, ella jamás me robó, con ella me case porque quise, porque le amaba y ella si era mujer». Le dije «Roberto no me hagas esto yo estoy embarazada» entonces yo le abracé por atrás y el con los brazos se soltó y me mandó contra la cama se dio la vuelta y en la cama me agarró de los hombros y cuello y me dijo «te me largas o llamo a la policía y vas a salir como que estuvieras robando la casa» así que cogió mis cosas y abrió la puerta de la calle y botó mis cosas. Entonces llamé a una compañera de trabajo y le pedí cabida en su casa por esa noche. Ella vive con sus papas y me dio la planta baja de la casa donde viven ellos. Me fui para allá en taxi, mi amiga se llama Carolina Moncayo. Me esperó y me pasé llorando todo ese fin de semana, yo solo quería desaparecer, esperaba que él me llame para

arreglar las cosas. El domingo en la mañana me llamó y me dijo que era mejor que nos separemos que él es mala persona y que por eso se portó así. Yo le dije que le amaba y me colgó. En la tarde me llamó y me dijo que le perdona y que regrese con él y que sabe que el hijo es de él. Así que ese mismo domingo me pasó viendo por la casa de la Caro y me llevó otra vez con él. Ya con él, en la noche le dije que me abrace o que me toque la pancita, estaba en el segundo o tercer mes, y me decía que le daba asco tocarme la panza, que cuando deje de estar embarazada me iba a volver abrazar y tocar. Después cuando me sonaba el celular por cualquier cosa Roberto me arrancaba el celular de las manos, si era un hombre me llamaba me gritaba y me decía que les diga a mis compañeros que no me llamen, si era una mujer la que me llamaba me dejaba hablar pero él tenía que escuchar las conversaciones. Si escribía en la computadora me decía que no escriba así, que no sea amable, entonces me empecé a sentir como si hiciera algo malo y me ponía nerviosa y él decía que por eso desconfiaba de mí. Unos cinco días antes del día de la madre del 2012 dejó de dormir conmigo porque su hijo pasaba con nosotros y me decía que a su hijo le quería mucho porque la madre era la mujer que él realmente amaba. El día de la madre en la mañana se me acercó y me dijo que no me iba a desear feliz día porque que yo esté embarazada no valía para nada y me dijo que se iba a ir con su mamá a festejar y que cuando regrese no quería verme y ninguna de mis cosas. Que el hijo que yo esperaba no era de él que con cuantos me habré revolcado y que soy «una puta, una zorra» y que no me quiere ver más y me decía «hasta nunca zorra XXXXXX». Ese rato fui a hablar con los papas y les dije lo que pasaba, pero no hicieron nada, así que llame a mi casa y hablé con mi mamá y me dijo que yo podía regresar cuando quiera. A las dos horas de ir con mi mamá Roberto me llamó para decirme que eso era lo mejor para mí, que él era mala persona y que no me merece. Mi mamá me llevó con un medio familiar que al verme en mal estado me dio un reposo de tres días. Yo no me sentía mejor, no me sentía con ganas de nada, yo pensaba en las formas de matarme a mí y de paso a mi hija que todavía no nacía. En el trabajo daba clases, pero en las horas libres solo pasaba llorando, no me daba ganas de comer. En la casa trataba de no mostrar cómo me sentía, me encerraba a llorar. A las dos semanas o al mes me llamó borracho a decirme que está mal, que me quiere y que necesitaba plata, yo era bien pendeja y le depositaba y le prestaba y esperaba que con eso él se dé cuenta de cuanto le quería. Llamó varias veces borracho hasta que un día me llamó a decirme que se iba a hacerse ver con una psicóloga, la Dra. Osorio, entonces yo le dije que me hacía ver con el Dr. Veintimilla, entonces me dijo que me iba a acompañar a la revisión pero que no me iba a dar un centavo, al final no me acompañó porque me dijo que tenía cosas más importantes que hacer. Todos los meses fui sola, o me acompañaba mi amiga Caro Moncayo. Después solo nos comunicábamos por teléfono. A las 30 semanas el doctor se dio cuenta de que mi hija tenía inconvenientes, de que no se movía mucho, me vio otra vez a las dos semanas, pero en ese mismo chequeo se dio cuenta de que mi hija no estaba bien. Yo me puse peor y al ver que mi presión estaba muy alta me hicieron cesárea. Pasó mi hija una semana en incubadora. Por 4 meses pasé en plan canguro y yo no salía. Roberto me fue a ver cuándo dio a luz, y me fue a ver unas 4 veces en esos 4 meses. Yo le decía que se quede conmigo y me apoye, pero él decía que solo con la prueba de ADN se iba sentir seguro y como mi hija estaba pequeña él me decía que qué hacía «con esa cosa». En

ese tiempo puse un reemplazo en el trabajo y mi hija necesitaba muchas cosas por ser prematura, pero Roberto nunca apoyó económicamente, la mamá de él mandó un par de leches. Me reintegre al trabajo a los 4 meses. A los 8 meses Roberto me dijo que los papas querían verle a mi hija entonces yo les fui a ver con Lu, pero era un ambiente extraño. Los sábados venía a verle y se le llevaba por unas tres horas. Después dijo que quería casarse conmigo, aunque con dudas me casé en septiembre del 2013, por el civil, lo hice por darle estabilidad a mi hija. Antes de casarnos me dijo que se casaba porque le daba pena, nos casamos, pero cada uno se fue a vivir a su casa. Antes de casarnos le pedía que le reconociera a pero se negó. Después se fue a trabajar en Macas y venía los viernes, pero los sábados pasaba con su hijo y los domingos, yo le pedía que pase más tiempo con nosotros y que le traiga a su hijo, pero Roberto me dijo que su ex le tenía prohibido eso. Las cosas se pusieron peor, porque él hablaba con su ex y siempre me comparaba con ella. Yo conseguí el número de ella y le llamé y ella me contó que Roberto se burlaba de mi con ella, que me insultaba y me mandó los chats en donde Roberto decía que soy «gorda» que tengo «cara de pina». Cuando íbamos a la casa de Roberto, él me pedía tener relaciones y cuando terminábamos me decía «ya vístete y ándate». En septiembre del 2013 empecé a trabajar en la ESPOCH. Yo le pedía que vivamos como familia, pero Roberto me decía que la única condición que me ponía es que yo deje de trabajar, pero yo no podía porque yo le mantengo a mi hija porque le no me apoyaba económicamente. Roberto me dijo que deje de trabajar que yo solo me quería exhibir y me dijo «si quieres, deja de trabajar y yo te pago como si fueras empleada de mi hija». Yo nunca dejé de trabajar y cuando salíamos con Lu y ella le pedía algo él le decía «pídele a tu mamá que para eso trabaja ella». A finales del 2013 estábamos en el carro de él, yo le pedía que sea más cariñoso porque yo necesitaba eso y él me decía yo le metí a mi hija, yo le dije que haga el examen de ADN, me dijo «tu solo querías un hijo mío porque yo te mejoré la raza» y me dijo que le íbamos a ver su ex, yo le dije que no, yo estaba con Lu en mi regazo y él me cogió del brazo y yo empecé a forcejear y me dijo que me llevaba para que aprenda a ser mujer, Lu se empezó a alterar, yo le dije que ya no hablemos en frente de Lu. Llegamos a un semáforo y se puso en rojo y yo aproveché para bajarme del carro y en el momento en que yo puse un pie fuera él aceleró y para evitar que Lu se cayera la lancé hacia dentro y él frenó a raya y me dijo que era una «bestia y eso es para que aprendas que a mí no me diera miedo matarles y si algún rato te veo con alguien no me diera miedo pegarte un tiro en la jeta ni a ti ni a él». Era muy celoso y me decía que solo debía tener compañeras mujeres porque con lo «puta» que soy me he de revolcar con cualquiera. Me fue a hacer relajo en el trabajo al menos tres veces, una vez fue el Chiriboga y me decía que hablara con él porque si no me iba a hacer un escándalo, esto ocurría cuando nos separábamos por un tiempo. O llamaba borracho porque tenía problemas por manejar ebrio. Este tipo de cosas pasaron todo el 2014. A veces le llamaba yo porque le necesitaba sobre todo cuando mi hija se enfermaba. Nos separamos por tres meses en el 2014 y mi hija se puso mejor de salud. Pero volvimos y mi hija se puso enferma otra vez, yo ya no le pedía que vivamos como familia. En noviembre del 2014 fuimos los tres al Caribe porque me graduaba de Master, pagamos los gastos entre los dos, compartimos habitación y la noche de la graduación me volvió a decirme que tengo «cara de travestí» y para que me arreglo. Después de la ceremonia me dijo que quería estar conmigo

íntimamente pero yo le dije que no, entonces me dio un patazo en la espalda y me dijo que tenía que aprender a ser «mujer» y que todavía soy su esposa. Se fue a tomar cervezas y regresó. Yo estaba en una cama con Lu durmiendo y en la noche me dijo que me pase a la cama de él y que quería que «cumpla la función de esposa» yo le decía que no quería, pero insistió y como no quería que Lu se despertare me pasé a la cama de él, entonces me dijo que «aunque vos no quieras», se puso encima mío y me dijo «aquí estas devengando los pasajes de los boletos aéreos», después de esto pasó, yo le dije que no volvía a tocar a partir de esto. A partir de eso yo corté el trato con él y ya no le quería ver, así que le dejaba ver a mi hija cuando yo no estaba. No le puse más restricciones. A partir de noviembre ya no le vi más que un par de veces y de pasada. Aunque yo no me sentía del todo bien, me trababa se mostraba bien por mi hija. El 13 o 14 de abril del 2015, estaba en la mañana en mi trabajo en la ESPOCH, firmando mi asistencia y vi el carro que estaba estacionado, regresé al carro de mi mamá que llevé y me fui a estacionar y vi que Roberto me siguió en su carro. Me escribió diciéndome que necesitaba un abrazo mío. Yo no le contesté y me fui a dar clases, después me llamó y me dijo que quería un abrazo y si no salía me hacía un escándalo. Entonces salí y me dijo que quería un abrazo, yo me negué y le dije que no que ya no quiero estar con él y que podía seguir viendo a mi hija y me reiteré y entonces empezó a alzar el volumen de su voz y me dijo Sonia si no me das un abrazo entremos a las aulas, entonces él empezó a gritar «Sonia sal» gritó eso como diez veces. Después se fue y me escribió mensajes. En el trabajo me llamaron la atención y me dijeron que si no podía controlar esta situación personal me agradecían los servicios y les dije que no volvería a pasar. Me llamó, me escribió y me dijo que «nadie le ve la cara de cojudo» y que va a hacer todo lo posible para que me boten del trabajo. Yo le decía que no haga eso porque le afectaba a su hija, y decía que yo podía conseguir trabajo de cualquier cosa. Al día siguiente me pidió verle a mi hija, yo le permití verle. A mi familia yo no le decía nada porque yo esperaba que él cambie. El viernes 5 de Junio del 2015, llegó y dijo que le haga una maleta a Lu porque se le llevaba, yo no quise por que le vi así alterado y me dijo eres unan pendejada «Zorra XXXXX» y que me va a plantear el divorcio por adulterio y abandono de hogar y me lanzó el pago de las pensiones de su hijo y de otro hijo que en ese momento me enteré que tenía, de la misma edad de mi hija a quien si le pasaba pensión. Fui donde un abogado para que me represente. Después por mail me dijo que ya no me iba plantear el divorcio por adulterio sino solo por abandono de hogar y que solo tengo que firmar que soy una mala mujer y ya. Yo me he negado a esto. He seguido recibiendo mails de este tipo. Con mi abogado hicimos este proceso de denuncia a partir del 8 de junio."

RESULTADOS DE LOS REACTIVOS PSICOLÓGICOS APLICADOS:

Inventario de Ansiedad de Beck Puntaje= 49 puntos, equivalente a Ansiedad Severa.

Inventario de Depresión de Beck: Puntaje= 30 puntos, equivalente a Depresión Grave.

Persona Bajo la Lluvia: se encuentran rasgos una personalidad histriónica, extrovertida, de fuerte tendencia instintiva, dependiente, impaciente, impulsiva y vital, que al momento se encuentra atravesando una situación agobiante para la cual siente que no tiene defensas, lo que genera freno de su crecimiento espiritual y psíquico, depresión, alto monto de ansiedad y frustración, e inseguridad. Mecanismos defensivos que tiende a desplegar: disposición para enfrentar el mundo, agresividad, autoexigencia, intento de controlar lo instintivo, suspicacia.

Inventario de Síntomas SCL - 90: Presenta sintomatología que concuerda con cuadros, ansiosos, depresivos, somáticos, fóbicos, compulsiones, hostilidad, rasgos paranoides y psicoticismos. Además, presenta indicadores de Tendencia a Exagerar sus Patologías y Dramatismo.

VI. ANÁLISIS FORENSE:

De acuerdo a lo manifestado durante la entrevista, la señora XXXXX se encuentra experimentando alteraciones en sus hábitos de sueño y alimentación, además de cambios conductuales, al indicar que debido al temor que siente ha limitado sus actividades sociales. Esto se correlaciona con los resultados de todas las pruebas psicológicas aplicadas en las cuales se evidencian altos niveles de Ansiedad y Depresión. Sin embargo, también se encuentran indicadores de una Tendencia a Exagerar su malestar y de Dramatismo en los resultados del SCL-90, lo cual se correlaciona con los rasgos histriónicos encontrados en el test proyectivo, lo que también explica la intensidad de los síntomas encontrados. En la prueba proyectiva se encuentra que la XXXXX se encuentra viviendo una situación muy estresante en la actualidad, la cual sería la generadora de los sentimientos negativos descritos, además de otros sentimientos asociados a las mismas, como lo son los sentimientos de inseguridad, lo cual se correspondería con el motivo de la pericia. Adicionalmente la dinámica descrita por la XXXXXXXXXX se corresponde con la dinámica del Ciclo de la Violencia definido por Leonor Waiker (aumento de tensión-agresión-reconciliación), además de encontrarse diversas manifestaciones de violencia de género (UNPFA 2012) tales como conductas controladoras, ataque a su autoestima, uso de palabras ofensivas específicamente diseñadas para la mujer (puta, zorra, etc.), verse forzada a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad y agresiones cuando se encontraba embarazada. Sin embargo, a lo largo del relato se pone de manifiesto que sus capacidades cognitivas, de adaptación y funcionamiento en el medio laboral y académico no se han visto afectadas, esto podría estar relacionado con la presencia del apoyo de su familia y amistades, quienes le apoyaron en sus rupturas con el Sr. Chérrez. Se observa en el relato dado que

la pareja no se encuentra conviviendo y que al momento de cortar el contacto con el Sr. Roberto Chérrez las agresiones por parte del mismo disminuyeron.

VII. CONCLUSIONES

- Se considera que la XXXXXXXX presenta afectación emocional (Depresión, Ansiedad), somática (sueño y apetito alterados) y conductual (evitación de personas y lugares), debida a la presencia de una situación estresante que se encuentra experimentando, lo cual halla relación con el motivo de la pericia, sin embargo esta no causa impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas laborales y académicas.

VIII. RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- La señora XXXXXXXXXXXX deberá recibir atención psicológica para evitar que los síntomas se agudicen.
- Evaluación del entorno social.
- Es todo cuanto puedo informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente

Ps. Myriam Flores

PSICOLOGA ACREDITACIÓN N°734130

El presente documento es válido únicamente para efectos académicos, autorizado por el Dr. Diego Andrade Ulloa Fiscal Provincial de Chimborazo.

2.3.2.4 TESTIMONIO DEL PERITO PSICÓLOGO

Artículo 505 código orgánico integral penal.-testimonio de peritos.-los peritos sustentaran oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

Dentro de la audiencia de juzgamiento el testimonio del perito es el último paso para el procedimiento pericial siendo así que una mala actuación dentro de la audiencia dejara entre dicho ante los miembros del tribunal la sustentación de su dictamen oral, ya que del testimonio del perito al judicializar su informe de manera oral dejara muy claro cuál es su posición con respecto al examen que realizo a la víctima.

De la misma manera hay que recalcar que el perito psicólogo ingresa a rendir sus testimonio con respecto al informe que este emitió sin siquiera saber o conocer como ha transcurrido la audiencia hasta ese momento siendo así que este ingresa a dar su testimonio de manera imparcial totalmente ajeno y conoedor hacia la perspectiva que el juez hasta ese momento puede tener del juicio.

Ya dentro de su testimonio este tiene que estar totalmente convencido que el informe que emitió es totalmente apegado a la realidad de la afectación que la víctima sufrió mismo informe que tiene que ser ratificado de manera oral en la audiencia por lo que el perito tiene que mostrar una actitud firme segura de lo que va a declarar y llegado el momento que este sea sometido a preguntas por la contraparte este debe responderlas con total naturalidad para que el tribunal observe y se convenza de que con su testimonio es suficiente para llegar a una decisión justa.

Por ultimo cabe recalcar que en violencia psicológica el perito psicólogo no es quien determina el tiempo que el agresor debería ir a prisión, por el contrario esta tarea recae directamente en el tribunal designado para llevar a cabo la presente audiencia, siendo que en su testimonio el perito psicólogo argumentara y dejara claro si existe o no afectación en la victima a causa de los insultos que propino el agresor y que estos epítetos le ocasionaron a la víctima problemas para que pueda seguir realizando sus actividades diarias

siendo así el tribunal es el encargado de determinar cuál es la sanción a la que el agresor debe ser sometido.

UNIDAD III INCIDENCIAS DE LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA

PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

2.3.3 SENTENCIA QUE DECLARE LA CULPABILIDAD DEL AGRESOR

Sentencia de violencia psicológica.-elaborada por **JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO**

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	
DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA	JUICIO N°06282-2015-0644
Actor/ofendido MARIA GLADYS VIZUETE MEJIA	
Demandado	MILTON JAVIER VIZUETE MEJIA
Decisión judicial	Se declara la culpabilidad
ABSTRACT –RESUMEN	
CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL PROCESADO	
La señora abogada MARIA GABRIELA SANCHEZ Jueza de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, dictó auto de llamamiento a juicio, en contra del ciudadano Milton Javier Vizúete Mejía, por considerar que su conducta se adecua a lo establecido en el delito tipificado por el numeral I del artículo 157 del código orgánico integral penal.	
TEORÍA DEL CASO	
Es el caso que el procesado Milton Javier Vizúete Mejía hermano de la víctima MARIA GLADYS VIZUETE MEJIA ,durante el transcurso de quince años aproximadamente lleva ofendiendo verazmente a la misma diciéndole que es una puta,que es adoptada ,intimidándole y dirigiéndose hacia ella con palabras ofensivas a su personalidad sucediendo así que el 6 de septiembre del 2014 el procesado llega al domicilio mismo que está ubicado en las calles autachi y reina pacha ,al ingresar al domicilio este lo hace bajo los efectos de alcohol y mismo instante este procede a ofender verbalmente a la víctima	

diciéndole palabras como hija de puta te voy a matar maldita desgraciada, todos estos insultos le causan a la víctima alteración psicológica por lo que la conducta del procesado se adecua a lo determinado en el artículo 15 numeral 1 del COIP.

LA PRUEBA

- **Prueba de fiscalía**
- **Prueba documental;**
 - partidas de nacimiento de Víctor, Héctor, Édison, Gladysvizuetemejía.
 - Informe de trabajo social de licenciada Laura Ulloa
 - Informe de reconocimiento del lugar de los hechos
 - Informe de evaluación psicológica realizada por el perito psicólogo diego arboleda a la señora María Gladys vizuete mejía
 - Informe psicológico de rasgos de personalidad realizado por el psicólogo diego arboleda al acusado Milton Javier vizuete mejía
 - Informe técnico de reconocimiento de evidencia
 - Informe técnico pericial de audio, video y afines.
- **Prueba testimonial;**
 - María Gladys vizuete mejía.-la víctima argumenta que por largos años quince exactamente su hermano MILTON JAVIER VIZUETE MEJIA, propicia agresiones verbales hacia su persona recalcándole que no es hermana de él que es una india y que producto de esos continuos insultos esta tuvo que enviar a sus hijos a vivir en Guayaquil y que incluso su hija es sometida a un tratamiento psicológico en la mencionada ciudad a causa de los insultos que su tío propiciaba a su madre.
- **Informe del reconocimiento del lugar de los hechos.**-respecto a este los sujetos procesales llegaron a un acuerdo probatorio en el cual se concluye que el lugar donde se produjeron los hechos existe y está ubicado en el cantónRiobamba en las calles autachi y reyna pacha mismo que se encuentra habitado.
- Prueba de la acusación particular.-esta indico que se adhiere a las pruebas presentadas por fiscalía.
- Pruebas de descargo.- prueba testimonial.- MILTON JAVIER VIZUETE

MEJIA;este indico que siempre concurrió a los llamados que fiscalía indico además que son sus hermanos los que siempre lo insultan y que siempre le tratan de alcohólico y de homosexual siendo así que para tal acusación ellos presenten que lo que dicen de su persona es verdad.

- **ALEGATOS DE CLAUSURA**

El señor fiscal inicia su alegato recalcando el informe pericial esto es el examen psicológico al que fue sometida la víctima mismo que en su valoración argumenta que la víctima tiene síntomas de sumisión hacia la figura de su hermano ya que este con sus insultos han infundido miedo dificultando en su salud mental para que la víctima realice sus actividades con normalidad además también dice que son totalmente creíbles los argumentos que la víctima en su examen refleja y es claro que la víctima sufre alteración en su personalidad además también recalca y hace mención a las grabaciones que el procesado propicia a la víctima en el cual se escucha con claridad los epítetos e insultos grotescos que este dice, por todo lo expuesto fiscalía solicita que se imponga la sanción máxima con respecto al artículo 157 del COIP esto es por violencia psicológica leve.

- Tipicidad.-el tribunal establece que se cometió el delito tipificado en el artículo 157 del COIP siendo así que el testimonio del señor perito encargado de realizar la valoración psicológica a la víctima es vital para emitir una sentencia siendo así que se evidencio que la infracción existió dejando claro el nexo causal dentro del presente proceso.
- Sentencia.-administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y las leyes de la república, declara la culpabilidad del señor Milton Javier vizuete mejía ya que de la valoración de la prueba presentada imponiéndole la pena de treinta días de privación de su libertad, además se le impone la multa de un salario básico unificado y por concepto de reparación integral la multa de 1000 dólares de los estados unidos de norte américa.

- **ANALISIS DEL CASO**

Sin duda alguna dentro de este procedimiento podemos argumentar que durante todo el transcurso del mismo tanto fiscalía como la parte ofendida

agotaron y pidieron diligencias que dieron la amplitud para que el fiscal pudiera tener mas clara la situacion delictiva ,siendo asi que el procesado al llegar a la audiencia de juzgamiento ya no tuvo como defenderse ,cayo en otros tipos juridicos y mas que defenderse pidio que se le compruebe que es alcoholico por otro lado el testimonio del perito psicologo es crucial al momento de que el juez emita su sentencia ya que es su testimonio quien practicamente sentencia al procesado.

2.3.3.1 SENTENCIA QUE CONFIRME LA INOCENCIA DEL PRESUNTO AGRESOR

Si bien es cierto no existe por el momento una sentencia que confirme la inocencia del procesado no deja de ser menos cierto que existen autos de sobreseimiento del proceso toda vez que dentro de la causa no se han encontrado méritos suficientes para juzgar al presunto agresor.

RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO DEL EXPEDIENTE.-ELABORADO POR JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA JUEZ;DOCTOR CARLOS CALDERÓN ARRIETA
Delito de violencia psicológica Juicio N° 06282-2015-02853
ACTOR ;LARA AGUALSACA MARIA JOSEFA
DEMANDADO;TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO DECISIÓN JUDICIAL;SE DICTA AUTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA
ABSTRACT –RESUMEN
De una parte policial de detención en delito flagrante suscrito por los policías sgos. Tapia vallejo y cbop ortega Urquizo ,por un presunto delito de violencia intrafamiliar mismo que al tomar contacto con la señora LARA AGUALSACA MARIA JOSEFA, menciona que al legar a su casa su esposo le agrede verbal y psicológicamente ,razón por la cual se procede a la detención del señor TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO, posterior a ellos en

audiencia de flagrancia se resuelve dar inicio a la etapa de instrucción fiscal y a su vez establece medidas cautelares y de protección hacia el procesado.

- **Fundamentación y motivación**

Al concluir la etapa de instrucción fiscal, hay que recalcar que esta tiene por finalidad determinar los elementos de convicción para llevar al procesado a juicio, de esta manera fiscalía es el encargado de ejercer la acción pública siendo de esta manera tiene que tener el convencimiento de que tiene los elementos de convicción para la existencia de la infracción si como del nexo causal.

Siendo de esta manera dentro del presente proceso fiscalía no ha encontrado merito suficientes para llevar al procesado hacia una sanción por cuanto en la presente causa fiscalía se abstiene de acusar de tal manera que al no haber acusación por parte de fiscalía no hay juicio alguno.

- **Resolución**

Fiscalía es quien de manera motivada y fundamentada solicita al juez dicte auto de sobreseimiento de la causa toda vez que no ha encontrado méritos suficientes para impulsar el juicio de tal manera que a tener conocimiento del juez penal este analizara la causa y al conocerla emite su resolución manifestando que concordando con el criterio del señor fiscal acoge su petición y dicta auto de sobreseimiento a favor del procesado revocando además las medidas que sobre este recaen tanto cautelares como personales además también recalcando que la denuncia que se realizó en su contra en su momento no es maliciosa ni temeraria.

2.3.3.2 REVOCATORIA DE MEDIDAS CAUTELARES

1. Medidas Cautelares

Artículo 522 COIP.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

- Prohibición de ausentarse del país.- La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo

notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

- Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.- La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe.

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas.

- Arresto domiciliario.- El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.

La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

- Dispositivo de vigilancia electrónica.
- Detención.
- Prisión preventiva.

Es importante recalcar que con el conocimiento de la denuncia el juzgador dispone ya de cualquiera de estas medidas mencionadas anteriormente que se mantendrán hasta el momento en el cual se determine un fallo correspondiente, estas medidas cautelares se revocan como se ha dejado claro anteriormente en el momento en el cual fiscalía decide no seguir con la investigación por falta de elementos investigativos que lleven al procesado a una sanción sobre este el juez revoca las medidas cautelares que sobre este recayeron en un principio ya que si no hay méritos suficientes para seguir con el proceso no cabe el hecho de mantener medidas cautelares sobre una persona sobre la que no se ha probado haber incurrido en una infracción.

2.3.3.3 REPARACIÓN INTEGRAL

Artículo 77.- Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Artículo 78.- Mecanismos de reparación integral.- Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.

Sobre la reparación a las víctimas los artículos Arts. 619, numeral 4; 621; 622 numeral 6; y, 628 del Código Orgánico Integral Penal establecen que si se ha declarado la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable, debiendo la sentencia ser motivada y tener claridad en la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima.

Por ultimo hay que recalcar en la reparación integral es una decisión fijada por el juzgador ya que es este quien valora el daño que pudo haber sufrido tanto la víctima como algún miembro del núcleo familiar, es por eso que no existe una tabla de valores determinados para establecer una reparación integral sino más bien esta opción queda simplemente a la sana crítica del juzgador, entregándole de esta manera el derecho y poder de resarcir los daños que pudo sufrir la víctima como consecuencia de un delito de violencia psicológica.

2.3.3.4 MULTA

A diferencia de la reparación integral en la multa existen disposiciones en las cuales dependiendo de la sanción que el juzgador imponga al procesado pagara una cantidad determinada misma que deberá ser cancelada por el infractor de manera inmediata.

Artículo 70 COIP.- Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.
2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

Como se ha podido observar en el artículo anterior las penas privativas de libertad tienen una escala de multas acorde al tiempo que el juzgador decida imponer al procesado en delitos de violencia psicológica específicamente en donde la máxima sanción es hasta tres años es por eso que en la presente investigación solo se hace mención a la multa en delitos de hasta tres años esto es por violencia psicológica.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 HIPÓTESIS GENERAL

¿De qué forma la valoración del examen psicológico influye en las Sentencias Dictadas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el Período agosto 2014 – agosto del 2015?

3.2 VARIABLES

3.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La valoración del examen psicológico

3.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.3 OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable independiente; La valoración del examen psicológico

CUADRO N°1

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La valoración del examen psicológico.	Facultad del perito designado de realizar dicha diligencia para determinar el daño psicológico que ha sufrido el daño sufrido en su personalidad el denunciante.	-Instrumentos -Ley -Litigantes -Juzgador -Principios constitucional es.	-Principio de motivación -Material -Jueces de la Unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba.	-Encuesta -Guía de Encuesta.

FUENTE: Operacionalización de la Variable Independiente

AUTOR: Jairo Iván Berrones.

Variable Dependiente: Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo Familiar.

CUADRO N° 2

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
Violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo Familiar.	Resultado de la prosecución de un proceso que al momento de emitirla debe ser debidamente motivada.	-Denuncia -Proceso -Actos procesales -Diligencias -Versiones	-Formulación de cargos -Audiencia de juzgamiento -Interposición de recursos	-Encuesta -Guía de Encuesta

FUENTE: Operacionalización de la Variable dependiente

AUTOR: Jairo Iván Berrone

3.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Código: “Del latín codex con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones. (CABANELLAS, 1995, p. 77).

Constitución: “Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.(CABANELLAS, 1995, p. 98).

Debido proceso: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (CABANELLAS, 1995, p. 122).

Derecho: “Del latín directur, directo; de ditigrc, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle”. (CABANELLAS, 1995, p. 130).

Fiscal: “Funcionario que, en algunas provincias y por precepto constitucional de ellas, tiene a su cargo defender el patrimonio del fisco, así como ser parte legítima en los juicios contencioso - administrativos y en todos aquellos en que se controvertan intereses del Estado” (OSSORIO).

Principio: “Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía”. (CABANELLAS, 1995, p. 344).**Seguridad jurídica:** “Condición esencial para la vida y el

desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran; representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio”.(TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2013.)

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 356)

Sentencia:Dictamen, opinión, parecer propio. | Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. | Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. | Resolución judicial en una causa. | Fallo en la cuestión principal de un proceso. | El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia (v.) (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 397).

3.5 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Modalidad básica de la Investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque en primer término estudia y analiza la valoración del examen psicológico que la realiza el perito psicológico a la víctima. Y cuantitativo porque se aplicara procesos estadísticos que permitan verificar la hipótesis planteada en relación a la incidencia que tiene esta valoración del examen pericial en las sentencias de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3.6 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Método Descriptivo: La aplicación de este método permitirá llegar a describir por qué la valoración del examen psicológico influye en las sentencias dictadas por los jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón Riobamba, durante el periodo agosto 2014-agosto 2105.

De campo: Porque la presente investigación se realizó en el lugar de los hechos, es decir en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba.

Explicativa: Porque después de haber tabulado y calculado los resultados a través de este método se explicará los resultados obtenidos dentro de la presente investigación.

3.7 METODOS DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- A través de este método, el problema será estudiado de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo; es decir, se analizarán algunos casos en los que la aplicación de la valoración del examen psicológico, influye en las sentencias dictadas por los jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón Riobamba.

Método Analítico.- Porque se realizó un análisis crítico y jurídico de todos los aspectos investigados los cuales nos sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.8 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.8.1 POBLACION

La población involucrada en el presente trabajo investigativo está representada por los cultos Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, Señores Agentes Fiscales de violencia intrafamiliar de esta Ciudad de Riobamba, psicólogos acreditados por el Consejo de la Judicatura de Chimborazo; población que se ilustra en el siguiente cuadro representativo.

La población con que cuenta el presente trabajo investigativo está constituido por:

TABLA No. 3: Población involucrada en el proceso investigativo

Peritos Psicólogos de la Fiscalía de Chimborazo, encargados de realizar el examen Psicológico	2
Fiscales a cargo de las causas de Violencia Intrafamiliar	3

Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	15
TOTAL	20

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Jairo Iván Berrones

3.8.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.9 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

- **Técnicas**

Fichaje: A través de la ficha bibliográfica se estructurará un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, en sí, de los documentos que se utilizará como fuentes bibliográficas; de igual forma, esta técnica a través de la ficha nemotécnica permitirá extraer la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que servirá para estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

La Observación: Porque fue necesario trasladarse a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, expedientes, en fin todo tipo de trámite que nos sirvió en la presente investigación.

La Encuesta: Esta técnica se ha aplicado a las personas encargadas tanto de iniciar una investigación previa para determinar si existe delito o no así como para las autoridades que imponen una sanción al agresor.

- **Instrumentos**

La recolección de la información se lo realizará a través de la aplicación de los siguientes instrumentos:

Ficha Bibliográfica
Guía de Encuesta

3.10 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

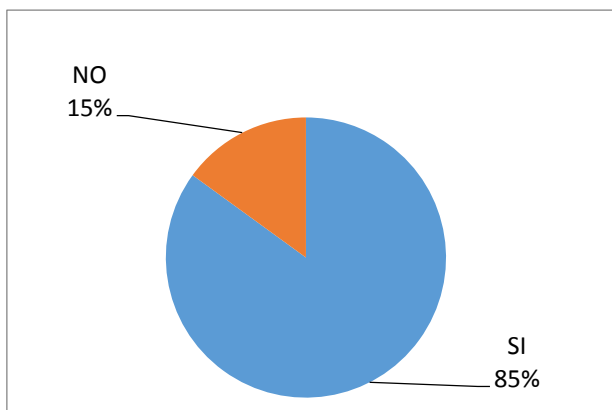
Para el procesamiento y análisis de datos se utilizó cuadros y gráficos estadísticos.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, para establecer porcentajes exactos.

ENCUESTA DIRIGIDA A: Encuesta aplicada a los jueces y juezas de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia intrafamiliar del cantón Riobamba. (20 funcionarios).

PREGUNTA N° 1

1.- ¿Ud. Sabe en qué consiste la valoración del examen pericial en delitos de violencia psicológica?



SI	NO	TOTAL
17	3	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: Jairo Iván Berrones V

Análisis;

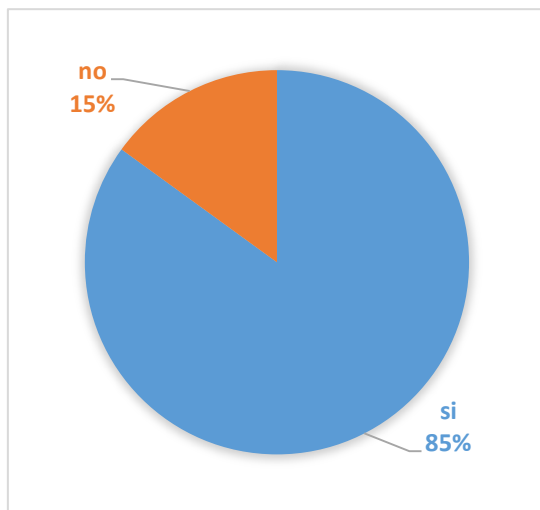
En el gráfico de 20 funcionarios el 17 si sabe en qué consiste el examen pericial y el 3 no sabe, lo que equivale a que el 85% de los funcionarios si saben en qué consiste el examen pericial en delitos de violencia psicológica, dejando un 15% de funcionarios que no están al tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

La mayoría de funcionarios si sabe en qué consiste un examen psicológico por lo que se puede presumir que saben que sirve para determinar si la víctima sufrió o no afectación psicológica, mientras que el porcentaje menor desconoce para que sirve este examen pericial.

PREGUNTA N° 2

2.- ¿Ud. Sabe acerca del delito de violencia psicológica tipificado en el código orgánico integral penal ecuatoriano?



SI	NO	TOTAL
17	3	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

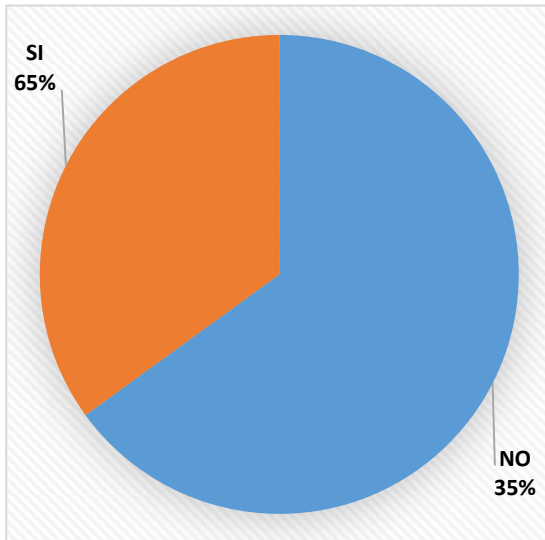
En el gráfico de 20 funcionarios el 17 si saben acerca del delito de violencia psicológica tipificado en el COIP y el 3 no sabe, lo que equivale a que el 85% de los funcionarios si saben acerca de en qué artículo se encuentra tipificado el delito de violencia psicológica, dejando un 15% de funcionarios que no están al tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

La mayoría de funcionarios saben y están conscientes de donde se encuentra tipificado el delito de violencia psicológica en el COIP.

PREGUNTA N° 3

3.- ¿Ud. Sabe si el informe pericial tiene validez procesal dentro de la audiencia de juzgamiento en un delito de violencia psicológica?



SI	NO	TOTAL
13	7	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: Jairo Iván Berrones V

Análisis;

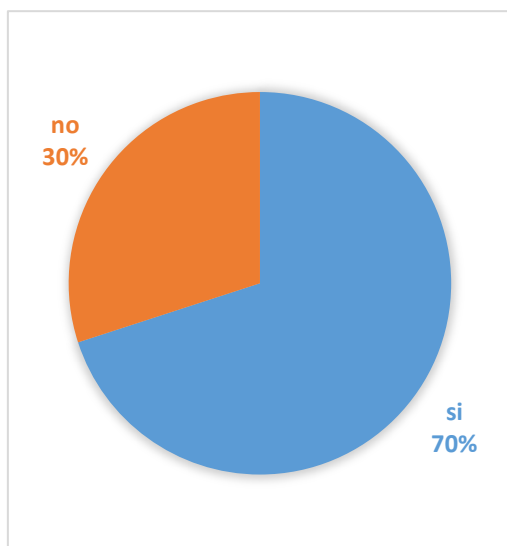
En el gráfico de 20 funcionarios 13 si saben que el informe pericial tiene calidez procesal dentro de la audiencia en delitos de violencia psicológica y 7 no saben, lo que equivale a que el 65% de los funcionarios saben lo que significa la validez procesal del delito de violencia psicológica, dejando un 35% de funcionarios que no están al tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

La mayoría de funcionarios saben y están conscientes de lo que significa que el informe pericial necesita y debe contener para que sea válido dentro del proceso y más aún este informe se judicialice.

PREGUNTA N° 4

4.- ¿Sabe Ud. si influye en el juzgador en delitos de violencia psicológica al momento de emitir su sentencia el testimonio del perito psicólogo?



SI	NO	TOTAL
14	6	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

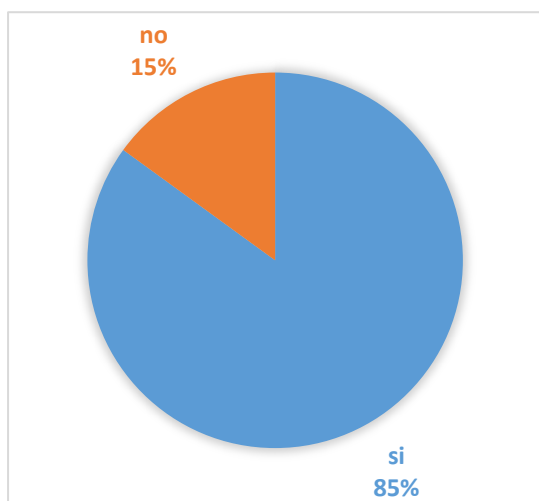
En el gráfico de 20 funcionarios 14 creen que el testimonio del perito psicólogo si influye en la decisión del juez en delitos de violencia psicológica y 6 creen que no solo influye solo el testimonio del perito psicólogo, lo que equivale a que el 70% de los funcionarios piensan que el testimonio del perito psicólogo si influye al momento de que el juez emita su sentencia en el delito de violencia psicológica, dejando un 30% de funcionarios piensan que no influye del todo el testimonio del perito psicólogo..

Interpretación;

La mayoría de los entrevistados piensan que el testimonio del perito psicólogo influye en gran parte en la decisión del juez al momento de que este de su veredicto final en delitos de violencia psicológica.

PREGUNTA N° 5

5.- ¿Ud. Conoce cuales son las garantías y principios generales del Proceso Penal?



SI	NO	TOTAL
17	3	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

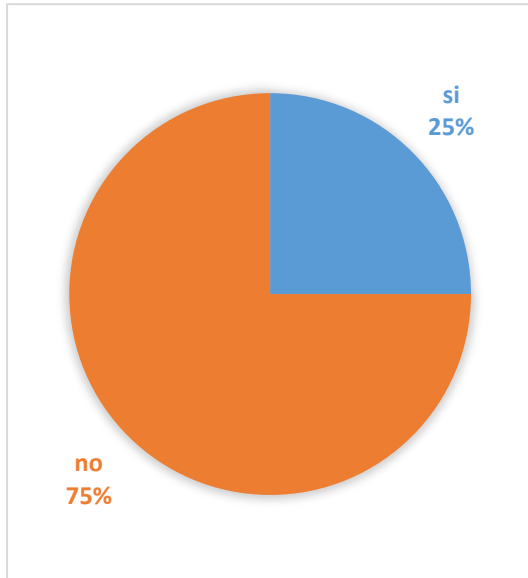
En el gráfico de 20 funcionarios 17 si saben en qué consisten las garantías del debido proceso y 3 no saben, lo que equivale a que el 85% de los funcionarios si saben cuáles son los principios generales del debido proceso dejando un 15% de funcionarios que no están al tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

La mayoría de funcionarios si saben cuáles son los principios generales del debido proceso esto es que está al tanto de lo que conforme a derecho es legal y pertinente para que dentro del juicio no exista ningún vicio alguno que ocasione la nulidad de lo actuado.

PREGUNTA N° 6

6.- ¿debería ser considerada prueba plena examen psicológico dentro de la audiencia de juzgamiento en delitos de violencia psicológica?



SI	NO	TOTAL
5	15	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

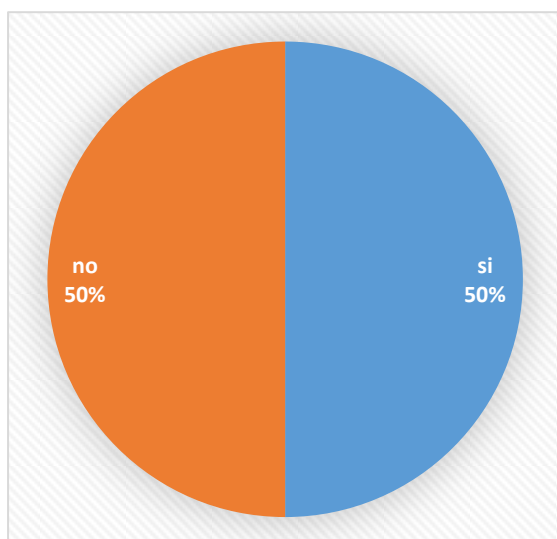
En el gráfico de 20 funcionarios 5 que si debería ser considerada prueba plena el examen psicológico dentro de los delitos de violencia psicológica y 15 dicen que no debería ser prueba plena, lo que equivale a que el 25% de los funcionarios están de acuerdo que el examen psicológico sea considerado prueba plena dejando un 75% de funcionarios que no están de acuerdo con que el examen psicológico sea prueba plena por lo tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

La mayoría de funcionarios piensan que el examen psicológico no debe ser prueba plena y aciertan con exactitud ya que prueba veraz sería el testimonio del perito es decir que si bien es cierto el perito emite su informe o deja de ser menos cierto que dentro de la audiencia de juzgamiento este informe debe judicializarse siendo así que con su testimonio si sería tomado en cuenta como prueba plena.

PREGUNTA N° 7

7.- ¿Cree usted que el testimonio del perito psicólogo debe influir en la decisión del juez al momento de emitir su sentencia?



SI	NO	TOTAL
10	10	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

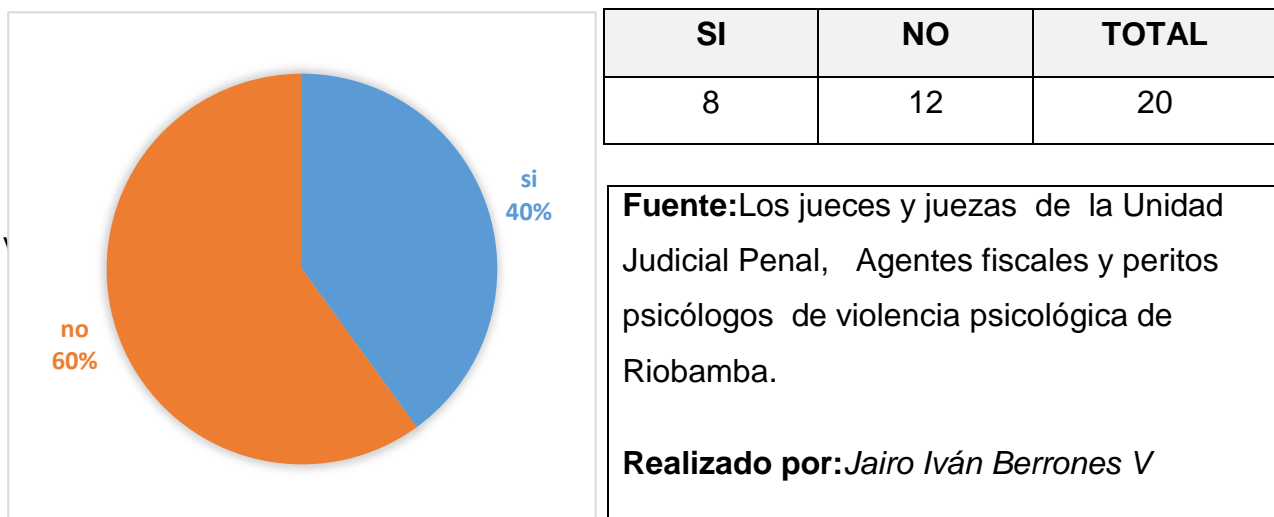
En el gráfico de 20 funcionarios 10 piensan que el testimonio del perito psicólogo debe influir en la decisión del juez al emitir su sentencia en los delitos de violencia psicológica y 10 piensan que no, lo que equivale a que el 50% de los funcionarios están de acuerdo que el testimonio del perito psicólogo debe influir en la decisión del juez y por otro lado el 50% de funcionarios no están de acuerdo con que el testimonio del perito debe influir en el juez del todo en las sentencias de violencia psicológica por tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

Es esta pregunta se nota neutralidad ya que el 50% piensa que si debe influir el testimonio del perito psicólogo en la decisión del juez en delitos de violencia psicológica y el otro 50% piensa que no ya que dan a entender que también se deberían tomar en cuenta otras pruebas para llevar al convencimiento al juez de imponer una sanción.

PREGUNTA N° 8

8.- ¿Ud. Conoce si los servidores o servidoras de la Función Judicial saben lo que significa un examen psicológico?



Análisis;

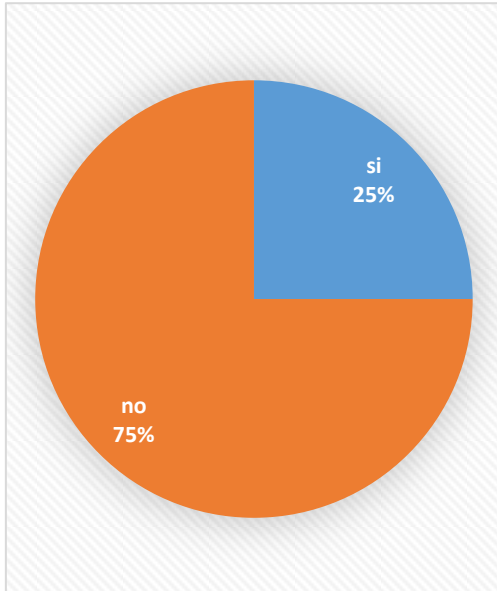
En el gráfico de 20 funcionarios 8 piensan que los servidores de la función judicial si saben que es un examen psicológico y 12 piensan que no, lo que equivale a que el 40% de los funcionarios creen que los servidores de la función judicial no saben que es un examen psicológico y por otro lado el 60% de funcionarios dicen que no saben que un servidor esté al tanto del significado de un examen psicológico por tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

Es muy obvio que un servidor de la función judicial no sepa cuál es el fin de un examen psicológico ya que este examen lo realizan los peritos psicólogos especializados de la fiscalía de Chimborazo y por lo mismo sería complicado para estos determinar que contiene dicho examen.

PREGUNTA N° 9

9.- ¿Considera Ud. Si la valoración del examen psicológico representa todo el elemento de convicción dentro de una etapa investigativa?



SI	NO	TOTAL
8	12	20

Fuente: Los jueces y juezas de la Unidad Judicial Penal, Agentes fiscales y peritos psicólogos de violencia psicológica de Riobamba.

Realizado por: *Jairo Iván Berrones V*

Análisis;

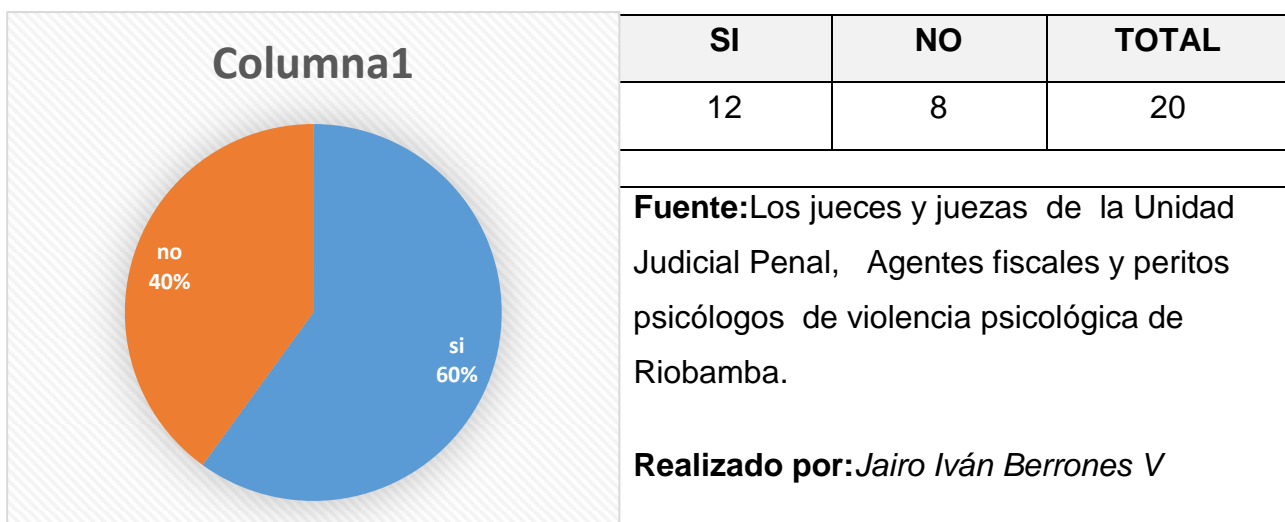
En el gráfico de 20 funcionarios 5 piensan que el examen psicológico es más que suficiente para terminar con una investigación en un delito de violencia psicológica y 15 piensan que no, lo que equivale a que el 25% de los funcionarios creen que basta con el examen psicológico para tener los elementos de convicción necesarios para llevar al procesado a una sanción y por otro lado el 75% de funcionarios dicen que no, por tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

Este gráfico es más que claro ya que no se puede basar una etapa investigativa en un examen psicológico ya que fiscalía tiene la obligación de tener el convencimiento de la existencia de un delito y un examen psicológico no representa toda la carga de la prueba.

PREGUNTA N° 10

10.- ¿Considera Ud. que el testimonio del perito psicólogo debe ser el fundamento principal para que el juez emita una sentencia?



Análisis;

En el gráfico de 20 funcionarios 12 piensan que el testimonio del perito psicólogo si representa toda la carga de la prueba para que el juez emita una sentencia y 8 piensan que no, lo que equivale a que el 60% de los funcionarios piensan que con el testimonio del perito psicólogo es suficiente para que el juez dicte sentencia y por otro lado el 40% de funcionarios dicen que no, por tanto creando un foco de atención para analizar las causas de este indicador.

Interpretación;

En esta pregunta los encuestados en su 60% dicen que el testimonio del perito psicólogo es suficiente para que el juez emita una sanción en delitos de violencia psicológica.

3.11 Comprobación de la pregunta de hipótesis.

¿De qué forma la valoración del examen psicológico influye en las Sentencias Dictadas por los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba durante el Período agosto 2014 – agosto del 2015?

Respuesta;

Luego de haber realizado el trabajo investigativo se puede llegar a la conclusión de que la valoración del examen psicológico si influye en alto grado a la decisión del juez al momento de imponer o tomar una decisión en sentencia, pero más aún en esta investigación se ha determinado que a más del examen psicológico lo que si influye es su testimonio dentro de la audiencia ya que es en ese instante procesal en el cual judicializa el informe que realizo a la víctima, recalcando de forma oral si existió o no afectación o daño psicológico alguno en su personalidad, mismo testimonio que de forma general es totalmente vinculante a la decisión del juez ya que dependiendo de este testimonio el juez podrá de manera más acertada tomar una decisión judicial en sentencia firme.

Dicho lo cual resulta un poco confuso que en la actualidad los administradores de justicia se basen en su gran mayoría en el testimonio del perito psicólogo para poder determinar una sanción ya que se debería analizar también hasta qué punto las agresiones verbales que sufrió la víctima y su afectación psicológica es realmente llevada a causa de la violencia a la que fue sometida o esta afectación es producto de sucesos anteriores que no tienen nada que ver con la agresión verbal reciente, sin duda alguna este tema es muy complejo y por lo mismo son los jueces quienes dentro de la audiencia y bajo el principio de inmediación son quienes tienen que acertar y estar atentos en lo que dentro de la audiencia se avoca conocimiento pero de forma general y exacta dentro de este trabajo investigativo se ha determinado que tanto el examen psicológico como el testimonio del perito psicólogo que realizo el examen a la víctima es totalmente vinculante a la decisión del juez en los delitos de violencia psicológica.

CAPITULO IV

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

1.la valoración del examen psicológico dentro de los delitos de violencia psicológica resulta ser el elemento primordial dentro del proceso ya que dependiendo de este examen se podrá determinar si seguir o no con la investigación previa a un juicio penal.

2.el testimonio del perito psicólogo dentro de la audiencia ayuda al juez a tener el convencimiento de que decisión debe tomar dentro de la audiencia.

3.el examen pericial sin duda alguna hay que dejar claro que no es prueba dentro de la audiencia es un referente que pasa a ser prueba y tomada por el juez en el momento en el cual se judicializa es decir en el momento en el que el perito psicólogo emite su testimonio sobre el informe que realizo a la víctima en delitos de violencia psicológica.

4.2 RECOMENDACIONES

1.el examen psicológico no siempre debería ser el elemento principal para una investigación ya que previo a un juicio existen métodos investigativos como versiones, documentación que permita al fiscal tener una visión más amplia de lo que va a tratarse y solicitarse dentro del proceso.

2.el juez obviamente debe tener en cuenta el testimonio del perito psicólogo pero no debe dejar deslumbrarse por este los otros actos procesales que se lleven en la audiencia de juzgamiento ya que debe tener en cuenta en que no siempre el perito psicólogo acertara del todo en su informe con respecto a la afectación que pudo obtener la victima a causa de un delito de violencia psicológica.

3.los abogados en el libre ejercicio y específicamente el abogado del procesado debería tener una buena preparación en aspectos psicológicos esto le serviría para que al momento de hacer el conainterrogatorio al perito psicólogo este puede llevar al perito a la confusión y convencer al tribunal de que su testimonio no es del todo veraz creando de esta manera la duda en el

mismo y de esta manera el juez tenga dudas al momento de dar una sanción y esto sería favorable ya que como menciona en la constitución de la república del Ecuador en caso de duda el juez dictara lo más favorable al reo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.RAFAEL URRIOLA.QUITO=ECUADOR.ILDIS=UNICEF,1995
- 2.CORSI 1995
- 3.GREEN 1990
- 4.ECHEVERRIA 2004
- 5.ACIERNO,KIIPATRICK Y RESNICK 1999
- 6.CABANELLAS,Gillermo,2005 diccionario juridico
elemental.editorial .Heleaste.S.R.L
- 7.TAPIA 2014
- 8.ACKERMAN 2010
- 9.FERNANDEZ,BALLESTEROS 2007
- 10.VAZQYEZ Y HERNANDEZ 1993
- 11.GARCIA M.2014
- 12.ESBEC 2000

ANEXO N. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

Tesis

“LA VALORACIÓN DEL EXAMEN PSICOLÓGICO Y SU INCIDENCIA EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DICTADAS POR EL TRIBUNAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2014 – AGOSTO-2015”

JAIRO IVAN BERRONES VALDIVIEZO

Encuesta aplicada a los servidores y servidoras públicas de la unidad judicial penal con sede en el cantón Riobamba, agentes fiscales del cantón Riobamba y abogados en el libre ejercicio Cultos de la ciudad de Riobamba

1.- ¿Ud. Sabe en qué consiste la valoración del examen pericial en delitos de violencia psicológica?

SI () NO ()

2.- ¿Ud. Sabe acerca del delito de violencia psicológica tipificado en el código orgánico integral penal ecuatoriano?

SI () NO ()

3.- ¿Ud. Sabe si el informe pericial tiene validez procesal dentro de la audiencia de juzgamiento en un delito de violencia psicológica?

SI () NO ()

4.- ¿Sabe Ud. si influye en el juzgador al momento de emitir su sentencia el testimonio del perito psicólogo?

SI () NO ()

5.- ¿Ud. Conoce cuales son las garantías y principios generales del Proceso Penal?

SI () NO ()

6.- ¿debería ser considerada prueba plena examen psicológico dentro de la audiencia de juzgamiento en delitos de violencia psicológica?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que el testimonio del perito psicólogo debe influir en la decisión del juez al momento de emitir su sentencia?

SI () NO ()

8.- ¿Ud. Conoce si los servidores o servidoras de la Función Judicial saben lo que significa un examen psicológico?

SI () NO ()

9.- ¿Considera Ud. Si la valoración del examen psicológico representa todo el elemento de convicción dentro de una etapa investigativa?

SI () NO ()

10.- ¿Considera Ud. que el testimonio del perito psicólogo debe ser el fundamento principal para que el juez emita una sentencia?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

RESOLUCION EN LA CUAL SE REVOCAN MEDIDAS DE PROTECCION Y DICTA AUTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ee

Juicio No: 06282-2015-0846

Casilla No: 82

Riobamba, viernes 10 de abril del 2015

A: FISCALÍA DE CHIMBORAZO

Dr./Ab.: MAURICIO FABIÁN YANEZ VELASTEGUI

En el Juicio No. 06282-2015-02853 que sigue FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, LARA AGUALSACA MARÍA JOSEFA en contra de TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. CARLOS CALDERÓN ARRIETA, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. - Riobamba, miércoles 4 de noviembre del 2015, las 09h24.- **VISTOS.**- 1.- Este proceso penal tiene como antecedente el parte policial de detención por delito flagrante suscrito por los policías Sgos. Tapia Vallejo Víctor y Cbop. Ortega UrquizoOlger, Arts. 526, 527 y 529 del Código Orgánico integral Penal en adelante COIP); del ciudadano Tenemaza Tenemaza Segundo Patricio, por un presunto delito violencia intrafamiliar, hecho que se habría suscitado el día 16 de septiembre del 2015, a las 18h40 hecho suscitados en las calles Guayaquil y Juan de Velasco, de ésta ciudad de Riobamba, informando en el parte policial que por disposición del Ecu-91i, se han trasladado al lugar indicado en donde se toma contacto y se entrevistan con la señora María Josefa Lara Agualsaca, la misma que ha manifestado que su cónyuge, refiriéndose al procesado, a llegado a su domicilio a agredirle verbal y psicológicamente, por lo que se ha procedido con su detención, dándole a conocer los derechos constitucionales previstos en el Art. 77 numerales 3.y 4, en consecuencia el señor Fiscal de turno Ab. José Ricardo Jara León, en audiencia de calificación de flagrancia (Art. 529 COIP), el día 17 de septiembre del 2015, a las 14:32 resuelve dar inicio a la fase de INSTRUCCIÓN, que constituye la primera etapa del procedimiento ordinario (Art. 589.1 y 590 COIP) en contra del ciudadano TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO, como presunto autor del delito cuyos elementos descriptivos, normativos y subjetivos se encuentran en el Art. 157.1 del COIP, instrucción que tendría una duración de 30 días y como medidas cautelares se ordenó la establecidas en el Art. 522. 1 y 2 y como medidas

de protección a su favor las contempladas en el Art. 558 No. 1, 2, 3, 4, 5 y 9 ídem, operando a su favor la libertad inmediata por lo dispuesto en el Art. 539.3 del cuerpo legal citado.

2.- Una vez que la señor Fiscal actuante Dr. Mauricio Fabián Yáñez Velastegui, ha declarado concluida la etapa de instrucción conforme el Art. 599.1 del COIP, emite dictamen abstentivo a favor de la persona procesada, debidamente fundamentado dando cumplimiento a lo que establece el Art. 600 inciso segundo ídem, el mismo que se ha notificado a los sujetos procesales, sin realizar objeción alguna y siendo el momento procesal de resolver de manera motivada conforme el Art. 76 No. 7 letra L) de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 130 No. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se considera:

PRIMERA. -

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

3.- Se halla radicada en lo previsto en los Arts. I, 398, 400.1, 402, 404.1, del COIP, Arts.

150, 156 y 225.1, 6 y 8 del Código Orgánico la Función Judicial; y, por el contenido de la Resolución No. 2013 - 111 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO.-

CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE:

4.- Se han cumplido con las normas del debido proceso y los principios fundamentales del sistema acusatorio oral consagrados en los Arts. 75, 76, 77, 168 No. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, Art. 5 No. 1, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, y 21; Art. 6.1; 533 y 563 todos del COIP. por lo que se declara su validez.

TERCERO. -

IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA:

5.- TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO, ciudadano ecuatoriano, de 29 años de edad, de estado civil casado, de instrucción secundaria, de ocupación albañil, domiciliado en la parroquia Veloz, Barrio San Francisco, calles Guayaquil y Juan d de Velasco, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, - portador de la cédula de ciudadanía No. 0604552372.

CUARTO. -

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

6.- Según el Art. 590 del COIP, la etapa de instrucción, tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada; en la instrucción fiscal, cualquiera de los sujetos procesales podrá solicitar al fiscal, que disponga la práctica de las pericias que sean necesarias para obtener los elementos de convicción (Art. 598 COIP); y, - en el ejercicio de su función, el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenacen o extingan. (.Art. 5.21 COIP). Por su parte el Art. 411 del COIP, indica que la Fiscalía ejercerá la acción pública cuando tenga los

elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada, y el Art. 442 del mismo Código, refiere que la Fiscalía, dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso, esto en relación al Art. 195 Constitucional.

6.1.- Es decir que en la fase de instrucción se debe lograr "acopiar el o los indicios que permitan afirmar, con algún grado de probabilidad (presunción), la verosimilitud de las afirmaciones de la acusación sobre la comisión de un hecho punible y sobre la participación (autoría y complicidad) de los imputados o procesados y, a su vez, que los medios utilizados para la introducción de los mismos al proceso sean admitidos como lícitos y válidos para que configuren el acervo probatorio que será objeto de valoración como prueba para efectos de sentencia (...)" (Zavala Egas Jorge, Código Orgánico Integral Penal, (COIP) Teoría del delito y sistema acusatorio; año 2014, p. 454).

6.2.- El Juzgador dictará auto sobreseimiento: 1. Cuando el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior; 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su

acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada; y, 3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad.

6.3.- "En el proceso penal, el auto de sobreseimiento se convierte en una manifestación de conocimiento que efectúa el juez, el mismo que está obligado al estudio integral de la instrucción fiscal, a fin de determinar si esta ha cumplido de manera total o parcial con sus finalidades y, por tanto, el proceso no puede continuar el normal desarrollo previsto en la ley; es por ello que este auto de sobreseimiento, además de ser una manifestación de conocimiento, se constituye en una manifestación de voluntad, por la cual el Estado, por medio del órgano jurisdiccional penal, absuelve anticipadamente de manera provisional o definitiva al imputado, con lo que al mismo tiempo declara la suspensión temporal del proceso o la conclusión definitiva del mismo. Esta institución procesal del sobreseimiento es muy antigua, a decir de Teodoro Mommsen, en su obra Derecho Penal Romano, en la época de la República en Roma: "la ley no señalaba ninguna forma fija para la apertura del juicio, ni en rigor tampoco para su terminación. El magistrado podía sobreseer y abandonar la causa en todo momento, y' en todo momento podía renovarla...". Los tratadistas Niceto Alcalá Zamora y Ricardo Castillo y Levene, en su obra Derecho Penal, Tomo III, al referirse al sobreseimiento, lo conceptualizan como: "una resolución judicial, en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura <¿el plenario o que en el se pronuncie sentencia". El tratadista argentino, Jorge Ciaría Olmedo, en su obra Derecho Procesal penal. Tomo IV, manifiesta de! sobreseimiento que: "con una noción amplísima, puede decirse que el sobreseimiento en materia penal es el pronunciamiento jurisdiccional que impide definitiva o provisionalmente la acusación o el plenario, en consideración a causales de naturaleza sustancial expresamente previstas en la ley". Jorge Zavala Baquerizo conceptualiza al sobreseimiento en su obra Tratado de Derecho procesal penal como: "es una resolución judicial que lleva dentro de sí una absolución anticipada-temporal o definitiva- de la imputación provisional que se le hiciera al imputado en la resolución por la cual el fiscal dio inicio al proceso; y esta anticipada absolución es consecuente con la garantía constitucional del debido proceso penal por la cual a--toda persona se la considera inocente mientras no se declare su culpabilidad en sentencia condenatoria ejecutoriada" (Corte Constitucional, caso No. 47, Registro Oficial Suplemento No. 606 de 28 de Diciembre del 2011).

QUINTO.-

INFRACCIÓN ATRIBUIDA:

7.- Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 2 Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

SEXTO.-

RESOLUCIÓN:

8.- El Código Orgánico Integral Penal, en sus articulados, contienen disposiciones adjetivas, sustantivas y ejecutivas, es así que en el Art. 2, establece que en materia se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código, el 18 dice que la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable, el 19 inciso segundo define al delito como la infracción penal sancionada con pena privativa de la libertad; el 25 reza que los tipos penales, describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, y son penalmente relevantes conforme el Art. 22 las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables; actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño, (Art. 26), según el Art. 29; para que la Conducta penalmente relevante sea antijurídica, deberá amenazar, sin justa causa, un bien jurídico protegido; y, para que una persona sé& considerada como responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta, señala el Art. 34.

9.- El acto que puede ser por acción u omisión, es esencialmente la manifestación de la voluntad, es la exteriorización de un querer humano, es un hecho determinado en tiempo y espacio, que conlleva a una decisión interna, vale decir una fuerza síquica, por lo que todo acto presenta una forma objetiva, que es la que constituye su misma existencia en el mundo de los hechos; y otra subjetiva que es el querer del agente, es decir su voluntad. Al hablar de tipicidad, decimos que este acto, debe adecuarse a uno de los tipos penales descritos por el legislador, es decir la descripción abstracta de las conductas y de los resultados materiales lesivos a un bien jurídico. Lo antijurídico, es ese juicio negativo de valor, ya que la función del derecho penal, es proteger el orden que es valioso para la comunidad. La culpabilidad es la responsabilidad de un autor o partícipe, es decir la realización de una acción antijurídica, debiendo para ello existir imputabilidad del sujeto activo y que debe conocer la naturaleza contraria a derecho de su conducta.

10.- La señora Fiscal, se abstiene de acusar al procesado en virtud del principio de objetividad y mínima intervención penal, evidenciando que en la presente causa, no se ha podido obtener suficiente información que le permita sustentar una acusación, sumado a ello consta de fs. 30 la versión de la víctima de la infracción quien dice, "DESISTO DE CONTINUAR CON LA DENUNCIA PRESNETADA EN CONTRA DE SEGUNDO TENEMAZA TENEMAZA"

Efectivamente la víctima, es testigo directo de la infracción, y es un derecho de las víctimas reconocidas en el COIP, conforme el Art. 11. a NO PARTICIPAR EN EL PROCESO, O A DEJAR DE HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO, EN NINGÚN CASO SE OBLIGARÁ A LA VÍCTIMA A COMPARECER, por lo tanto la Fiscal, ha extendido en su dictamen no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del procesado.

Sobre el principio establecido en el Art. 195 Constitucional que es el de oportunidad la Corte de cierre, ha expuesto:

La Fiscalía, es un ente autónomo de la Función Judicial, y es independiente respecto a su actuación dentro del proceso penal público, es por ello que dirige a investigación preprocesal y procesal penal, ejerciendo la acción penal pública en base a varios principios. "(•••) con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De haber mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. "(Art. 195, de la Constitución de la República del Ecuador). Es por ello, que los fiscales, cuando están convencidos que el hecho que han investigado constituye delito, instruyen el proceso penal, acopian elementos de convicción, y posteriormente, en la etapa del Juicio los presentan como pruebas de la existencias del delito y en base a éstos acusan a sus responsables, o también puede ocurrir que en base a los medios probatorios, y el principio de contradicción que opera en especial en la etapa de juicio, se abstengan de hacerlo por cuanto están convencidos que no ha habido ilícito penal que merezca una sentencia. Es por ello, que la propia Constitución de la República, al indicar ut supra que "de haber mérito", les está otorgando a los fiscales, un margen de discrecionalidad que les permite en determinado momento preprocesal o procesal desistir de la acción cuando consideran que no hay pruebas suficientes, para continuar con la persecución penal, o que el hecho, es atípico, lo que equivale a decir que el fiscal no tiene la obligación de instar una acción solo porque está ante una denuncia esto sería irracional; es por ello, que en el caso sub judice, en base a la prueba incorporada en el juicio, y al no encontrar ningún tipo de responsabilidad pena! se abstiene de acusar a Renato Fabián Avala Bonilla y Edwin Roberto Bunce Morales. Finalmente, cabe resaltar., que un sistema como el nuestro que se sustenta en el principio dispositivo, para la sustanciación de los procesos judiciales y específicamente penal, queda en manos de la Fiscalía, la decisión de que actos deben ser investigados, y que asuntos deben llegar a juicio, es por ello que no debemos confundir que el fiscal durante la indagación previa y la instrucción fiscal produce elementos de convicción, que pueden dar paso a una acusación en la etapa intermedia, o para solicitar un sobreseimiento, más no son la base de una sentencia, que necesariamente declare la culpabilidad del acusado. (Corte Nacional de Justicia Sala de lo Penal Juicio Penal: No. 0711-2011-M.M, Resolución: No. 1165-2012- SALA PENAL Quito, 3 de septiembre del 2012; a las,09h10).

En relación a éste tema, el profesor alemán Claus Roxin, manifiesta: "que la función del Fiscal no es la de acusar por acusar, sino la de buscar la verdad procesal".

De ahí la importancia del postulado constitucional de la mínima intervención penal, o derecho penal mínimo, fragmentario o subsidiario, es decir que la intervención del derecho penal en la vida social, debe reducirse a lo mínimo posible, por ser el último recurso a utilizarse a falta de otros menos lesivos, principio de ultimatario que soporta en dos postulados esenciales, a saber:

"a) Que el derecho penal sólo debe obrar en aquellos casos en que el ataque a las condiciones mínimas de sobrevivencia de la sociedad sea de tal magnitud que resulte francamente insoportable; o lo que es lo mismo, no es suficiente cualquier daño o riesgo para la sociedad, sino que debe ser de gran magnitud; y, b) que realmente no existan otras alternativas de respuesta o de reacción por parte del Estado" (Corte Constitucional para el período de Transición, Sentencia "No. 034-10-SEP-CC, del caso No. 0225-09-EP, R.O. 285 de 23 de septiembre del 2010).

En éste orden de ideas, el Art. 609 del COIP, indica "que el juicio es la etapa principal del proceso. Se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal". Si no hay acusación oficial del Estado, no puede prosperar la etapa de juicio, porque estamos en un sistema acusatorio. El Doctor Ricardo Vaca Andrade, en la obra Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Según el Código Orgánico integral Penal, Tomo 1, año 2014, pág. 602 al respecto comenta:

"Sobre la base de lo dicho, "si no ha acusación fiscal, no hay juicio". Si a criterio del Fiscal no existen suficientes elementos de convicción, evidencias, elementos de conocimiento o pruebas que permitan sustentar apropiadamente una acusación destruyendo el estado constitucional de inocencia del que gozamos todos los ciudadanos, no es posible emitir un dictamen acusatorio atribuyendo presunciones de responsabilidad penal, sustentadas en indicios, a una persona por un delito determinado y concreto, no se puede elaborar una acusación. Y, consecuentemente, tampoco puede haber juicio, y eso por más que exista acusación particular. Para que haya confrontación litigiosa entre la posición del fiscal que materializa la pretensión punitiva del estado, y el ciudadano procesado, debe haber acusación formal en un sistema que es, esencialmente acusatorio. Para que se dé la contienda penal en el juicio, deben existir dos adversarios: Fiscal y procesado. Es la acusación oficial, la del fiscal, la única válida para que se constituya la relación jurídica básica y contradictoria que debe ser resuelta oficialmente por el órgano jurisdiccional en la etapa de juicio. Sin acusación del fiscal, no puede haber juicio, según el sistema acusatorio por eso también llamado adversarial. De ahí, la declaración terminante que contiene el Art. 609 del GOIP. La etapa de juicio se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal".

11.- Por lo expuesto y motivado, concordando con el criterio del señor Fiscal y acogiendo el dictamen abstentivo emitido, de conformidad a los Arts. 605.1 y 607 del COIP, se dicta SOBRESEIMIENTO a favor del procesado TENEMAZA TENEMAZA SEGUNDO PATRICIO, y se revocan todas las medidas cautelares persales y de protección dictadas. La denuncia, no es maliciosa ni temeraria. No hay actuación indebida de las partes. - Se ordena archivo de la causa uva vez legalizado el papel. Notifíquese. - f). DR. CARLOS CALDERÓN ARRIETA. JUEZ; Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. YOLANDA ROSANA RAMÍREZ BARAHONA

SECRETARIA

ANEXO 3

SENTENCIA QUE DECLARA LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ee

Juicio No; 06282-2015-0644

Casilla No: 82

Riobamba, viernes 2 de octubre del 2015

A: FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Dr./Ab.: MAURICIO FABIÁN YANEZ VELASTEGUI

En el Juicio No. 06282-2015-0644 que sigue FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, VIZUETE MEJIA HÉCTOR VLADIMIR, VIZUETE MEJIA EDISON MARCELO, VIZUETE MEJIA MARÍA GLADYS, VIZUETE HEREDIA HÉCTOR EUCLIDES en contra de VIZUETE MEJIA MILTHON JAVIER, MILTHON JAVIER VIZUETE MEJIA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. JENNY RAMOS NAVAS, JUEZ TRIBUNAL CORTE , PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba, viernes 2 de octubre del 2015, las 08h08.- VISTOS: Constituido el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sede en el cantón Riobamba, en Audiencia Oral y Reservada de Juzgamiento, para conocer y resolver la situación jurídica del ciudadano: MILTON JAVIER VIZUETE MEJÍA, procesado por el presunto cometimiento del delito de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, inculcado por el numeral primero del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo como antecedente el dictamen acusatorio formulado por parte de Fiscalía, el cual es acogido por la señora Abg. María Gabriela Sánchez, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, quien con fecha 29 de junio de 2015, a las 14h30 dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado; efectuado el sorteo reglamentario, el conocimiento y resolución del caso correspondió a este Tribunal de Garantías Penales. Recibido el expediente en la Judicatura Pluripersonal, se sustancia la etapa del juicio, conforme con la normatividad formal vigente, efectuándose la audiencia oral, reservada; y, contradictoria en el día y hora señalados, a la que asiste el acusado Milton Javier Vizúete Mejía acompañado de su defensor privado Dr. Marco Herrera; el señor fiscal de la causa, Dr. Mauricio Yáñez Velastegui; el acusador particular Héctor Vladimir Vizúete Mejía, acompañado de su defensora Abg. Maritza Veloz Sánchez; y, los señores peritos y testigos que fueron requeridos durante el plazo decurrente para que se reúna el Tribunal por lo que siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo, se considera:

I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, al tenor del Art. 172 de la Constitución de la República, en

relación al Art. 400, del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal, siendo citado el procesado señor MILTON JAVIER VIZUETE MEJÍA, en contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas anteriores; y, por el sorteo de Ley que consta a fs. 8, y lo puntualizado en los artículos: 398, 399, 404, numeral 1; y 622 ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como por la resolución dictada por los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, de fecha 18 de agosto de 2015, las 14h38 este Tribunal como juez pluripersonal, es competente tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la causa.

II. VALIDEZ PROCESAL. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 168; y, 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de la presente causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

III. IDENTIDAD DEL PROCESADO. El procesado se identificó con los nombres de Milton - Javier Vizúete Mejía, ecuatoriano, de 54 años de edad, divorciado, secundaria, domiciliado en Riobamba, de ocupación artista y con cédula de ciudadanía N°. 0601594641

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL PROCESADO. La señora Abg. María Gabriela Sánchez, Jueza de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, el 29 de junio de 2015, a las 14h30, dictó auto de llamamiento a juicio, en contra del ciudadano Milton Javier Vizúete Mejía, por considerar que su conducta se adecúa a lo establecido en el delito tipificado por el numeral 1 del Art. 157 del Código Orgánico Integral Penal.

V. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.

5.1. TEORÍA DEL CASO DE FISCALÍA. El señor Fiscal Dr. Mauricio Yáñez Velastegui, en representación de la Fiscalía General del Estado, señaló que su actuación se sustenta en el artículo 195 de la Constitución de la República, norma que guarda relación con los artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal; comparece a esta audiencia en la que se juzgará la conducta del señor Milton Javier Vizúete Mejía, reseñando que yankee asesino, desgraciado, hijos de puta, longa, india, no eres mi hermana, les voy a matar son las amenazas que realiza el acusado en contra de sus hermanos desde hace más de 15 años atrás, el último hecho y por el cual se está en este juicio se suscitó el 6 de septiembre de 2014, a las 18h45 aproximadamente en las calles Autachi y Reyna Paccha de esta ciudad de Riobamba, momentos en que el procesado llega en estado etílico al domicilio de sus padres y con insultos agrede a sus hermanos para luego también agredir físicamente a su hermano Edison propinándole un puñete en la cara y rompiendo la camiseta que llevaba puesto el día de los hechos, estas manifestaciones de violencia que se dieron el 6 de septiembre de 2014 constituyen actos de amenaza, humillación y hostigamiento, los que les causa alteración psicológica a los miembros del núcleo familiar, por lo que la conducta del procesado se adecúa a lo determinado en el Art. 157 numeral 1 del COIP.

5.2. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL ACUSADOR PARTICULAR.- La Abg." Maritza Veloz en representación de su defendido indicó que en esta audiencia de juzgamiento se

probará que el señor Milton Vizúete Mejía es el autor del delito tipificado en el Art. 157 numeral 1 del COIP por los hechos suscitados el día sábado 6 de septiembre de 2014 a las 18h45 cuando ingresa al domicilio de sus padres y agrede física y verbalmente a su hermano Édison Vizúete, hechos estos suscitados en presencia de sus señores padres teniendo que intervenir su hermano ' Héctor Vizúete Mejía.

5.3. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO. El señor Dr. Marco Herrera, defensor técnico particular del procesado, en su teoría de caso expuso que el día 6 de septiembre de 2014 a la^ 18h00 llega a la casa de sus padres en estado etílico y al ver que ingresa en ese estado su hermano Édison Vizúete le comienza a insultar y eso ocasiona la reacción de Milton Vizúete, por esta razón se dan los hechos respondiendo a las agresiones verbales pero no le agrede físicamente.

VI. LA PRUEBA.

6.1. PRUEBA DE FISCALÍA.

6.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.

Partidas de nacimiento de Víctor, Héctor, Edison, Gladys Vizúete _Mejía, Héctor Vizúete

Informe de trabajo social Leda. Laura Ulloa.

Informe de reconocimiento del lugar.delos hechos, el cual se realizó acuerdo probatorio

Informe psicológico realizado por la Psicóloga Mayra Castillo González a Héctor Vizúete Mejía

Informe de evaluación psicológica realizado por la Psicóloga Mayra Castillo González a Héctor Vizúete Heredia (padre)

Informe de evaluación psicológica realizado por la Psicóloga Mayra Castillo González a Edison Vizúete

Informe de evaluación psicológica realizada por el Psicólogo Diego Arboleda a la señora María Vizúete Mejía

Informe psicológico de rasgos de personalidad realizado por el Psicólogo Diego Arboleda al acusado Milton Javier Vizúete Mejía

Informe de entorno social respecto al entorno de la familia Vizuite Mejía por la Leda. Mariela Segura

Informe técnico de reconocimiento de evidencia

Informe técnico pericial de audio, video y afines

6.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

6.1.2.1. HÉCTOR VLADIMIR VIZUETE MEJÍA.- Quien es su testifical relató que el 6 de septiembre de 2014 estaba en su oficina escuchando los insultos que su hermano Javier Vizuite profería a su hermano Edison, en la mitad de los hechos su hermano Javier se dio cuenta que estuvo en el lugar, al verle su hermano en la casa siguió agrediendo a sus familiares decía barbaridades su madre y su padre le pedían que se calle pero no hacía caso y le insultaba a su hermano, su madre le pegaba en la espalda diciendo que se meta a su cuarto, se iba y luego se regresaba para insultarle* a su hermano, le decía yankee hijo de puta, hijo de Obama te voy a matar, te voy a pegar, su madre le pegaba con el zapato en la espalda y le decía que se meta a su cuarto pero él no le hacía caso, el escándalo duro bastante tiempo, luego se metió a su cuarto abrió la ventana del cuarto de él se acercó un poquito más y le gritó negro carbonero a voz también tengo que matarte que su padre ha estado los últimos meses anteriores a este escándalo indispuesto pero eso no le importó a su hermano, su padre le decía "hasta cuándo", luego se salió del cuarto y se fue a pegarle a su hermano que estaba junto a su padre sentado en un mueble, al ver que se lanza contra su hermano se fue por atrás de él y le cogió los pies y le desestabilizó tumbándole al piso, tanta fue la violencia que el mueble donde estaban sentados su padre y su hermano se viro 180 grados, cuando le desestabilizó ya fue tarde porque le dio ya un trompón a su hermano en la cara y le rompió la camisa que llevaba puesto, gritaban pidiendo auxilio para ver si alguien en la calle le ayudaba y su madre también salió a gritar en la calle, en el barrio existe mucha conmoción ante estos hechos, llegaron las personas del barrio, y les ayudaron, la relación que existe en su casa es insoportable su hermano Javier Vizuite es una persona con la que no se puede conversar siempre les ha agredido, es víctima de lenguaje corporal que le intimida toda la vida le ha maltratado desde niños, le ha afectado en su vida profesional porque no puede concentrarse en su trabajo, cree que la actitud de su hermano es por una frustración en su vida, le ha intentado matar varias veces en una ocasión le estuvo ahorcando, estos conflictos con su hermano han causado muchos problemas a su padre que ha tenido que ir a clínicas de recuperación en Quito incluso tiene que tomar anti depresivos, le dice "me vales mierda, hijo de puta te voy a matar, te tengo que matar", en su casa le tiene intimidado desde hace muchos años cuando llega a su casa debe poner llave y encerrarse en su habitación. A la defensa indicó que vive en casa de sus padres desde hace doce años.

6.1.2.2. EDISON VIZUETE MEJÍA.- Quien es su testifical relató que el 6 de septiembre de 2014 estaba en la sala de la vivienda de sus padres sentado en el sofá cercano a la entrada de la casa a las 18h15, había llegado al país el día 30 de agosto de 2014 y estaba conversando con su esposa vía telefónica, escucho una motocicleta y entró su hermano Javier Vizuite y le habló a su padre que estaba convaleciente por un asunto depresivo, se acercó a su padre y le dijo disque ha llegado el Edison el yankee, que ha venido a las fiestas de Balbanera que es prioste y católico, dijo que le iba a pegar y a matar, permaneció sentado en el sofá y su madre en el otro lado de la sala, Javier se acercó y su madre le contenía, pero su hermano decía yankee te voy a matar, yankee mal parido, su padre le preguntó a su madre que es lo que está pasando su madre le dijo que su hermano estaba borracho, su madre le empujó a su

habitación pero el abrió la ventana que da a la sala y continuaba gritándole amenazas yankee hijo de puta te voy a matar, yankee hijo de Obama ya vas a ver lo que te va a pasar, salió y empujando el sofá en el que estaba sentado le profirió un puñete en la cara, y le seguía insultando, su hermano mayor salió a su defensa y como se cayó su hermano le sostenía los pies, se dio la vuelta y le neutralizaba la parte superior del cuerpo y su hermano los pies era evidente que no estaba en uso de sus facultades no puede decir si estaba bajo efecto de alcohol o drogas, le escupió en la casa su padre estaba parado junto a una vitrina porque estaba convaleciente por un problema depresivo le decía que se calme y su madre le decía "hasta cuando vas a hacer estos problemas en la casa", luego de 15 minutos llegó la policía y lo saco del lugar, el señor policía lo neutralizo con una llave en la espalda lo llevo al patrullero y partió, su hermana le dio una patada en el estómago y un puñete en la cara rompiéndole además la camisa, por muchos años su hermano ha actuado fuera de control su padre ha tenido que asistir a una clínica de recuperación porque su padre ha tratado de suicidarse y otra vez ha tenido que venir porque casi mató a su hermano, ha tenido una relación constante con su familia, la mayoría de veces que ha venido lo ha hecho por situaciones de emergencia, como hermano le ha traído pequeños regalos para él y él se los devuelve agrediendo verbalmente, hace tres años le agredió y su padre Tosaco de la casa, una vez vino al país y se quedó solo por seis horas porque no pudo lograr paz le agredió a su hermano Vladimir a tal punto que casi lo mata, mantiene una zozobra continua .por lo que se comunica diariamente para saber cómo están sus padres, le han diagnosticado diabetes relacionado con el estrés, su hermano es una persona violenta y siempre dice que les quiere matar a los hermanos, el día 6 de septiembre de 2014 grabo lo que ocurrió en su teléfono celular para protección de ellos porque no sabía que iba a pasar. A la defensa manifestó que el 6 de septiembre de 2014 las palabras que su hermano le dijo es yankee hijo de puta te voy a matar, indicando que va a traerle a un teniente compañero del colegio Salesianos que le va a hacer meter preso y le va a matar, en ese momento estaban presentes su padre, su madre y su hermano mayor Vladimir Vizuete que salió en su auxilio.

6.1.2.3. **MARÍA GLADYS VIZUETE M[^] EJÍA.** Quien en su atestación, al EXAMEN FISCAL, aseguró que el 6 de septiembre de 2014 estaba en su local comercial que se ubica junto a la casa de sus padres salió y vio a su madre que salía corriendo a pedir auxilio porque su hermano Javier les ha estado agrediendo a sus hermanos Vladimir y Edison Vizuete, se fue corriendo al PAI dé Santa Faz a pedir auxilio pero ya habían llegado los policías a prestar auxilio, la relación con su hermano ha sido de maltratos constantes diciendo que es una india recogida, mal parida, que no es su hermana, le "dijo un día en la calle "hasta esta india habido a declarar en mi contra", ha sido psicológicamente afectada incluso en su trabajo también físicamente porque muchas veces le ha alzado la mano le ha puesto a su madre en su contra la cual también muchas veces le ha maltratado, una vez ha estado entrando a la casa pero su madre le ha dicho que por pedido de su hermano Javier no le va a dejar entrar porque su hermano se molesta, su familia está muy afectada especialmente su hijo que vive en Guayaquil y su hija la cual está siendo tratada psicológicamente, que su hermano Javier le decía a Edison Vizuete que es un yankee hijo de puta, que haces aquí esta no es tu casa", así como a su hermano Vladimir quien varias veces le ha pedido auxilio. A la defensa indicó que antes de irse a buscar a la policía escuchó lo que su hermano le gritaba a sus hermanos, pero su hermano Edison le dijo que vaya a llamar a la policía, sus hermanos le estaban deteniendo porque les había maltratado.

6.1.2.4. **MAYRA CASTILLO GONZÁLEZ.** Quien, en su atestación, indicó que realizó la evaluación psicológica a cuatro personas que son familiares, en primer lugar, a Edison Vizuete se aplicó la observación, entrevista y reactivos psicológicos. por una situación con su hermano menor Javier Vizuete indicó que el 6 de septiembre de 2014 le agredió física y verbalmente, encontró en el reconocido un cuadro ansioso depresivo, con una mezcla de síntomas como dificultades para relajarse, tristeza, pérdida de apetito, dificultades somáticas entre otros, relacionados con la situación conflictiva que tiene con su familia, depresión media y ansiedad

media, afectado psicológicamente, aplicó los test de Hamilton y Beck. Al examen fiscal indicó que Edison Vizúete estaba orientado en tiempo y espacio con mantenimiento de sus funciones superiores, lucido, consciente, afectado psicológicamente, ansioso depresivo medio, nivel somático afectado, cognitivo y otros síntomas que impiden un desenvolvimiento adecuado en su vida, relacionado con conflictos familiares con su hermano menor, fue agredido física y verbalmente con su hermano el cual le profirió amenazas de muerte, recomendó se le haga nueva evaluación psicológica y también por parte de trabajo social, los test aplicados son psicométricos medibles, confiables, la credibilidad del testigo es creíble, el daño psicológico que presentó es leve. Reconoció también a Vladimir Vizúete Mejía de 58 años de edad vive con sus padres y su hermano Javier Vizúete, se utilizó la observación, entrevista y reactivos psicológicos debido a la situación con su hermano, desde hace mucho tiempo hay problemas con su hermano por intimidación amenazas de muerte, se aplicó el test de Beck y figura bajo la lluvia determinándose que tiene defensas yoicas, conflictos con el ambiente, ambición, miedo, angustia, evasión, ansiedad, introversión, afectación psicológica leve que incide en su desenvolvimiento esto es por los problemas con su hermano, su testimonio es creíble. A Héctor Vizúete Heredia de 84 años de edad, se utiliza observación, entrevista y reactivos psicológicos, se aplicó los test de Hamilton y Beck concluyendo que tiene una ansiedad psíquica y somática leve, así como depresión media, presenta un cuadro depresivo asumible a las relaciones conflictivas con sus hijos, refiere que su hijo Javier es violento, llega borracho ha ido a la cárcel en algunas ocasiones porque ha habido incidentes con su madre y su hermano Vladimir Vizúete, tiene afectación psicológica leve, recomienda intervención psicológica para disminuir estos conflictos. Ana Mejía madre de las personas involucradas dice que tiene tristeza, angustia por sus hijos, su hijo Javier le ha agredido física y psicológicamente que el evento más fuerte ha sido el 6 de septiembre de 2014 cuando agredió a su hermano Edison que llegó de Estados Unidos, aplicó los test de Beck y Hamilton, presenta un cuadro depresivo asumible a la situación que atraviesa con sus hijos.

6.1.2.5. DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA ALVAREZ. Quien en su atestación señaló que realizó la valoración psicológica realizó una evaluación psicológica a la señora María Vizúete Mejía quien dice que es de estado civil viuda con dos hijos actualmente mencionaba que vivía con su hija de 19 años, de instrucción superior incompleta, a fin de establecer su desarrollo modo de vida en la entrevista que tuvo le indicó que creció junto a sus padres nació en la ciudad de Quito, contrajo matrimonio a los 24 años pero su esposo falleció hace 15 años en un accidente de tránsito, es estilista de profesión, indicó que su hermano Milton Vizúete es una persona violenta y que como nace un mes atrás le dijo "desgraciada tú fuiste a la fiscalía vas a ver lo que te pasa", el señor Milton Vizúete frecuentemente la amenaza el mismo le discrimina mencionándole que es una india recogida ya-^e al parecer la señora no es hija legítima de sus dos padres, debido a los insultos de su hermano la señora se ve afectada laboralmente se siente discriminada y triste frecuentemente, mencionaba que si algo les pasaba a ella o a sus padres el culpable sería su hermano Milton Vizúete, la señora en la entrevista se encuentra orientada en tiempo y persona, sus funciones como atención, memoria, pensamiento, lenguaje se encuentran psicológicamente, que su hermano Javier le decía a Edison Vizúete que es un "yankee hijo de puta, que haces aquí esta no es tu casa", así como a su hermano Vladimir quien varias veces le ha pedido auxilio. A la defensa indicó que antes de irse a buscar a la policía escuchó lo que su hermano le gritaba a sus hermanos pero su hermano Edison le dijo que vaya a llamar a la policía, sus hermanos le estaban deteniendo porque les había maltratado.

6.1.2.4. MAYRA CASTILLO GONZÁLEZ. Quien en su atestación, indicó que realizó la evaluación psicológica a cuatro personas que son familiares, en primer lugar a Edison Vizúete se aplicó la observación, entrevista y reactivos psicológicos, por una situación con su hermano menor Javier Vizúete indicó que el 6 de septiembre de 2014 le agredió física y verbalmente, encontró en el reconocido un cuadro ansioso depresivo, con una mezcla de síntomas como

dificultades para relajarse, tristeza, pérdida de apetito, dificultades somáticas entre otros, relacionados con la situación conflictiva que tiene con su familia, depresión media y ansiedad media, afectado psicológicamente, aplicó los test de Hamilton y Beck. Al examen fiscal indicó que Edison Vizuete estaba orientado en tiempo y espacio con mantenimiento de sus funciones superiores, lucido, consciente, afectado psicológicamente, ansioso depresivo medio, nivel somático afectado, cognitivo y otros síntomas que impiden un desenvolvimiento adecuado en su vida, relacionado con conflictos familiares con su hermano menor, fue agredido física y verbalmente con su hermano el cual le profirió amenazas de muerte, recomendó se le haga nueva evaluación psicológica y también por parte de trabajo social, los test aplicados son psicométricos medibles, confiables, la credibilidad del testigo es creíble, el daño psicológico que presentó es leve. Reconoció también a Vladimir Vizuete Mejía de 58 años de edad vive .con sus padres y su hermano Javier Vizuete, se utilizó la observación, entrevista y reactivos psicológicos debido a la situación con su hermano, desde hace mucho tiempo hay problemas con su hermano por intimidación amenazas de muerte, se aplicó el test de Beck y figura bajo la lluvia determinándose que tiene defensas yoicas, conflictos con el ambiente, ambición, miedo, angustia, evasión, ansiedad, introversión, afectación psicológica leve que incide en su desenvolvimiento esto es por los problemas con su hermano, su testimonio es creíble. A Héctor Vizuete Heredia de 84 años de edad, se utiliza observación, entrevista y reactivos psicológicos, se aplicó los test de Hamilton y Beck concluyendo que tiene una ansiedad psíquica y somática leve, así como depresión media, presenta un cuadro depresivo asumibles a las relaciones conflictivas con sus hijos, refiere que su hijo Javier es violento, llega borracho ha ido a la cárcel en algunas ocasiones porque ha habido incidentes con su madre y su hermano Vladimir Vizuete, tiene afectación psicológica leve, recomienda intervención psicológica para disminuir estos conflictos. Ana Mejía madre de las personas involucradas dice que tiene tristeza, angustia por sus hijos, su hijo Javier le ha agredido física y psicológicamente que el evento más fuerte ha sido el 6 de septiembre de 2014 cuando agredió a su hermano Edison que llegó de Estados Unidos, aplicó los test de Beck y Hamilton, presenta un cuadro depresivo asumible a la situación que atraviesa con sus hijos.

6.1.2.5. DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA ALVAJREZ. Quien en su atestación señaló que realizó la valoración psicológica realizó una evaluación psicológica a la señora María Vizuete Mejía quien dice que es de estado civil viuda con dos hijos actualmente mencionaba que vivía con su hija de 19 años, de instrucción superior incompleta, a fin de establecer su desarrollo modo de vida en la entrevista que tuvo le indico que creció junto a sus padres nació en la ciudad de Quito, contrajo matrimonio a los 24 años pero su esposo falleció hace 15 años en un accidente de tránsito, es estilista de profesión, indicó que su hermano Milton Vizuete es una persona violenta y &uecomojiaice un mes atrás le dijo "desgraciada tú fuiste a la fiscalía vas a ver lo que te pasa", el señor Milton Vizuete frecuentemente la amenaza el mismo le discrimina . mencionándole que es una india recogida ya -q+ie al parecer la señora no es hija legítima de sus dos padres, debido a los insultos de su hermano la señora se ve afectada láboralmente se siente discriminada y triste frecuentemente, mencionaba- que si algo les pasaba a ella o a sus padres el culpable sería su hermano Milton Vizuete, la señora en la entrevista se encuentra orientada en tiempo y persona, sus funciones como atención, memoria, pensamiento, lenguaje se encuentran dentro de los parámetros establecidos como normales, la escala de depresión aplicada refleja un resultado equivalente a depresión media, así como en el test practicado se encuentra características como sensación de angustia, falta de defensas, infantilismo, dificultades a nivel de la comunicación, inseguridad, posible sumación ante la figura masculina, es decir existe la ' sensación de malestar considerable, dificultando así obtener un estado de salud mental adecuado, según la sintomatología referida la persona presenta un episodio depresivo leve sin síndrome somático no deja de realizar actividades por completo, respecto a la presunta discriminación en si la persona presenta dificultades a nivel psicológico que dificultan o influyen en la esfera social de la persona por eso solicitó examen, por parte de trabajo social y que sea incluida en el programa de víctimas y testigos. Al fiscal indicó que dicha sintomatología es producto de la discriminación racial sufrida por la señora inclusive percepción de miedo

ha<±a su hermano, no existe parámetro alguno para enfocar o incluir el grado de afectación psicológica' de una persona sin embargo la sintomatología encontrada le permite mencionar en base a un análisis pericial que hay dificultades en un grado leve en la señora, el grado de confiabilidad depende de los test que se aplicó que pueden ser proyectivos y no proyectivos, tienen 60 a 70 % de credibilidad, para dar la credibilidad se toman varios protocolos que solo están dados, para niños,'pero tomando algunos puntos de esos cuestionarios.podría decir que el testimonio es creíble. A la defensa del procesado manifestó que es psicólogo clínico estudia las conductas de las personas, las conductas agresivas es cuando la persona no está orientada en tiempo y espacio, dependiendo de eso se podría considerar la existencia de una patología o enfermedad, sino simplemente se tienen rasgos, si esta agresividad es continua realizando un estudio adecuado.

>Indicó también que evaluó al señor Milton Javier Vizuete Mejía se comienza tomando en cuenta sus datos personales es un hombre de 52 años, divorciado, padre de un hijo, de ocupación artista, no existieron problemas dentro de su desarrollo creció y vivió junto a sus padres y hermanos, el padre es maestro y la madre trabajadora social, luego que terminó sus estudios viajó a EEUU, es divorciado vive con sus padres, la relación con sus hermanos no es apropiada porque su hermano que vive en la casa de sus padres dice le trata de drogadicto y homosexual, cuida de sus padres de edad avanzada, respecto a lo sucedido indicó que los problemas se presentaron tres semanas atrás cuando llegó su hermano de EEUU que ese día consumió alcohol y fue agredido por sus hermanos, pero no recuerda nada más de lo sucedido, dijo que antes tenía conductas poco tolerables, que antes se portaba mal pero ahora no, sin embargo dijo que su hermano es un yankee asesino y al que vive en Ecuador como un vago desordenado, las funciones mentales atención, memoria, lenguaje estaban en sus parámetros normales, la persona estaba impaciente después de aquello se aplicaron algunas baterías psicológicas, encontrándose con una puntuación de 6 en tipo anancástico, tiene escasa percepción de pensamiento colectivo, persona de carácter práctico, inestabilidad emocional, persona excesivamente severa, el test HTP para conocer el interior su vida intrapsíquica reflejan algunas características como agresividad, impulsividad, dificultades en comunicación, pensamiento de los impulsos, agresividad oral y posible ocultamiento, concluyó que el reconocido estaba con el mantenimiento de sus funciones normales, la persona al parecer se desarrolló en un medio que fue productivo para su desarrollo también es importante recalcar que vive junto a sus padres y no aportaba económicamente al hogar de sus padres, tiene característica como dificultades a nivel eje interacción social, rasgos de tipo anancástico tiende a ser obstinado* rígido, dificultad para relacionarse con otras personas, ansioso, tendencia a la planificación y orden en las cosas, tiene rasgos que según la normativa de salud no proyectan psicopatologías t» discapacidad o disfunción mental, sin embargo se observan comportamientos de tipo agresivos, marcados cuando, está bajo efectos del alcohol en si esa fue la evaluación realizada a la persona. Al fiscal manifesté que encontró rasgos de personalidad anancástico, planificación, rígidos, presentan dificultades para relacionarse con las personas, no es un trastorno ni enfermedad pero si le dificultan en la interrelación con las personas, no* tiene impedimento para ser juzgada la persona es imputable. A la defensa de la acusación particular indicó que tomando en cuenta las características biológicas del alcohol y etapas de las personas que están bajo este efecto, depende del grado de alcohol que tiene en su organismo le encarga de deprimirlo o volverle eufórico, tiende a tener comportamiento agresivos. A la defensa manifestó que no puede considerarle una persona agresiva o no, solo menciona los resultados de los test psicológicos que refleja que es agresiva o impulsiva, deben ser tratadas con ayuda psicológica como la mayoría de personas, las personas, necesitan o tienen características que merecen ayuda psicológica, si necesita ayuda psicológica.

6.1.2.6. MARIELA SEGURA GUERRERO, refirió la perito que realizó estudio de entorno social en la familia Vizuete Mejía, realizó con metodología de campo y de caso dentro: de esta

se aplicaron entrevistas al núcleo familiar en este caso a Héctor Vizúete, Ana Mejía, a sus hijos María Gladys, Milton Vladimir, en la metodología de campo realizó una visita domiciliaria, vive en buenas condiciones de habitat dentro de este estudio se analizó la situación económica de la familia, viven de la jubilación de los señores Héctor Vizúete y Ana Mejía, de 83 y 84 años de edad, la pareja tuvieron cuatro hijos Héctor, Edison, Milton Javier Vizúete Mejía, adoptaron a una hija de nombre María Gladys Vizúete, dentro del ambiente familiar existe una alianza madre hijo esto es de la señora Ana Mejía con su hijo Milton Javier durante la entrevista mantenida con Héctor Vizúete padre en varias ocasiones expresó la frase "este barco se hunde por culpa de mi hijo", también indicó que su salud se estaba deteriorando y que las agresiones de su hijo a sus hermanas es un problema para toda la familia, dentro de la entrevista a la hermana menor de la familia manifestó ser víctima de agresiones verbales que siempre el señor Milton Javier se dirigía hacia ella con un vocabulario soez por ser adoptada manifestó también que por los problemas de agresividad no podía acercarse a ver a su padre con el que tiene un fuerte vínculo y está enfermo, durante la entrevista con el señor Héctor Vizúete dijo ser agredido por su hermano el cual incluso manipulaba a su madre la cual se ponía en contra de sus hijos el padre de familia ha deteriorado su salud, entre las conclusiones cabe mencionar que el señor Milton Javier Vizúete estaba siendo mantenido por su madre y su padre y esa sobreprotección se da hasta la actualidad, esa situación no es nutridora sino más bien conflictiva como consecuencia de estos hechos la familia se encuentra afectada emocionalmente temen por su vida, Vladimir Vizúete en una ocasión tuvo en riesgo su vida, muestran preocupación para que él se rehabilite por su problema de alcoholismo y su agresividad. Al fiscal indicó que por las entrevistas mantenidas el problema en la familia es la agresividad por parte del señor Milton Vizúete.

6.1.2.7. NÉSTOR ZUÑIGA HERNÁNDEZ, en su atestación indicó que se realizó el reconocimiento de evidencias las que se trata de una prenda de vestir camiseta color anaranjado talla L la cual presenta en su cara anterior un desgarré de fibras textiles desde la parte superior y el tercio medio hacia la parte izquierda, concluyó que la evidencia existe y esta como se ha detallado en el informe. Al fiscal indicó que el propietario de esa camiseta es Edison Vizúete Mejía, el desgarré de fibras textiles es producido por fricción o uso de la fuerza. A la defensa manifestó que la camiseta le, fue entregada por la señora abogada Lorena Haro secretaria de fiscalía en la que se posesionó para la diligencia, se cumplió con el procedimiento de cadena de custodia ya que este procedimiento no es la entrega de la hoja de cadena de custodia, ese es solo un documento de entrega, la cadena de custodia es el cuidado de los indicios y elementos encontrados en el lugar de los hechos, conoce que se encontraba la evidencia en fiscalía a cargo de la señorita secretaria y le entregó a ella después de realizado el reconocimiento.

6.1.2.8. BLANCA MIRANDA el cual en la atestación manifestó que realizó un informe de audio video afines, recibió un CD marca Princo, de color blanco estuche verde, el que tenía un archivo de audio fué escuchado el CD habían interlocutores, voces simultaneas y ruidos que existían en dicha grabación, el audio tenía aproximadamente 20 minutos 51 segundos. Al fiscal indicó que escuchó conversaciones entre varias personas dos de sexo femenino y seis de sexo masculino, las de sexo masculino 1 y 2 actuaban más, la voz masculina 2 le insultaba a la 1 con palabras soeces, decía que es un hijo de puta, que es un mal parido, que es una verga y muchas otras palabras, concluyó que procedió a la transcripción de los auto interlocutores que están detallados en el acápite 4.4. del informe. A la defensa indicó que no pudo identificar a quienes pertenecen esas voces solo realizó la transcripción, ocho voces fueron escuchadas en la pericia 6 masculinas y dos femeninas.

6.2.1.9. LAURA CORONADO, refirió que vive 24 años frente a la casa de la familia Vizúete el 6 de septiembre de 2014 escuchó unos gritos salió y la señora Anita Mejía le gritó que le dé

llamando a la policía, se acercó a la puerta de la casa porque estaba abierta y observó a Vladimir que estaba en el suelo y Javier le tenía aplastado, en vista de eso llamo a la policía la policía llevo de inmediato, no es la primera vez ya que vive varios años y siempre ha escuchado conflictos y por la relación de amistad intervenía, pero en una cierta ocasión cuando fue por un conflicto familiar entre los hermanos de un empujón al licenciado Vizuite le mando contra el jardín y le rompió la cabeza la señora le dijo que le traiga un vaso de agua, le vio la rotura, le limpio y se le" dejo quien hizo eso es el señor Javier Vizuite, ha sido amenazada por el señor Javier Vizuite. A la acusación indicó que ha tenido que auxiliarles en varias ocasiones porque ha estado presente en un sin número de conflictos. A la defensa refirió que desde el 6 de septiembre de 2014 ya no ha visto conflicto alguno en la casa de la familia Vizuite, ingresó a la casa porque estuvo abierta la puerta y la señora Anita gritaba que le dé llamando a la policía, Vladimir estuvo en el suelo y el señor Javier estuvo aplastándole no sabe si estuvo tomado.

6.1.2.10. LAURA ELENA ULLOA MIRANDA, refirió que reconoce la firma y rubrica que consta en el informe de trabajo social, indicó que llegó a la casa de la familia Vizuite por tm pedido de medicina familiar del IESS Riobamba por el paciente Héctor Vizuite, medicina familiar es un programa que realiza visitas por medicina preventiva, pero el paciente estaba en tratamiento por un problema depresivo en junio de 2014, detectó los problemas que tenía con sus hijos acudió a la visita y noto el mal ambiente que había, por lo que dio seguimiento a esta familia, realizó un informe social y como los problemas no se iban a solucionar con una sola visita puso en conocimiento del Juzgado de Violencia Intrafamiliar lo que estaba sucediendo, era una familia disfuncional donde existía agresión y violencia por parte de Javier Vizuite notó la depresión del padre y el constante maltrato entre los hermanos, recomendó que el señor Javier Vizuite salga del domicilio y se someta a un tratamiento de apoyo, en la visita "se le ofreció ayuda para que vaya al hospital proponía se someta a un tratamiento para mejorar la relación familiar, igualmente recomendó se contrate una erijfermera para' el cuidado de un adulto mayor, en la primera visita estuvo el paciente, su esposa, el señor Javier Vizuite, Vladiriir y Gladys Vizuite en la segunda ocasión estuvo su hijo Edison, la primera vez que fue el señor Javier Vizuite estaba tranquilo al principio, le indicaba las medicinas que le daba a su padre luego entró su hermana Gladys y la madre se puso agresiva y el señor Javier también les amenazo a. sus hermanos, les decía que les va a pegar, a matar, le insultaba diciendo que es un yankee con expresiones soeces, la segunda visita la realizó acompañada del médico y dos internos porque le daba miedo de la actitud del señor Javier Vizuite. A la defensa refirió que es una familia donde existen problemas entre la mayor parte de sus miembros existe violencia por eso es disfuncional, uno de sus miembros tiene más problemas que el resto, Javier Vizuite al principio estaba tranquilo luego con la presencia de sus hermanos se alteró y los agredió verbalmente es una persona agresiva.

6.2.1.11. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos, respecto al cual los sujetos procesales llegaron a un acuerdo probatorip, en el cual se concluye que el lugar ñonde se produjeron los hechos existe está ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, calles Autachi y Reyna Paccha, es un lugar habitado con normal circulación vehicular y peatonal, presenta alumbrado público, vías de acceso de primer orden, su entorno se encuentra habitado.

Fiscalía renuncia a los testimoniosde las señoras Lorena Hernández y María Guaraca.

6.2. PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.

La defensa de la acusación particular indicó que se adhiere a la prueba documental y testimonial presentada por Fiscalía en la audiencia.

6.3. PRUEBA DE DESCARGO.

6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL;

6.1.1. MILTON JAVIER VIZUETE MEJÍA (Procesado), en su atestación la cual rindió de manera voluntaria indicó que todas las llamadas que le hicieron a la fiscalía ha concurrido y ha solicitado al Doctor Yáñez y Arboleda que se realice una mediación pero sus hermanos no quisieron lo único que solicita es que sus hermanos presenten pruebas de que es alcohólico y homosexual, el 6 de septiembre .llegó mareado a su casa su hermano se levantó y le dijo "ya viene este borracho y maricón", luego que hubo este enfrentamiento verbal fue agredido físicamente, su hermano Edison le boto al piso y eso lo confirmó la señora Laura Coronado la cual indicó que cuando entró a su casa observó que estaba en el suelo y encima estaban sus hermanos, el momento en que se recuperó porque estaba inconsciente con sus hermanos encima le dio un golpe en la cara a su hermano Edison y le rompió la camiseta. A la acusación particular indicó que sus hermanos le han perseguido por más de diez años cada que viene su hermano y el acusador particular siempre le dicen que es alcohólico y homosexual, cuando ha sido detenido por la policía jamás ha tenido desorden o enfrentamiento con ellos, el 6 de septiembre de 2014 le hicieron exámenes de sangre y estaba alcoholizado pero no drogado, no es ningún loco sino que siempre ha sido perseguido y por eso reacciona ante esta persecución, siempre se ha hecho cargo de sus padres y ha sido reemplazado por una enfermera lo que le da pena porque son sus padres.

El señor abogado defensor del procesado renuncia al testimonio del Doctor Eduardo Silva Frey.

VIL ALEGATOS DE CLAUSURA.

7.1. FISCALÍA. El señor fiscal en su alegato de conclusión, manifestó que los hermanos Vizuete luego cíe estos sucesos que se suscitaron el 6-de septiembre de 2014 han dicho basta de quince años de constantes agresiones verbales y físicas, hostigamientos, amenazas, decidieron no callar más y ponerle un alto a su hermano Milton Javier Vizuete Mejía quien les ha dado una vida de miedos, temor, angustia, pánico, el caso que ha presentado esta mañana Fiscalía, es un caso que amerita una sanción punitiva del estado puesto que altera la paz y convivencia social, es una de las finalidades del derecho penal en especial cuando una familia que es el núcleo de .la sociedad se ve afectada, a esta familia que los expertos que han comparecido a este estrado han señalado es una familia disfuncional por la agresividad de uno de sus miembros Javier Vizuete Mejía, esta mañana se ha probado-la existencia material de la infracción esta se ha visto justificada conitos testimonios de los psicólogos clínicos Mayra castillo y Diego Arboleda quienes realizaron la evaluación psicológica a los hermanos Héctor, Edison, Gladys Vizuete y principalmente a una víctima silenciosa Héctor Euclides Vizuete Heredia, cuales son las conclusiones de estas cuatro personas, una afectación psicológica leve, una sintomatología ansiosa depresiva, miedo, angustia, ansiedad, fuerte depresión de Héctor Vizuete Heredia quien vive en una crisis de "*" nervios a causa de la agresividad de su hijo, por eso es que la trabajadora social ha sugerido que el señor Javier Vizuete a fin de precautelar la salud de su

padre salga de su casa, la materialidad también se ha justificado con el reconocimiento del lugar de los hechos, en el que se indica que el objeto de la experticia si existe y se encuentra ubicado en las calles Autachi y Reyna Paccha de esta ciudad de Riobamba, así como la partida de nacimiento que justifica el núcleo familiar y el grado de parentesco que existe entre ellos, la responsabilidad señores jueces se ha escuchado los relatos de la personas ofendidas en primer lugar Héctor J/ladimir que relató su vida, una vida llena de miedos, amenazas, intimidaciones y que ha indicado los constantes insultos que recibe de su hermano que se encierra al llegar a su casa por miedo a que le agrede su hermano que le amenaza de muerte, se Ija escuchado a la señora Gladys María que no solo es víctima de amenazas sino de discriminación racial por su condición de ser hermana adoptada india, longa, verduga, no eres mi hermana son los epítetos que comúnmente dirige Javier Vizuete, Edison Marcelo se ha escuchado los epítetos con los que se dirige a ellos, todos estos hechos han ocasionado una afectación psicológica una alteración en su vida diaria, cual es el autor de estos hechos Javier Vizuete, estos testimonios de los ofendidos han concordado con los testimonios de Blanca Miranda que cuando hizo experticia del CD indicó los insultos que se escuchaban en esta grabación, ha sido corroborado también con Néstor Zúñigá que realizó la pericia de la camiseta que fue desgarrada y que fue algo que Javier Vizuete hizo al atacar a su hermano, Laura Coronado es una testigo clave en estecaso 26 años vive frente a la casa de la familia Vizuete observando un sinnúmero de ocasiones las agresiones que fueron objeto sus hermanos, indicó que el día 6 de septiembre de 2014 ingresó a su casa y la madre de Javier Vizuete le pidió llame a la policía vio'al acusado agredir a sus hermanos, ha sido testigo incluso amenazada por Javier Vizuete, la trabajadora social Laura Ulloa ha señalado que Javier Vizuete ocasiona los conflictos familiares y. la gravedad en la salud de su padre, en igual sentido se ha pronunciado la Leda. Mariela Segura "Javier Vizuete es el causante de los problemas familiares", ha relatado entre las entrevistas por parte de la trabajadora social, la exploración que hicieron los psicólogos coinciden con los epítetos con los que se refiere Javier Vizuete a sus hermanos, queda evidenciado que la responsabilidad de este delito de violencia psicológica que ha afectado en el ámbito cognoscitivo, somático es a causa del ciudadano Javier Vizuete, esta hipótesis punitiva que emerge la cataloga el COIP en el Art. 157 inciso 1 una violencia psicológica leve, evidenciada a través de las pericias psicológicas pero más allá de esta afectación psicológica y su padre victima silenciosa, se vulnera un derecho constitucional el derecho a la integridad física que es vulnerada día a día por Javier Vizuete, frente a ello señores jueces considera que durante esta diligencia se ha probado la materialidad de la infracción como la responsabilidad de Javier Vizuete como autor del delito de violencia psicológica en contra de sus hermanos Vladimir, Edison y Gladys Vizuete Mejía, quienes se han visto afectados en su vida personal, familiar de no poder tener una vida en paz, de vivir con miedo, intimidados, amenazados constantemente, insultados por Javier Vizuete, por lo que solicita se declare la culpabilidad de Milton Javier Vizuete Mejía, en calidad de autor del delito tipificado en el Art. 157 numeral 1 del COIP, esto es por violencia psicológica leve, se le imponga la pena máxima porque es evidente la afectación que ha vivido la familia Vizuete por más de quince años, es un clamor de la familia señores jueces se mantengan las medidas de protección dictadas en favor de la familia Vizuete hay que precautelar la vida de Héctor Vizuete Heredia, que es una persona que está en la ancianidad afectado psicológicamente por este conflicto que atraviesa su familia, por lo que solicitó se tome en cuenta que la familia requiere que Javier Vizuete este impedido de acercarse a su familia.

7.2.ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DE LA ACUSACIÓN PAUTICULAR En esta audiencia se ha demostrado conforme a derecho tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, con los testimonios rendidos por los hermanos Vizuete Mejía, testimonios de los señores peritos; y, la señora Laura Coronado, estos hechos no pueden quedar en la impunidad hechos como este traen a futuro no solo este tipo de delitos sino también delitos más graves como la muerte dada a algún miembro del núcleo familiar, algp muy penoso escuchado en esta audiencia fue el testimonio de María Gladys Vizuete a quien además de afectarla psicológicamente también la discrimina racialmente diciéndole que es una longa, verduga, que no es su hermana por el hecho de ser hija adoptada, no respeta que es mujer, no^

respeto a sus señores padres no respeta la tranquilidad del hogar, su hermano haciendo esfuerzos muy grandes viene dos veces al año a visitar a sus padres sin embargo el señor le agrede física, verbal, psicológicamente, como reza la Constitución en el Artículo 67 el núcleo familiar es la célula de la sociedad, en este caso esta familia esta quebrantada en su seguridad, tranquilidad por los hechos, los insultos, injurias causadas por este señor a todos sus familiares, quienes no pueden desenvolverse en sus labores, en su vida cotidiana, se ha demostrado en esta audiencia que el señor Javier Vizuete ha adecuado su conducta típica, antijurídica y culposa a lo determinado en el Art. 157 numeral 1 del COIP, por lo que haciendo eco de lo manifestado por el señor Fiscal pide que al señor Javier Vizuete Mejía se le imponga el máximo de la pena y además se mantenga las medidas de restricción a favor de sus familiares.

7.3. ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO. Es muy importante anotar lo que ha sucedido en esta audiencia, en esta audiencia en primer lugar fiscalía deja sin efecto y renuncia a una prueba fundamental cual es el parte policial, los policías que intervinieron en estas circunstancias de detención de Javier Vizuete Mejía, en segundo lugar contra quien fue la persona supuestamente agredida el 6 de septiembre de 2014 fue su hermano Edison Vizuete que vive en los EEUU, el supuestamente ha sido agredido como reconoce y dice que ha teñido que irse por la parte de atrás cogiendo los pies y hacerle caer para que no le agrede a la hermano, pero en este momento se indica que le ha partido el labio y le ha roto la camiseta, si le ha partido el labio donde está el reconocimiento médico para determinar si hubo o no esa agresión, se ha presentado una pericia de audio en la cual la perito dice que intervienen ocho personas, seis hombres y dos mujeres entonces verdaderamente como podemos establecer y exactitud que en verdad ese audio es verdadero o se está forzando como se han forzado muchas cosas en esta audiencia, en esta audiencia han rendido testimonio los peritos que participaron en las pericias y principalmente Mayra Elizabeth Castillo ella participó realizando unos peritajes psicológicos a las personas supuestamente agredidas, ha dicho también el doctor Diego Arboleda que Javier Vizuete sufre una patología de agresividad pero en qué momento la familia ha dicho queremos ayudarle a nuestro hermano, cual ha sido la ayuda del hermano mandarle detenido cuando, se ha portado mal, cuando ha estado agresivo pero cuando se ha dado un verdadero tratamiento al señor Javier Vizuete no se ha atacado el problema sino se ha atacado el momento donde se han producido los hechos, reconoce que ha habido diferencias si pero esas diferencias nunca se les ha dado un tratamiento profesional aquí lo que se ha hecho lo que conviene el momento, se ha indicado que ha sido detenido pero no se ha presentado un parte policial que determine que ha sido detenido, otra circunstancia que se debe tomar en cuenta en ningún momento han rendido la versión los padres para que digan si es verdad o no que se dieron los hechos como dicen, tanto el padre como los señores aquí supuestamente afectados no han rendido la declaración para poder comprobar porque son testigos presenciales directos, esos testigos no existen no se ha dado en esta audiencia, el doctor Diego Arboleda dice que es una patología que se requiere un tratamiento y al ser que se requiere un tratamiento piensa que aquí quien va a ganar o perder no es porque le dicen que se va preso 60 días el señor ya va a salir compuesto libre de toda culpabilidad libre de todo lo que pueda existir, lo que se debe hacer es ordenar que se haga un tratamiento psicológico al señor Javier Vizuete porque si se dice que sufre una patología de agresividad pero por ese lado se debe actuar pero desgraciadamente nunca dicen que quince años se han dado los problemas pero nunca se han dado ese tratamiento, hubiese sido bueno escuchar aquí que se le dio tratamiento y el señor evadió o no se fue eso se debe analizar, la señora Coronado dice que los hechos se dieron a las 19h00 fiscalía a las 18h45 y en el parte policial dice a las 18h00 porque han llegado inmediatamente, es decir no se puede tener claridad en esos testimonios de las personas que vinieron a la audiencia, con estos antecedentes al no haber certeza, claridad en la prueba presentada por Fiscalía y la acusación particular porque inclusive la acusación particular se refiere a otros hechos, quien presenta la acusación particular es Héctor y Gladys Vizuete entonces la acusación debería estar abandonada por Gladys Vizuete porque solo se presentó una persona, solicita se confirme el estado de inocencia de su defendido y se ordene se dé un tratamiento psicológico porque es una patología

que sufre su defendido y requiere de ese tratamiento para conocer cuál es la causa de esa agresividad y vuelva la tranquilidad a esta familia.

7.4. RÉPLICA DE FISCALÍA. El punto neurálgico que hay que alegar de lo expuesto por el señor abogado defensor, es que aducen los psicólogos que el señor Vizuite adolece de una patología lo cual no- es cierto, inclusive fiscalía pregunto de forma directa al psicólogo Diego Arboleda si el acusado adolecía de alguna patología y dijo que no se había podido evidenciar, se le pregunto si es imputable o inimputable dijo que es imputable, lo que aduce o pretende aducir la defensa es que no se le imponga una pena privativa de libertad sino un tratamiento psicológico, la norma penal determina cuando una persona es imputable indicando el Art. 29 del COIP cuando se ha justificado un trastorno mental y eso no se ha evidenciado por parte del psicólogo Diego Arboleda, quien realizó el análisis psicológicos y principalmente los rasgos de personalidad del señor Javier Vizuite quien determinó que tiene lucidez en tiempo espacio no presenta ningún tipo de patología, no amerita una evaluación psiquiátrica para determinar algún grado de trastorno mental, de ahí que el ciudadano Javier Vizuite obra con voluntad y conciencia y los hechos amenazantes, humillantes, hostigantes los hace con total voluntad y conciencia, respecto al testimonio de la señora Laura Coronado pretende desacreditar la defensa indicando ciertas contradicciones pero por el contrario Laura Coronado es una testigo , fundamental en esta causa porque habita frente la casa de la familia Vizuite y ha presenciado no solo el hecho del 6 de septiembre de 2014 sino también un sin número de agresiones que Javier "Vizuite ha realizado en contra de su familia y hermanos, la materialidad del injusto esta comprobada y la responsabilidad de Javier Vizuite en igual sentido por lo que se ratifica en su pedido de que se dicte una sentencia condenatoria.

7.5. CONTRARRÉPLICA DE LA DEFENSA. Como tiene indicado en el testimonio el acusado estas agresiones o estos enfrentamientos se dan por una razón porque le tildan de marihuanero, homosexual, alcohólico lo que le hace reaccionar mucho más ese día y hora en que le dicen de esa manera y él reacciona, no se puede negar no se está negando el hecho pero es porque existe provocación directa de esa situación; y, al haber esa provocación directa él reacciona desgraciadamente lo hace de una mala manera pero por una motivación, aquí no ha habido la certeza no habido el nexo causal entre la supuesta violencia psicológica y la responsabilidad porque del dicho al hecho ha quedado mucho trecho porque en ningún momento a partir que ha tenido las medidas el señor Vizuite jamás se ha acercado a los hermanos ni les ha dicho nada, por eso en esta audiencia no se ha repetido una palabra que tenga que ver con eso, ha quedado atrás para el eso, pero existen otras situaciones de carácter familiar que si generan preocupación son por cuestiones materiales y bienes pero como tiene medidas debe mantenerse al margen y respetar todo lo que hagan sus padres, sus padres han tenido que tomar una actitud de no favorecer a ninguno de sus hijos, porque tanto el uno como el otro ya son personas que tienen su edad y viven en la misma casa, son personas que deberían vivir lejos de los padres, eso se debe analizar son las consecuencias que generan estos actos porque tanto uno como el otro desgraciadamente viven en la casa cuando no deberían vivir en ese lugar, amparados, protegidos, cobijados por los padres, por lo que se ratifica en el pedido de que se confirme el estado de inocencia de su defendido.

VIII. ANÁLISIS DE LA PRUEBA. En la aplicación del sistema acusatorio, el fallo emitido por el Tribunal ha de reflejar altos niveles de objetividad, tomando en consideración que la única prueba que se valora en la sentencia será la practicada en el juicio oral, valorando los medios de prueba y no basándose en simples conjeturas; diremos entonces que la única prueba que se valora en la sentencia será la practicada en el juicio oral; de acuerdo a lo estipulado por el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y las circunstancias materia de la infracción, así como la responsabilidad de la persona procesada en la comisión del ilícito; el numeral 1 del Art. 454, ibídem, establece que la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de

juicio; siendo practicada únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio; así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dada la generalidad de que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndole a Fiscalía y la acusación aportar la prueba para condenar; la presunción de inocencia es el correlativo procesal del principio de culpabilidad, se trata de una presunción iuris tantum, esto es, de una verdad a priori, que puede venir a menos si la prueba legal incorporada al proceso, incluso el nexo causal convence de lo contrario; es una garantía por cuanto limita el razonamiento del juzgador, quien a falta de elementos probatorios-demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remitirá a la inocencia como verdad legal; con esto se realiza la

efecto y renuncia a una prueba fundamental cual es el parte policial, los policías que intervinieron en estas circunstancias de detención de Javier Vizuete Mejía, en segundo lugar contra quien fue la persona supuestamente agredida el 6 de septiembre de 2014 fue su hermano Edison Vizuete que vive en los EEUU, el supuestamente ha sido agredido como reconoce y dice que ha tenido que irse por la parte de atrás cogiendo los pies y hacerle caer para que no le agreda a la hermano, pero en este momento se indica que le ha partido el labio y le ha roto la camiseta, si le ha partido el labio donde está el reconocimiento médico para determinar si hubo o no esa agresión, se ha presentado una pericia de audio en la cual la perito dice que intervienen ocho personas, seis hombres y dos mujeres entonces verdaderamente como podemos establecer y exactitud que en verdad ese audio es verdadero o se está forzando como se han forzado muchas cosas en esta audiencia, en esta audiencia han rendido testimonio los peritos que participaron en las pericias y principalmente Mayra Elizabeth Castillo ella participó realizando unos peritajes psicológicos a las personas supuestamente agredidas, ha dicho también el doctor Diego Arboleda que Javier Vizuete sufre una patología de agresividad pero en qué momento la familia ha dicho queremos ayudarle a nuestro hermano, cual ha sido la ayuda del hermano mandarle detenido cuando se ha portado mal, cuando ha estado agresivo pero cuando se ha dado un verdadero tratamiento al señor Javier Vizuete no se ha atacado el problema sino se ha atacado el momento donde se han producido los hechos, reconoce que ha habido diferencias si pero esas diferencias nunca se les ha dado un tratamiento profesional aquí lo que se ha hecho lo que conviene el momento, se ha indicado que ha sido detenido pero no se ha presentado un parte policial que determine que ha sido detenido, otra circunstancia que se debe tomar en cuenta en ningún momento han rendido la versión los padres para que digan si es verdad o no que se dieron los hechos como dicen, tanto el padre como los señores aquí supuestamente afectados no han rendido la declaración para poder comprobar porque son testigos presenciales directos, esos testigos no existen no se ha dado en esta audiencia, el doctor Diego Arboleda dice que es una patología que se requiere un tratamiento y al ser que se requiere un tratamiento piensa que aquí quien va a ganar o perder no es porque le dicen que se va preso 60 días el señor ya va a salir compuesto libre de toda culpabilidad libre de todo lo que pueda existir, lo que se debe hacer es ordenar que se haga un tratamiento psicológico al señor Javier Vizuete porque si se dice que sufre una patología de agresividad pero por ese lado se debe actuar pero desgraciadamente nunca dicen que quince años se han dado los problemas pero nunca se han dado ese tratamiento, hubiese sido bueno escuchar aquí que se le dio tratamiento y el señor evadió o no se fue eso se debe analizar, la señora Coronado dice que los hechos se dieron a las 19h00 fiscalía a las 18h45 y en el parte policial dice a las 18h00 porque han llegado inmediatamente, es decir no se puede tener claridad en esos testimonios de las personas que vinieron a la audiencia, con estos antecedentes al no haber certeza, claridad en la prueba presentada por Fiscalía y la acusación particular porque inclusive la acusación particular se refiere a otros hechos, quien presenta la acusación particular es Héctor y Gladys Vizuete entonces la acusación debería estar abandonada por Gladys "Vizuete porque solo se presentó una persona, solicita se confirme el estado de

inocencia de su defendido y se ordene se dé un tratamiento psicológico porque es una patología que sufre su defendido y requiere de ese tratamiento para conocer cuál es la causa de esa agresividad y vuelva la tranquilidad a esta familia.

7.4. RÉPLICA DE FISCALÍA. El punto neurálgico que hay que alegar de lo expuesto por el señor abogado defensor, es que aducen los psicólogos que el señor Vizúete adolece de una patología lo cual no- es cierto, inclusive fiscalía pregunto de forma directa al psicólogo Diego Arboleda si el acusado adolecía de alguna patología y dijo que no se había podido evidenciar, se le pregunto si es imputable o inimputable dijo que es imputable, lo que aduce o pretende aducir la defensa es que no se le imponga una pena privativa de libertad sino un tratamiento psicológico, la norma penal determina cuando una persona es imputable indicando el Art. 29 del COIP cuando se ha justificado un trastorno mental y eso no se ha evidenciado por parte del psicólogo Diego Arboleda, quien realizó el análisis psicológicos y principalmente los rasgos de personalidad del señor Javier Vizúete quien determinó que tiene lucidez en tiempo espacio no presenta ningún tipo de patología, no amerita una evaluación psiquiátrica para determinar alguna garantía de no condenar a persona alguna al menos que en forma fehaciente se demuestre su culpabilidad. Las pruebas pueden ser de dos tipos: La directa que es aquella que brinda la existencia de los hechos al juzgador de manera directa e instantánea y no requiere de ningún tipo de raciocinio o inferencia para armar el cuadro del hecho principal que se está enjuiciando; pero además, se dice que la prueba directa-es capaz de poder generar la convicción del juez sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se proporciona al juez es completa en todos sus elementos fácticos; los medios típicos de prueba histórica son las fuentes de prueba testimonial y la documental. La prueba indirecta-o indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal lógico entre los hechos probados y los que trata de probar, debiendo éstos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia, concomitancia que descarte la presencia de los llamados contra-indicios. "En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria este tipo de prueba, pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y, evidentemente prescindir de la prueba indiciaria, generaría la impunidad de no pocos delitos; incluso, en no pocos supuestos, la prueba indiciaria puede proporcionar una mayor certidumbre que una sola prueba directa". (JAÉN, Manuel. Derechos Fundamentales del Proceso Penal. Ediciones Jurídicas 2004. Medellín, Colombia Pág. 220). Esta clase de prueba se encuentra establecida en el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o, que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones". Como se puede apreciar, el nexo causal se debe basar en hechos reales que demuestren la fidelidad histórica de los hechos en el proceso, los indicios surgen en el proceso con los medios de prueba estatuidos por la ley procesal; para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, estableciéndose el nexo causal. En el caso en estudio, se llamó a juicio al señor Milton Javier Vizúete Mejía, por haber adecuado su conducta al tipo penal de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de acuerdo a lo previsto en el Art. 157 numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal.

8.1. Para evidenciar la existencia material de la infracción. Fiscalía presentó la siguiente prueba:

- Informe de reconocimiento del lugar de los hechos en el cual el perito concluye que el lugar existe y está ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, calles Autachi y Reyna Paccha.
- Testimonio de la psicóloga Mayra Castillo González practicado a los hermanos Héctor Vladimir; y, Edison Vizúete Mejía, así como también a Héctor Vizúete Heredia, la misma que manifestó que los reconocidos presentan un cuadro de depresión psicológica leve, síntomas depresivos ansiosos relacionados con la situación conflictiva que se suscita en su familia que incide en el desenvolvimiento de sus actividades laborales, por lo que recomienda

sean sometidos a un tratamiento psicológico, c) Testimonio de Diego Arboleda, perito psicólogo que efectuó el reconocimiento psicológico de Gladys María Vizuete, quien concluye que la reconocida presenta una sensación de angustia, falta de defensas, infantilismo, dificultades a nivel de la comunicación, inseguridad, posible sumisión ante la figura masculina, es decir existe la sensación de malestar considerable, dificultando así obtener un estado de salud mental adecuado, según la sintomatología referida la persona presenta un episodio depresivo leve sin síndrome somático no deja de realizar actividades por completo, respecto a la presunta discriminación en si la persona presenta dificultades a nivel psicológico que dificultan o influyen en la esfera social de la persona, d) Examen Psicológico realizado a Javier Vizuete Mejía en el que el psicólogo Diego Arboleda concluye, que el reconocido Milton Vizuete no presenta patologías enmarcadas dentro de la normativa de salud, sin embargo el reconocido al parecer presenta características que presenten comportamientos de agresividad, mismos que podrían aumentar cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, e) Partidas de nacimiento de Edison, Vladimir, Gladys; y, Javier Vizuete Mejía, con las que se determina el grado de parentesco y relación filial entre el acusado y los ofendidos, testimonios con los que se demuestra la afectación psicológica que han sufrido los señores Edison, Vladimir y Gladys Vizuete Mejía, debido a las constantes agresiones verbales, amenazas, humillaciones proferidas por su hermano Javier Vizuete Mejía, lo que ocasiona que los ofendidos presenten cuadros de depresión leve, dificultades en el desenvolvimiento óptimo de sus actividades laborales y sociales, dificultades somáticas entre otras.

8.2. En lo subjetivo como prueba de cargo tenemos: a) Testimonios de los ofendidos Edison y Vladimir Vizuete, quienes de manera coincidente indicaron que desde hace 15 años atrás vienen siendo víctimas de violencia física y psicológica por parte de su hermano Javier Vizuete, que el día 6 de septiembre de 2014 a las 18h45 aproximadamente su hermano Javier Vizuete llegó al domicilio de sus padres ubicado en las calles Autachi y Reyna Paccha en estado etílico, empezando a insultar a Edison Vizuete llamándolo yankee hijo de puta y amenazándolo con matarlo para posteriormente agredirlo físicamente propinándole un golpe en la cara, por lo que ante esta situación tuvo que intervenir su hermano mayor Héctor Viadimir Vizuete, el cual también es agredido por su hermano Javier Vizuete diciéndole que es un hijo de puta, mal parido, que tiene que matarle, negro carbonero, b) Testimonio de Gladys Vizuete la misma que indicó siempre haber sido agredida tanto física como verbalmente por su hermano Javier Vizuete el cual además la discrimina diciéndole que no es su hermana, que es adoptada, que es una india, que el 6 de septiembre de 2014 a las 18h45 aproximadamente escuchó una bulla por lo que salió de su local comercial ubicado junto a la casa de su madre escuchando cuando su hermano Javier Vizuete insultaba a sus hermanos Edison y Viadimir Vizuete por lo que ha pedido de su madre fue en busca de la policía para que les preste auxilio, c) Laura Coronado quien indicó en su atestación que desde hace 24 años vive frente a la casa de la familia Vizuete Mejía, que en varias ocasiones ha intervenido en los conflictos familiares que se suscitan entre los hermanos Vizuete, que el 6 de septiembre de 2014 escuchó unos gritos por lo que salió de su casa observando a la señora Ana Mejía que pedía auxilio, posteriormente ingresó a la casa de la familia Vizuete porque la puerta de ingreso estaba abierta observando a Viadimir en el suelo y su hermano Javier Vizuete le estaba aplastando, que la señora Ana Mejía le pidió que llame a la policía, que luego de un momento llegó la policía llevándose detenido a Javier Vizuete, que no es la primera vez que se suscitan esos hechos que el señor Javier Vizuete siempre agrede tanto física como verbalmente a sus hermanos, d) Laura Elena Ulloa, trabajadora social, del IESS, la que indicó que acudió a la casa de la familia Vizuete Mejía para hacer una visita en virtud de que el señor Vizuete estaba siendo atendido en el IESS por un cuadro depresivo, que al llegar a entrevistarse con la familia Vizuete notó el mal ambiente que había en la familia por lo que hizo el seguimiento, concluyó que era una familia disfuncional donde existía agresión y violencia por parte de Javier Vizuete notó la depresión del padre y el constante maltrato entre los hermanos, recomendó que el señor Javier Vizuete salga del domicilio y se someta a un tratamiento de apoyo. e) Mariela Segura perito que indicó que el acusado Javier Vizuete Mejía es el causante de los daños psicológicos que presentan los ofendidos.

8.3 En cuanto a la prueba de descargo; el procesado señor Milton Javier Vizuete Mejía rindió su testimonio de manera voluntaria indicando que efectivamente el día 6 de septiembre de 2014 a las 18hOO llegó al domicilio de sus padres y fue agredido de manera verbal por su hermano el cual le dijo ya llega este borracho maricón, por lo que el reaccionó ante estos insultos e insultó a su hermano, pero que no le agredió físicamente. No presentó prueba documental alguna.

8.4. El legislador ha diseñado la arquitectura que los decisores debemos considerar referente a los testimonios, así este "es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal, como lo estatuye el Art. 501 del Código Orgánico Integral Penal.

8.5. La regla general como elemento probatorio respecto al testimonio es que debe ser valorado "en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas", conforme determina el Art. 502 ejusdem.

garantía de no condenar a persona alguna al menos que en forma fehaciente se demuestre su culpabilidad. Las pruebas pueden ser de dos tipos: La directa que es aquella que brinda la existencia de los hechos al juzgador de manera directa e instantánea y no requiere de ningún tipo de raciocinio o inferencia para armar el cuadro del hecho principal que se está enjuiciando; pero además, se dice que la prueba directa es capaz de poder generar la convicción del juez sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se proporciona al juez es completa en todos sus elementos fácticos; los medios típicos de prueba histórica son las fuentes de prueba testimonial y la documental. La prueba indirecta, indiciaria es aquella que se dirige a mostrar la certeza de un (os) hecho (s) (indicios), explicando a través del razonamiento basado en: un nexo causal lógico entre los hechos probados y los que trata de probar, debiendo éstos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia, concomitancia que descarte la presencia, de los llamados contra-indicios. "En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria este tipo de prueba, pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y, evidentemente prescindir de la prueba indiciaria, generaría la impunidad de no pocos delitos; incluso, en no pocos supuestos, la prueba indiciaria puede proporcionar una mayor certidumbre que una sola prueba directa". (JAÉN, Manuel. Derechos Fundamentales del Proceso Penal. Ediciones Jurídicas 2004. Medellín, Colombia Pág. 220). Esta clase de prueba se encuentra establecida en el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones". Como se puede apreciar, el nexo causal se debe basar en hechos reales que demuestren la fidelidad histórica de los hechos en el proceso, los indicios surgen en el proceso con los medios de prueba estatuidos por la ley procesal; para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, estableciéndose el nexo causal. En el caso en estudio, se llamó a juicio al señor Milton Javier Vizuete Mejía, por haber adecuado su conducta al tipo penal de violencia psicológica contra la mujer miembros del núcleo familiar, de acuerdo a lo previsto en el Art. 157 numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal.

8.1. Para evidenciar la existencia material de la infracción. Fiscalía presentó la siguiente prueba:
a) Informe de reconocimiento del lugar de los hechos en el cual el perito concluye que el lugar existe y está ubicado en el cantón Riobamba, parroquia Lizarzaburu, calles Autachi y Reyna Paccha. b) Testimonio de la psicóloga Mayra Castillo González practicado a los hermanos Héctor Vladimir; y, Edison Vizuete Mejía, así como también a Héctor Vizuete Heredia, la misma que manifestó que los reconocidos presentan un cuadro de depresión psicológico leve,

síntomas depresivos ansiosos relacionados con la situación conflictiva que se suscita en su familia que incide en el desenvolvimiento de sus actividades laborales, por lo que recomienda sean sometidos a un tratamiento psicológico, c) Testimonio de Diego Arboleda, perito psicólogo que efectuó el reconocimiento psicológico de Gladys María Vizúete, quien concluye que la reconocida presenta una sensación de angustia, falta de defensas, infantilismo, dificultades a nivel de la comunicación, inseguridad, posible sumisión ante la figura masculina, es decir existe la sensación de malestar considerable, dificultando así obtener un estado de salud mental adecuado, según la sintomatología referida la persona presenta un episodio depresivo leve sin síndrome somático no deja de realizar actividades por completo, respecto a la presunta discriminación en sí la persona presenta dificultades a nivel psicológico que dificultan o influyen en la esfera social de la persona, d) Examen Psicológico realizado a Javier Vizúete Mejía en el que el psicólogo Diego Arboleda concluye, que el reconocido Milton Vizúete no presenta patologías enmarcadas dentro de la normativa de salud, sin embargo el reconocido al parecer presenta características que presenten comportamientos de agresividad, mismos que podrían aumentar cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol, e) Partidas de nacimiento de Edison, Vladimir, Gladys; y, Javier Vizúete Mejía, con las que se determina el grado de parentesco y relación filial entre el acusado y los ofendidos, testimonios con los que se demuestra la afectación psicológica que han sufrido los señores Edison, Vladimir y Gladys Vizúete Mejía, debido a las constantes agresiones verbales, amenazas, humillaciones proferidas

8.6. El mismo cuerpo legal evocado precedentemente en el Art. 507 numeral 1, respecto al atestiguamiento del encartado establece la regla que debe ser considerado como un medio de prueba; en la especie, el procesado rindió su testimonio indicando que efectivamente el 6 de septiembre de 2014 llegó a su domicilio y ante la provocación de su hermano lo agredió de manera verbal

8.7. Es indudable que el día de los hechos, el procesado agredió psicológicamente a las víctimas, tal como lo supieron testificar los señores Edison, Vladimir y Gladys Vizúete Mejía; y, la testigo presencial de los hechos Laura Coronado.

IX. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL. Se denomina violencia psicológica a una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo. Es por esta circunstancia que la violencia psicológica es difícil de probar y de poner de manifiesto; en la medida en que generalmente se efectúa en un marco de ambigüedad. En efecto, existen actitudes, expresiones que pueden calificarse como una forma de violencia en la medida que significan un perjuicio para un tercero o un desprecio del mismo. La violencia psicológica puede tener efecto en cualquier circunstancia y además puede tener como objeto a cualquier persona. El delito de violencia psicológica es un delito que atenta contra la integridad psicológica de una persona o de la familia en su conjunto, es una forma de maltrato, que a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir o detectar, se manifiesta a través de palabras hirientes, descalificaciones, humillaciones, gritos e insultos. Los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia ya que implica una agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física puede dejar marcas visibles y dolor importante, una agresión verbal o psicológica puede herir mucho más profundo en el entendimiento de esa persona ya que se suele agredir pegando en aquellas partes de las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable frente al agresor. La violencia doméstica o violencia intrafamiliar es un concepto utilizado para referirse a la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno de los demás o contra todos ellos. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo

de la fuerza física, hasta el hostigamiento, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, un miembro de la familia contra algún otro familiar. La Organización Panamericana de la Salud y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, han señalado que las agresiones psicológicas "influyen en la disminución de las facultades físicas y mentales, en el crecimiento humano integral e incluso puede llegar a incapacitar la toma de decisiones cuando se está inmerso en la dinámica de maltrato". La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización, de inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima; esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. En el caso en estudio, de la prueba aportada por los sujetos procesales, se determinó con la suficiente claridad el maltrato psicológico sufrido por las víctimas de parte del sujeto activo del delito, el señor Milton Javier Vizúete Mejía, ya que Fiscalía justificó en lo jurídico, lo fáctico y lo probatorio la comisión del ilícito contemplado por el Art. 157 numeral 1, del COIP, principalmente con los reconocimientos psicológicos que fueron realizados a los señores Vladimir, Edison y Gladys Vizúete Mejía en los que se determinó que producto de las constantes amenazas, humillaciones, hostigamientos que reciben por parte de su hermano el acusado Javier Vizúete Mejía presentan una afectación psicológica de tipo leve, lo que perturba sus actividades laborales-, familiares y sociales. Por otra parte se demostró en la audiencia de juzgamiento que el causante de dicha afectación psicológica sin lugar a duda es el acusado, lo que se determinó con los testimonios rendidos por los ofendidos así como por las testigos Laura Coronado y Elena Ulloa personas que pudieron constatar las actitudes violentas que el acusado tiene para con sus hermanos Edison Vladimir y Gladys Vizúete Mejía.

Siendo la violencia psicológica un problema social, que atenta contra la salud pública; la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado; se probó los elementos del tipo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 609, del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: "El juicio es la etapa principal del proceso y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal"; es decir que está obligada a destruir la presunción de inocencia, mediante la utilización, aporte y presentación de todos los elementos de prueba que constituyen la esencia del proceso penal acusatorio oral, contemplado en la Constitución de la República así como en el Código Orgánico Integral Penal, presupuesto que en el caso en estudio se ha cumplido, conforme se detalló en líneas precedentes, razones suficientes sustentadas por un nexo causal que llevan a este Tribunal aceptar la teoría de fiscalía y acusación particular, y a desechar la teoría de la defensa del procesado, por cuanto la presunción de inocencia ha sido destruida por el titular de la acción de manera debidamente sustentada y probada.

X.TIPICIDAD. El delito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; valorada la prueba, tenemos que la infracción por la que se llamó a juicio al procesado, es en calidad de autor del delito contemplado en el primer numeral del Art. 157, del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La persona que como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que se causen ^ impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. Se observa que este es un delito de acción, puesto que su núcleo está dado

en el presente caso por los verbos humillación y amenaza. El elemento subjetivo de este tipo penal está dado por lo determinado en el Art. 26 del Código Orgánico Integral Penal, es decir la presencia del dolo, lo cual se encuentra establecido por la prueba aportada. La antijuricidad se encuentra evidenciada, pues Fiscalía logró probar que el procesado infringió la norma penal descrita anteriormente; finalmente, la culpabilidad que se refiere principalmente a un juicio de reproche por el cual se debe analizar si el procesado tiene la capacidad para ser declarado culpable; pudiéndose observar que en este proceso no se ha justificado que sea- menor de edad o que se haya encontrado incapacitado física o mentalmente, hecho que le habría impedido querer o entender su acción, conforme se determinó con el reconocimiento psicológico que le fue realizado por el psicólogo Diego Arboleda, el cual indicó en su atestación que en el acusado encontró rasgos de personalidad anancástico, planificación, rígidos, presenta dificultades para relacionarse con las personas no es un trastorno ni enfermedad pero si le dificultan en la interrelación con las personas no tiene impedimento para ser juzgado es imputable; finalmente, este juzgado pluripersonal considera que Milthón Javier Vizúete Mejía, tiene la calidad de autor del delito previsto por el Art. 157 numeral 1 del COIP, hecho que se desprende de la prueba aportada por el titular de la acción, lo cual lleva a este Tribunal a determinar su participación, pues se probó, que fue quien tuvo el dominio del hecho.

XI. BIEN JUR.ÍDICO TUTELADO. La Constitución de la República en su Art. 66, numeral 3, literal a, garantiza a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, derecho que se demostró que fue violentado, por parte del procesado.

XII. DE LA PARTICIPACIÓN. Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice; el art. 42, del Código Orgánico Integral Penal, prescribe: "Autores. Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata, b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. 2. Autoría mediata: a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión, b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto, c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin. d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva.

X. REPARACIÓN INTEGRAL. El tema de la reparación integral, es un concepto que deviene directamente del sistema Universal de Derechos Humanos, el mismo que ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo eje central es la reparación integral entendida como medida de saneamiento a la responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos. En un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro la bitácora social recoge la reparación integral, dentro del Título II Derechos, Capítulo VIH Derechos de Protección, Art. 78, en el que se determina que: "Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptaran mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado", norma mandatoria que dispone implementar mecanismos para tal reparación integral, que de manera explícita debe considerar dos componentes generales, a saber: i) el conocimiento de los hechos; y, ii) la restitución, dentro de la cual a su vez esta, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la

satisfacción del derecho violado. En la sentencia No. 004-13-SAN-CC expedida dentro del caso No. 0015-10- AN, la Corte Constitucional del Ecuador, ha entregado algunos criterios sobre la reparación económica como parte de la reparación integral; y, ha señalado: la reparación integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, constituye un verdadero derecho Constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78). En la especie, la reparación integral debe ser conceptualizada bajo los nuevos paradigmas del rol de las entidades estatales en la garantía de los derechos de los ciudadanos, cuya premisa la encontramos en el Art. 78 de la Constitución vigente que cobija a las víctimas de los ilícitos "lo cual implica que tal condición deviene tras la sustanciación del proceso penal que haya concluido con sentencia ejecutoriada, en el que se haya establecido tanto la existencia "del delito, como la responsabilidad del sujeto activo, debidamente individualizado, siendo por tal, este sujeto activo del delito, el encontrado culpable, quien debe en primer momento, ser el encargado de responder por los daños y perjuicios, como componente de la reparación integral, que por su actuar ilícito ha sufrido la víctima". Conforme se rotuló antes la reparación integral transita por "el conocimiento de la verdad de los hechos" y "la restitución", entre "la cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado". Respecto al "conocimiento de la verdad de los hechos", debe ser entendido como el mecanismo empleado por el Estado y sus organismos, pues la "verdad", certeza jurídica, a la que se arriba en el proceso penal, tiene como su base, la obligación que tiene el Estado, de investigar, procesar y castigar, como garantía de los derechos humanos; en este caso sub judice con la tramitación y resultado expuesto que el derecho cumplido por parte del Estado, al condenar a una pena privativa de libertad al responsable de la vulneración del derecho a la propiedad. En lo atinente a la "restitución", cabe remitirnos al documento expedido por la Asamblea General de Naciones Unidas, denominado "Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", en el cual la medida de restitución intenta regresar a la persona que ha sufrido la violación de sus derechos humanos, a la situación que ostentaba con anterioridad al acaecimiento de dicha infracción; así, el principio número 19 del referido documento, propone como especie de este tipo de medidas: "el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes." Cabe indicar, que en el ámbito penal, esta medida de reparación, debe ser tomada en cuenta analizando el tipo de bien jurídico que se tutela al sancionar una conducta humana como ilícita, ya que no en todos los casos se puede regresar a la persona a su estado anterior al cometimiento de un ilícito dado que los bienes jurídicos protegidos no siempre permanecen intactos luego de la vulneración perpetrada por el ilícito; y, en aquellos casos en los que se mantienen las alteraciones sufridas por la víctima, hacen imposible que cualquier medida reparatoria que se pueda tomar, cumpla con el fin de restitución, por lo que en base a los antecedentes que queda indicado, en el caso sub judice, la reparación integral desde el rol del Estado, y en el caso específico de la administración de justicia, como organismo de este, va directamente con la obligación impuesta a los jueces en el Código Orgánico Integral Penal. Es por ello que para este caso, considerando por un lado que el bien jurídico protegido es la integridad personal las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, el numeral 2 del Art. 11; y, el Art. 78-del COIP establecen los mecanismos de reparación integral, los que se determinan en la parte resolutive de la sentencia.

XI. CONCLUSIONES. Por lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, concluye que el procesado, señor Milton Javier Vizúete Mejía; acopló su conducta en el tipo penal del numeral 1 del art.

157, del Código Orgánico Integral Penal; por ello, con fundamento en los arts. 621; y, 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN- Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara la culpabilidad del señor MILTON JAVIER VIZUETE MEJÍA; cuyas generales de ley obran precedentemente, ya que de la valoración de la prueba presentada en juicio, se llegó a establecer la existencia del nexo causal entre la infracción perpetrada y la responsabilidad del procesado, con base en hechos reales, introducidos en legal y debida forma por parte de Fiscalía, por lo que al amparo del Art. 157, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor del delito de Violencia Psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, imponiéndole la pena de TREINTA DÍAS DE PRIVACIÓN DE SU LIBERTAD, tiempo que se contabilizará a partir de la fecha de su detención; tomando en cuenta que no se justificaron atenuantes ni agravantes. Conforme determina el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena respecto del sentenciado, debiendo para el efecto, una vez ejecutoriada esta resolución, por medio de secretaría oficiarse a la Dirección Provincial del Consejo Nacional Electoral. Para estos últimos efectos, el señor secretario cumplirá una vez ejecutoriada la sentencia. Se mantienen las medidas de protección contempladas en el Art. 558 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del COIP. Se le impone al señor MILTON JAVIER VIZUETE MEJÍA, la multa de un salario básico unificado del trabajador en general, conforme lo determinado en el Art. 70 numeral 2 ejusdem, a ser cancelado en treinta días desde que se ejecutorie esta sentencia. Al tenor del Art. 622, numeral 6 del COIP, considerando el daño psicológico ocasionado por la infracción, así como que en estos casos, el dinero no alcanzaría para volver a los ofendidos y su familia a la misma situación que se encontraban antes de cometerse el ilícito, sin tratar de compensar la experiencia sufrida, ni el dolor causado, y considerando la capacidad económica del sentenciado se establece como monto para la indemnización, la cantidad de UD\$ 1.000,00 por concepto de reparación integral que serán cancelados por el procesado, en consideración del tipo de delito por el que se le sentencia que produce daños inmateriales conforme determina el numeral 3 del Art. 78 del COIP, el monto de la indemnización se refiere básicamente al daño psicológico

sufrido por las víctimas. Oficiése a la Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a efecto de que brinde el apoyo que requieran las víctimas de este proceso. Se admite la acusación particular presentada. Las normas legales que sirvieron de fundamento para este fallo constan de su propio texto. Durante la etapa de juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales. COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE. f).- DRA. JENNY RAMOS NAVAS, JUEZ TRIBUNAL; DR. MIGUEL HERNANDO CHAMORRO MORENO, JUEZ TRIBUNAL; DR.MIGUEL GUAMBO LLERENA, JUEZ TRIBUNAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley

DR. ERNESTO ALONSO DONOSO CALDERÓN
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial-chimborazo.gob.ee

Juicio No: 06282-2015-0846

Casilla No: 82

Riobamba, viernes 10 de abril del 2015

A: FISCALÍA DE CHIMBORAZO

Dr./Ab.: MÓNICA PAOLA DELGADO MASACRE

En el Juicio No. 06282-2015-0846 que sigue MAYORGA GAIBOR TOBÍAS ELIECER, PARTE POLICIAL, FISCALÍA DE CHIMBORAZO en contra de MAYORGA SALAZAR EDISON FABIÁN, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DR. JOSÉ LUIS VELASCO CALDERÓN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DE CHIMBORAZO.- Riobamba, viernes 10 de abril del 2015, las 11h25.- VISTOS: Por haber

» correspondido mediante el sorteo de rigor el conocimiento del parte policial suscrito por el Sgop. De policía Pedro Barrera López, que relata la detención de Edison Fabián Mayorga Salazar el día 01 de marzo del 2015 a las 18h40' en perjuicio de Tobías Mayorga Gaibor. Realizándose la audiencia de formulación de cargos en contra de Edison Mayorga con la intervención del Dr. David Pucha Juez encargado por el delito tipificado en el Art. 282 inc. 1 del COIP, ordenándose la prisión preventiva de Edison Mayorga Salazar, girándose la boleta de encarcelación. Con estos antecedentes para resolver se considera PRIMERO. - LA COMPETENCIA DE LA CAUSA se encuentra radicada mediante el sorteo de rigor constante de fojas 6 de fecha 2 de marzo del 2015. SEGUNDO. - se han observado las normas del debido proceso previstas en el Art. 76 núm. 1 de la Constitución de la República que prescribe "corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" como también en el Art. 5 del COIP que recoge los principios procesales de legalidad, igualdad, oralidad, e imparcialidad del juzgador, por lo que no se ha causado indefensión a las partes procesales. TERCERO. - El señor Dr. Mauricio Yáñez Velástegui Agente Fiscal de la unidad especializada de violencia sexual e intra familiar emite dictamen abstenido a favor de Edison Fabián Mayorga Salazar en mérito a lo actuado y de acuerdo lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República del Ecuador, 282 del código orgánico de la función judicial y 600 inc.2 del COIP. CUARTO.- En la audiencia de formulación de cargos desarrollada el 02 de marzo del 2015 a las 17h10 la Dra. Mónica Delgado Masache fiscal de Chimborazo da inicio a la instrucción fiscal en contra de Edison Mayorga tipificando el hecho en el Art. 282 inc. 1 del COIP, por agresión al señor Tobías Mayorga padre del procesado, interviniendo en la misma el Dr. David pucha, hechos que se han dado en esta ciudad de Riobamba en las Calles Brasil 1840 y Unidad Nacional el 01 de marzo a las 18h40, disponiéndose la prisión preventiva de Edison Mayorga Salazar. El señor Fiscal luego de analizar las diligencias evacuadas dentro de la etapa de investigación como de instrucción fiscal receptando las versiones de Tobías Mayorga, Fernando Mayorga, Carmen Salazar y Cecilia Mayorga, que no causo el procesado problema alguno se indica que su esposo Tobías fue quien estaba tomado, que es una persona buena, además es quien les ayuda, y al no tener elementos de

convicción emite dictamen abstenido de acuerdo a lo que prevee el Art. 600 inc. 2 del COIP. QUINTO. - En la aplicación a lo previsto en el Art. 600 núm. 3 el suscrito Juez ha corrido traslado a las partes procesales para que se pronuncien con relación al dictamen emitido en la presente causa. Advirtiéndose que se han observado las normas del debido proceso previstas en los Tratados internacionales como también en la Constitución de la República en sus artículos 75 y 76 al haberse emitido un dictamen abstentivo por parte del señor Agente Fiscal, en las que Pichincha y Primera Constituyente (Esquina), quinto piso, Riobamba (03)2999-400 se analizan las diligencias evacuadas, al considerar el suscrito Juez que se encuentra fundamentado, en mérito a lo actuado se dicta Auto de Sobreseimiento a favor de Edison Fabián Mayorga Salazar como lo prevee el Art. 607 del COIP. De acuerdo al Art. 606 se declara que la denuncia presentada por Tobías Mayorga Gaibor, no es maliciosa ni temeraria y que por encontrarse detenido el señor Edison Fabián Mayorga Salazar se revoca la prisión preventiva que se dicto en la audiencia de formulación de cargos ordenándose su inmediata libertad debiendo girarse la boleta de excarcelación dirigida al señor Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la ley. Notifíquese. f).- DR. JOSÉ LUIS VELASCO CALDERÓN, JUEZ;.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. ROSA ELENA ROJAS SALAZAR SECRETARIA (AD-HOC)

ANEXO 4

OFICIO DIRIGIDO AL FISCAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO SOLICITANDO SE DIGNE AUTORIZAR LA ENTREGA DE LA GUIA PARA LA PERICIA PSICOLOGICA ASI COMO UN INFORME REALIZADO A LA VICTIMA.

Riobamba 02 de febrero de 2016

Dr. Diego Andrade

Fiscal Provincial de Chimborazo

De mi consideración;

Yo Jairo Iván Barrenes Valdiviezo con cédula de ciudadanía N° 060395148-4, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Carrera de Derecho y en mi calidad de ex pasante a cargo de la Dra. Mercedes Valencia me dirijo a su autoridad con el fin de solicitarle de la manera más comedida se digne autorizar al Departamento Psicológico de la Fiscalía de Chimborazo la siguiente información misma que será de gran ayuda para la culminación de mi tesis previa a la obtención del título de Abogado;

1. Guía de procedimiento para la pericia psicológica en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
2. Un examen en el cual se detalla el grado de afectación sufrido por la víctima a causa de violencia psicológica, en el cual se obviarán generales de Ley ya que solo se necesita la valoración psicológica mas no los nombres de la persona que fue sometida al mismo.

Por la tan favorable atención de ante mano brindo mis más sinceros agradecimientos y a su vez desearle éxitos en sus actuales funciones.

Atentamente

Jairo Iván Borriones Valdiviezo

C.I.060395148-4